



comisión provincial por la memoria

**INFORME PARA LA COMISIÓN BICAMERAL DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS Y
ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA**

**Este Informe es un Anexo de la Nota N°2062 presentada por la
Comisión Provincial por la Memoria a la Comisión Bicameral.**



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. LOS ORGANISMOS DE INTELIGENCIA AL SERVICIO DE LA REPRESIÓN DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO Y CONTINUIDADES DURANTE PERÍODO DEMOCRÁTICO. CASOS PARADIGMÁTICOS Y OPERATORIA	6
2.1. La DIPPBA durante el terrorismo de Estado	6
2.2. Determinación de “blancos” de inteligencia y construcción de un enemigo interno	9
2.3. Infiltración, montaje de operativos y encubrimiento	10
2.4. El caso del actual Fiscal General de Mar del Plata Fernández Garelo	11
2.5. La DIPPBA en la post-dictadura	14
2.6. La SIDE durante el terrorismo de Estado	15
2.7. Estructura de la SIDE y delegaciones	15
2.8. La SIDE, el espionaje político y los “índices de peligrosidad”	16
2.9. La SIDE hacia el final de la dictadura	20
2.10 La inteligencia estatal post-dictadura	21
3. NORMATIVA, INSTITUCIONALIDAD Y POLÍTICA: EL DEVENIR DE LA POLÍTICA DE INTELIGENCIA EN ARGENTINA	25
3.1. El sistema de inteligencia en la Argentina	31
3.2. Reforma y creación de la AFI	32
3.3. Contrarreforma	34
3.4. Un nuevo “nunca más”: lineamientos del gobierno de Alberto Fernández	36
4. LA SITUACIÓN EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	40
4.1. Inteligencia penitenciaria	41
4.2. Policía bonaerense: la etapa post-DIPPBA	47
4.2.1. Funciones de la Superintendencia de Inteligencia Criminal	50
4.2.2. Retrocesos en la gestión policial y modificaciones en materia de inteligencia criminal	52
4.2.3. Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial	54

4.2.4. Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado	55
5. INVESTIGACIONES JUDICIALES SOBRE ESPIONAJE ILEGAL	61
5.1. Causa “D’Alessio”	64
5.1.1. Inteligencia, seguridad y tecnologías de vigilancia	69
5.2. Causa “Bases AMBA”	72
5.2.1. Las víctimas del espionaje ilegal	75
5.3. De los “súper mario” al espionaje en cárceles: las investigaciones en Lomas de Zamora	78
5.3.1. Causa FLP 5056/2020: espionaje a dirigentes políticos	79
5.3.2. Expediente FLP 14149/2020: los “Súper Mario Bros”	80
5.3.3. Expediente FLP 14149/2020/9: espionaje en las cárceles	82
5.3.4. Inteligencia ilegal en el sistema penitenciario bonaerense	85
5.4. Causa CFP 2916/2020: interceptación ilegal de correos electrónicos	87
5.5. Espionaje a familiares del ARA San Juan	89
5.6. Inteligencia y hostigamiento sobre familiares y amigos de víctimas de la Masacre de Monte	90
5.7. Causa Dirección Nacional de Migraciones	91
6. OTRAS ACCIONES DE LA CPM	93
6.1. Inteligencia ilegal y funcionamiento arbitrario del MPBA	93
6.2. Presentación ante la Comisión Bicameral del MPF de la Nación: el caso de la SAIT	95
6.3. Protocolo de ciberpatrullaje	99
7. DESAFÍOS ACTUALES PARA UNA REFORMA DE LA POLÍTICA DE INTELIGENCIA	101

1. INTRODUCCIÓN

La CPM es un organismo público extra-poderes que funciona de manera autónoma y autárquica. Fue creada el 13 de julio de 2000 a través de la Ley 12.483 y su modificatoria, la Ley 12.611 del 20 de diciembre de 2000. Está integrada por referentes de organismos de derechos humanos, el sindicalismo, el ámbito judicial y universitario, así como legisladores y religiosos de distintos credos.

Entre sus líneas fundacionales surgen como objetivos contribuir a mantener viva la historia reciente de nuestro país y transmitir a las futuras generaciones las lecciones y legados del pasado (Artículo 2° inc. c); recopilar, archivar y organizar toda la documentación relacionada con el Terrorismo de Estado con el fin de garantizar la preservación de la misma y ponerla a disposición de la Justicia, los organismos de derechos humanos y toda aquella persona que tenga un interés legítimo; promover la puesta en funcionamiento de un sitio de la memoria que ponga de manifiesto la voluntad de los bonaerenses de no olvidar los trágicos hechos de nuestro pasado reciente y de construir una sociedad coherente con los valores democráticos y humanitarios de tolerancia y solidaridad (Artículo 2° inc. e); y el de prestar colaboración a los organismos de Derechos Humanos que tengan objetivos acordes a los de la Comisión, a fin de contribuir al desarrollo y cumplimiento de los mismos (Artículo 2° inc. f. de la Ley 12.483).

En el año 2000, la CPM recibió por ley el archivo y la casa que había sido sede de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA). A partir de ese momento se encargó de investigar ese fondo documental y presentar pruebas a la Justicia, en principio respondiendo las solicitudes de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata para el Juicio por la Verdad y las de otras sedes judiciales donde comenzaban a realizarse estos juicios. Con la anulación de las leyes de impunidad en el 2003, la CPM fue requerida judicialmente y entregó documentación probatoria a las causas penales abiertas o reabiertas en todo el país.

Esta documentación permitió reconstruir la comisión de delitos específicos, así como listados de víctimas, responsabilidades de imputados, lógicas de la inteligencia

policial y militar y circuitos represivos complejos, entre otras cuestiones. Incluye documentos producidos por la DIPPBA y otras agencias de la “comunidad informativa”, integrada en sus distintos niveles por la SIDE (Servicio de Inteligencia del Estado), el Batallón de Inteligencia 601 del SIE (Servicio de Inteligencia del Ejército), el SIN (Servicio de Inteligencia Naval), SIGN (Servicio de Inteligencia de Gendarmería Nacional), SIPNA (Servicio de Inteligencia de Prefectura Naval Argentina), SIA (Servicio de inteligencia Aeronáutica) y SF (Seguridad Federal). Es decir, por todas las agencias que conforman y/o conformaron el sistema de inteligencia del país.

Asimismo, como parte de un convenio firmado con el National Security Archive (NSA) y la Universidad William & Mary, la CPM se encuentra actualmente relevando documentación desclasificada del gobierno de Estados Unidos para el período 1975-1983. Este acervo incluye más de tres mil páginas de documentación producida por agencias de inteligencia norteamericanas que aportan información en torno a las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el período. En conjunto, este material constituye un acervo valioso para conocer el funcionamiento efectivo que tuvieron las agencias de inteligencia en el pasado reciente de nuestro país.

Por otro lado, en el marco de sus atribuciones y en el cumplimiento de los objetivos que le asigna la ley (Artículo 3° inc. a) de la misma norma), en el año 2003 la Comisión Provincial por la Memoria, decidió constituir el Comité Contra la Tortura, como instancia autónoma de control y monitoreo del respeto de los derechos de las personas privadas de libertad en la Provincia de Buenos Aires (en cárceles, comisarias e institutos de menores) y también para intervenir en casos de violencia institucional o policial. Este trabajo fue reconocido por el Consejo Federal de Mecanismos Locales que a propuesta del Comité Nacional de Prevención de la Tortura, designó a la CPM como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la provincia de Buenos Aires, conforme las previsiones de la ley nacional 26.827.

Los datos recabados han motivado acciones desde el ámbito investigativo y presentaciones judiciales individuales y colectivas en representación de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, esto último a los fines de evitar la impunidad y

garantizar el real acceso a la justicia de quienes se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad.

Desde su creación, la CPM interpretó que el fortalecimiento del camino de justicia era crucial para la afirmación de una democracia real en la Argentina, creando programas específicos para intervenir en casos que permiten mostrar la gravedad de las múltiples vulneraciones de derechos de las personas y de sus problemas estructurales.

En este sentido la representación judicial a víctimas de violaciones de derechos humanos, como forma de coadyuvar en la lucha contra la impunidad promoviendo así el real acceso a la garantía de la *tutela judicial efectiva* de quienes se encuentran en especial situación de vulnerabilidad.

Asimismo, el organismo, como parte de sus acciones de garantías de no repetición, ha desarrollado programas destinados a la efectiva prevención y asistencia de las violaciones de los Derechos Humanos en el presente, referidas al accionar de las distintas agencias de seguridad y policiales del estado provincial y federal. En esa dirección ha intervenido respecto de la necesidad de democratizar las acciones y estructuras de inteligencia estatal, como uno de los desafíos pendientes y deudas de la democracia.

En este camino y como parte de sus misiones y objetivos, la CPM se encuentra interviniendo en una diferentes de causas judiciales -tanto como querrela judicial y como auxiliar de justicia -iniciadas en los últimos años y que evidencian el estado actual de crisis en el que se encuentra el sistema de inteligencia nacional.

2. LOS ORGANISMOS DE INTELIGENCIA AL SERVICIO DE LA REPRESIÓN DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO. CONTINUIDADES DURANTE EL PERÍODO DEMOCRÁTICO. CASOS PARADIGMÁTICOS Y OPERATORIA.

En esta sección haremos especial hincapié en el funcionamiento de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA) por varias razones. En primer lugar, porque la apertura de su archivo en el año 2000 ha permitido a esta CPM realizar un acabado trabajo de reconstrucción de sus tareas de un modo que ha sido imposible con otros organismos de inteligencia, caracterizados por la discreción y el secretismo. En segundo lugar, porque los vínculos que la DIPPBA sostuvo a lo largo de toda su existencia con el resto de los organismos que formaban parte de la “comunidad informativa”, así como con otras fuerzas policiales y militares, nos permiten comprender los rasgos básicos de su actividad y relacionarlos al sistema de inteligencia nacional. Por último, porque **el conocimiento del operar de la ex DIPPBA constituye un antecedente importante del despliegue que la Agencia Federal de Inteligencia implementó entre los años 2016 y 2017 en la forma de bases instaladas en el conurbano bonaerense** y cuya revelación reciente ha sido objeto de conmoción pública además de materia judicial. Luego introduciremos algunas menciones al funcionamiento de la ex-SIDE, en el período mencionado que resultan de interés.

Asimismo, en vinculación a los casos y procesos que referimos a continuación, se analizan documentos desclasificados por el gobierno de los Estados Unidos en base al convenio suscripto por la CPM, el National Security Archive (NSA) con sede en The George Washington University y la Universidad William and Mary.

2.1. LA DIPPBA DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO

A lo largo de todo el período 1975-1983 la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA) formó parte de una estructura en el marco de la cual **los distintos organismos de inteligencia de la Argentina**

colaboraron entre sí para la persecución, secuestro y desaparición o asesinato de personas que fueron identificadas como “amenazas” de acuerdo a la “doctrina de seguridad nacional” vigente durante las décadas del sesenta y setenta. Bajo el mando del Ejército, dicha coordinación incluyó un vínculo sistemático con las fuerzas militares y policiales, que no sólo actuaban en el territorio sino que también realizaban inteligencia para identificar a los militantes políticos, gremiales, sociales y estudiantiles que fueron “blanco” de la represión.¹ Estas tareas incluían la obtención de información por diversos medios: interrogatorios, informes ambientales, seguimiento, vigilancia e infiltración, entre otros. Como lo señala José Luis D’Andrea Mohr: “la ‘Inteligencia’ fue el ‘sistema nervioso’ del terrorismo de Estado que conectó a las máximas autoridades con los centros de tortura y desaparición de personas, operados por personal de Inteligencia”².

Específicamente la DIPPBA dependía de la Jefatura de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y desde el momento de su creación en el año 1956 -bajo el título de Central de Inteligencia-, hasta su disolución en 1998, tuvo como **misión específica el espionaje político e ideológico. Es decir que desde su origen la ex DIPPBA funcionó como una policía política.** Esto quedó reflejado en la organización de su estructura interna, en donde las áreas específicas para la reunión y análisis de inteligencia estuvieron siempre orientadas a los denominados “factores”: político-educacional, económico-gremial, extremismo y social-religioso.

¹En relación con la organización de la actividad de inteligencia en todo el país, es preciso remitirse a la Directiva del Comandante General del Ejército 211/75 “Régimen orgánico funcional de inteligencia para la lucha contra la subversión”, del 31 de octubre de 1975. Dicha norma estipulaba que: “La Fuerza Ejército (EMGE-Jef II Icia) conducirá con responsabilidad primaria las actividades de inteligencia, a partir de la recepción de la presente orden, en todo el territorio nacional y sobre la base del Sistema de Inteligencia de la FuerzaEjército (SIFE) y la participación de los elementos de Inteligencia del Estado Mayor General Naval (SIN), Jefatura de Inteligencia de la Fuerza Aérea, Prefectura Naval Argentina (PNA), Policía Federal (Superintendencia de Seguridad Federal),Secretaría de Informaciones del Estado (SIDE), Servicio Penitenciario Nacional y comunidades informativas locales, con el fin de producir la inteligencia necesariapara que sirva al Consejo de Defensa Nacional a los fines de asesorar al Consejo de Seguridad Interior, de adoptar las resoluciones de estrategia militar y para los procedimientos y/u operaciones específicas de la lucha contra la subversión” (art. 3, resaltado agregado).

² D’Andrea Mohr, J. L. *El Escuadrón Perdido*, Bs. As., Planeta, 1998, p. 38

Durante el período del terrorismo de Estado en la última dictadura cívico militar, contó con doce delegaciones distribuidas a lo largo de la Provincia de Buenos Aires y una delegación denominada “Enlace” en la Capital Federal. Desde allí articulaba y coordinaba las acciones de inteligencia con otros los organismos de inteligencia de orden nacional: la ex SIDE, el Batallón de Inteligencia 601 del Ejército, el Servicio de Inteligencia Naval (SIN), la Dirección de Inteligencia de Gendarmería Nacional (DIGN), el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea (SIFA), la Dirección General de Inteligencia de la Superintendencia de Seguridad Federal de la Policía Federal Argentina, entre otras agencias.

En contra de lo que se presume que debería ser el funcionamiento normal de una estructura de inteligencia policial, durante todo el período de la última dictadura **no existieron áreas de la ex DIPPBA que hubieran sido destinadas al análisis y reunión de información vinculada a la inteligencia criminal u orientada a la prevención del delito complejo**. La actividad desplegada por la ex DIPPBA fue la de un organismo de espionaje eminentemente político. Su rol y misión dentro del esquema represivo desarrollado en el marco del terrorismo de Estado quedó establecido en decretos secretos que el Comando en Jefe del Ejército Argentino produjo al menos desde el año 1975. Ejemplo de ello fueron los decretos 404/75, 405/76, 604/79, entre otros. Asimismo, la Policía de la Provincia, delineó su propia estrategia represiva antisubversiva –articulada con la FFAA- en documentos como el 1/81 “*Regulación del apoyo de la Policía de la Provincia de Buenos Aires a las Fuerzas Armadas en la lucha contra el terrorismo*”.

Para calibrar las implicancias que el operar de la DIPPBA tuvo sobre la vida de los ciudadanos y ciudadanas argentinas, reseñaremos algunos casos paradigmáticos que nos permiten identificar cuáles eran las actividades comprendidas en el ámbito de la inteligencia nacional en general y bonaerense en particular en el período señalado. Las continuidades y persistencias con actividades que signan aún hoy el proceder de los organismos de inteligencia en nuestro país constituyen un motivo de alarma.

2.2. DETERMINACIÓN DE “BLANCOS” DE INTELIGENCIA Y CONSTRUCCIÓN DE UN ENEMIGO INTERNO

La documentación relevada por esta CPM así como la información que emerge de diversas investigaciones judiciales permiten percibir la importancia que tuvieron las actividades de inteligencia en el esquema represivo de la dictadura, especialmente la relación simbiótica que dichas actividades tenían con las tareas de carácter operativo: la inteligencia requería de la información obtenida mediante el interrogatorio y el análisis de la documentación y efectos obtenidos a través de los operativos de detención de personas y, al mismo tiempo, la detención necesitaba de la determinación de los “*blancos*”, a la cual se llegaba por intermedio del procesamiento de la información obtenida.

Si bien al día de hoy el acceso a documentación desclasificada de organismos de inteligencia nacionales durante el período 1976-1983 se encuentra muy limitado, esta **retroalimentación entre la faz operativa y la de inteligencia** quedó suficientemente registrada en el archivo de la DIPPBA así como en documentos desclasificados de agencias estadounidenses. El documento 1 ([cuya descripción se encuentra disponible en el Anexo al presente Informe](#)) explicita esta interdependencia refiriendo un operativo conjunto realizado por elementos de la ex SIDE y la Policía de la Provincia de Buenos Aires en agosto de 1975. El documento hace explícito de qué modo el interrogatorio a militantes tupamaros derivó en la captura y secuestro de tres militantes montoneros en nuestro país incluso antes del comienzo de la dictadura. En dicho documento, queda en evidencia que los operativos en territorio generaban a su vez la información necesaria para la determinación de nuevos “blancos”, es decir, personas que luego de ser catalogadas como “subversivas” eran posteriormente captadas por el aparato represivo. En este caso, resultando en el secuestro y ejecución de militantes políticos argentinos y extranjeros.

Cabe destacar al respecto que la CPM es parte querellante en el expediente.

El documento n°2, también presentado en el Anexo, es un desclasificado de la Agencia Federal de Investigación de los Estados Unidos (FBI) que nos permite ilustrar

de qué manera elementos de los servicios de inteligencia argentinos participaron en la construcción de un “enemigo interno” y difundieron dicha concepción con relación a ciudadanos argentinos en el exterior. En este caso, se trata de las hermanas María Susana Panero y Marta Alicia Panero, ambas presas políticas. En el documento se presenta una carta de quien fuera oficial de la SIDE y del Batallón 601, Arturo H. Poire, relatando al agregado legal de la Embajada Estadounidense la información que había recabado sobre Marta con la colaboración de la Policía Federal, la Policía de Córdoba y el Servicio Penitenciario. La carta de Poire es ilustrativa del modo en que **los organismos de inteligencia asignaban un nivel de peligrosidad a tareas asociadas a la participación política, en este caso, repartir material partidario o incluso a la búsqueda de familiares detenidos. Así también, da cuenta de la colaboración existente entre el Servicio Penitenciario y los servicios de inteligencia.**

2.3. INFILTRACIÓN, MONTAJE DE OPERATIVOS Y ENCUBRIMIENTO

Otro caso que ilustra acabadamente la operatoria represiva lo constituye el secuestro, desaparición y posterior asesinato de la joven trabajadora metalúrgica y militante del PST Ana María Martínez, ocurrido en febrero de 1982. Según se ha podido acreditar en sede judicial (TOF N° 5 de San Martín) Ana María fue víctima de una extensa operación de inteligencia que ejecutó la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA) y coordinó el Destacamento 201 de Inteligencia desde casi un año antes del hallazgo sin vida de su cuerpo. La documentación hallada (véase Documento n° 3 en el Anexo) resultó clave en la condena a prisión perpetua del ex jefe del Destacamento 201 de Inteligencia, Norberto Apa, y el ex jefe del Departamento de Personal G1, Raúl Guillermo Pascual Muñoz –ambos de Campo de Mayo- y permitió rastrear e identificar las responsabilidades de personal de inteligencia policial, cuyo juzgamiento está en proceso en Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín, a cargo de de la Dra. Alicia Vence.

El documento n°4, desclasificado por la Central Intelligence Agency (CIA) también aporta información sobre la colaboración de los servicios de inteligencia en otro caso paradigmático ocurrido a finales de la dictadura, como fue el secuestro y

asesinato de Osvaldo Agustín Cambiaso y Eduardo Daniel Pereyra Rossi, militantes del Movimiento Intransigencia y Movilización Peronista. En mayo de 1983, ambos fueron secuestrados en el Bar Magnun de Rosario en pleno día y, varias horas después, sus cuerpos aparecieron en un camino vecinal de la localidad de Lima, en el norte bonaerense. Al respecto se afirma en el documento de la CIA: *“la supuesta detención de Cambiaso y Pereyra Rossi en una confitería el 14 de mayo, día en que murieron, fue montada para generar confusión respecto de cuándo fueron detenidos y qué información habrían llegado a proveer a las autoridades”*.³

Los documentos citados permiten vislumbrar el modo en que el montaje de operativos, interrogatorios bajo tortura, infiltraciones y encubrimientos aparecen como prácticas reiteradas en las que participan organismos de inteligencia junto con fuerzas militares o de seguridad. En todos los casos, el accionar de los organismos de inteligencia se enmarcaba en el espionaje político sobre aquellas personas consideradas “subversivas”; según una concepción que se prolongó hasta ya entrados los años noventa. De hecho, en el caso de la DIPPBA, **la denominada Mesa “DS” (Delincuente Subversivo), funcionó como acopio de información de inteligencia política hasta su disolución en el año 1998.**

2.4. EL CASO DEL ACTUAL FISCAL GENERAL DE MAR DEL PLATA FERNÁNDEZ GARELLO

Este caso resulta especialmente relevante para iluminar las continuidades entre el proceder de los organismos de inteligencia a fines de la dictadura y su continuidad, bajo distintas formas, ya entrado el régimen democrático. Para el mismo período en que se prueba la acción de inteligencia de la delegación San Martín DIPPBA sobre los militantes del PST y Ana María Martínez, también prestaba funciones como Oficial de Inteligencia con el rango de Subinspector, **el actual Fiscal General de Mar del Plata, Fabián Fernández Garello**, quien ha sido denunciado por esta CPM por haber participado de de operativos que resultaron en el secuestro y tortura de militantes del

³ Véase documento n°4 en el Anexo al presente Informe

Partido Comunista Argentino. Asimismo, su actividad de inteligencia en el período 1978-1982, quedó registrada en numerosos documentos de la DIPPBA que tenían por objetivo el seguimiento y persecución de la actividad gremial, política y estudiantil, en particular, en la zona norte del conurbano bonaerense.

El Fiscal General Fernández Garello se encuentra procesado por crímenes de lesa humanidad. El 12 de abril del 2019, la Dra. Alicia Vence, titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín, dictó un auto de procesamiento contra Fernández Garello, considerándolo responsable de la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por un funcionario público e imposición de tormentos infringidos por un funcionario público, agravado dado que se trataba de perseguidos políticos, en tres (3) hechos todos los cuales concurren realmente entre sí⁴, en julio de 1981. Dichos delitos fueron cometidos por Fernández Garello durante sus funciones como Oficial Subinspector de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA)⁵, situación confirmada por la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, el día 27 de Noviembre de 2019.

No obstante, el importante cúmulo de pruebas documentales y testimoniales, así como el avanzado estado del expediente –elevado a juicio por la Jueza Federal Alicia Vence- la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal revocó el procesamiento el 25 de septiembre de 2020. Este fallo excepcional, lleva los votos de los jueces Carlos Mahiques y Guillermo Yacobucci y es la última muestra de protección política y judicial de la que goza el actual fiscal general de Mar del Plata Fabián Fernández Garello. El corporativismo judicial llegó al extremo de proteger y garantizar la impunidad para un ex espía de la policía bonaerense que fue parte de la maquinaria del

⁴En perjuicio de los Sres. Jorge Oscar Bulacios, Ernesto Ramón Duarte y José Rolando Seitor durante julio de 1981, entonces militantes del Partido Comunista Argentino (causa n° 4012 caso N° 683, caratulado “Bulacios, Jorge Oscar S/Denuncia”).

⁵En el mentado resolutorio fueron también procesados otros oficiales de la DIPPBA, como Hugo Carlos Ramón Tresguerras y Daniel Eduardo Ríos; así como también el oficial y suboficiales de la Brigada de Investigaciones de Caseros Guillermo Horacio Orstein, Daniel Cammarota y Ricardo Alberto Coronel respectivamente; y el entonces Coronel del Ejército Argentino y Jefe del Destacamento de Inteligencia 201 de Campo de Mayo, Jorge Norberto Apa. Este último se encuentra condenado a prisión perpetua por el secuestro y asesinato de la militante del Partido Socialista de los Trabajadores, Ana María Martínez, en febrero de 1982 (Causa N° 3161 –FSM 27004012/2003/TO14).

terrorismo de estado. El Juez Alejandro Slokar votó en disidencia. La CPM presentó un recurso extraordinario ante la CSJN.

Por tales motivos, la CPM junto numerosos organismos de Derechos Humanos, ha denunciado formalmente estos hechos ante la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento, requiriendo el inmediato apartamiento del cargo y su eventual destitución, situación aún pendiente de resolución.

No obstante la gravedad de los hechos imputados y la contundencia de las resoluciones de la justicia federal, el Procurador General dispuso, primeramente, el archivo del expediente disciplinario PG 69/16 del registro interno de esa Procuración General; y en segundo término, dictaminó el 2/08/2019 -ya recaído el procesamiento sobre Fernández Garello- que *“ante la ausencia de irregularidades que permitan encuadrar el proceder del doctor Fabián Uriel Fernández Garello en las causales de los art. 20 y 21 de la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, debería V.E., a mi juicio, desestimar la denuncia en los términos del art. 26 de dicha ley”*.

En este sentido, el “reciclamiento” en otras áreas del Estado de personal policial que participó de actividades de inteligencia durante el terrorismo de Estado resulta un ítem de especial gravedad y constituye un problema estructural para el funcionamiento de las instituciones democráticas y la plena vigencia de los derechos humanos. No sólo por la cuestionada integridad e idoneidad para desempeñar cargos públicos sino también por la concepción que dichos agentes traen y diseminan en otras agencias estatales respecto de la participación política, sindical, o estudiantil como objeto de seguimiento y control por parte de las agencias de inteligencia. Esta situación resulta evidente en el caso de los ex Comisarios de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, procesados por su actividad al frente de las bases de inteligencia de la AFI del “Proyecto AMBA”: todos ellos ingresaron o cumplieron funciones en la fuerza durante la última dictadura cívico-militar.

2.5. LA DIPPBA EN LA POST-DICTADURA

Finalizada la dictadura militar y durante las décadas siguientes la Dirección de Inteligencia de la Policía de la provincia de Buenos Aires siguió desplegando su estructura de espionaje a los gremios, las organizaciones sociales y los partidos políticos de la Provincia. A ello se le sumaron nuevas acciones como la persecución de los delitos de narcotráfico a partir de la sección de “toxicomanía” y especialmente el seguimiento de las manifestaciones contra la violencia institucional. **En democracia, la DIPPBA se centró en perseguir y registrar a las víctimas, los familiares y toda aquella organización que impulsara reclamos de justicia por los casos de “gatillo fácil”, es decir, las muertes cometidas por las fuerzas de seguridad del Estado.** Así, los mecanismos de espionaje que antes se habían cernido sobre las víctimas del terrorismo de Estado se abatieron en estos años sobre aquellas personas que denunciaron la responsabilidad de la policía en los crímenes, especialmente familiares de jóvenes víctimas como Walter Bulacio, Miguel Bru y Andrés Nuñez, entre otros casos paradigmáticos⁶.

De un modo que desechaba la normativa vigente así como los consensos básicos sobre los que se asienta la vida democrática de nuestro país, la DIPPBA continuó operando bajo una **concepción heredada de la dictadura militar, según la cual la protesta social, la participación política, social, gremial y de toda otra índole eran visualizados como objetos de control y seguimiento de parte del Estado**⁷. El hecho de que -según se revela en las causas judiciales en curso- estas prácticas de **espionaje a las víctimas** hayan sido reinstauradas en el período 2015-2019, evidencia que las

⁶ Ver en línea: <https://www.comisionporlamemoria.org/investigacion/project/toma-de-tierras/>; <https://www.comisionporlamemoria.org/investigacion/project/masacre-de-budge/> y <https://www.comisionporlamemoria.org/investigacion/project/inteligencia-y-violencia-institucional/>

⁷La DIPPBA fue disuelta en el contexto de la intervención de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que derivó en la sanción de la ley 12.155, que en 1998 materializó la reforma policial en la provincia. Esa ley creó la Dirección General de Evaluación de Información para la Prevención del Delito y explicitó en su artículo 28 una serie de prohibiciones que resulta conveniente recordar: “Queda prohibida la reunión y análisis de información referida a los habitantes de la Provincia de Buenos Aires motivada exclusivamente en su condición étnica, religiosa, cultural, social, política, ideológica, profesional, de nacionalidad, de género así como por su opción sexual, por cuestiones de salud o enfermedad, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales o laborales, o con fines discriminatorios”.

mismas siguieron formando parte, de manera más o menos larvada, del repertorio de actividades operadas por los organismos de inteligencia en conjunción con las Fuerzas de Seguridad durante más de cuarenta años de democracia.

2.6. LA SIDE DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO

Como hemos señalado arriba, durante la última dictadura militar todos los organismos de inteligencia del Estado participaron activamente en la “lucha contra la subversión”. En el caso de la SIDE, que era un organismo con dependencia directa del Poder Ejecutivo, la Directiva 1/75 del Consejo de Defensa la colocó bajo el control funcional del Ejército y se le asignó como objetivo específico el de ejercer el control sobre ciudadanos extranjeros, según se desprende de la Directiva n° 404/75 y sus ampliatorias. De manera concordante con ello, según se ha establecido en sede judicial (causa n° 1627 “Guillmondegui, Néstor Horacio y otros”), **el ex Centro Clandestino de Detención Automotores Orletti ubicado en la Capital Federal, dependió operacional y funcionalmente de la SIDE**, siendo la característica principal del este CCD su operación conjunta y coordinada con fuerzas de seguridad y armadas de nuestro país y de países limítrofes. En efecto, personal de la SIDE intervino en la locación del inmueble en donde funcionó el centro clandestino de detención y participaban agentes orgánicos como inorgánicos en los operativos de secuestro y eventual traslado de las víctimas. **Asimismo, se probaron las tareas de búsqueda de información previa a los secuestros, como también la producción de inteligencia y su difusión en forma posterior.** Según se desprende de la documentación de la DIPPBA, dicho centro clandestino se encontraba en el ámbito de la Secretaría de Inteligencia bajo la sigla de cobertura O.T. 18.

2.7. ESTRUCTURA DE LA SIDE Y DELEGACIONES

La estructura orgánica de la SIDE se encontraba conformada por un Secretario, un Subsecretario y al menos tres direcciones con sus respectivos departamentos, divisiones y secciones ([Ver anexo 2 para más información sobre la estructura de la ex SIDE y la Policía Federal Argentina en el período 1974/1983](#)). Estas eran las direcciones I de Antecedentes, II Inteligencia Interior y III Operaciones Informativas.

Según se ha podido colegir de la documentación DIPPBA, en el año 1977 el Secretario de Inteligencia fue el Gral. Laidlaw y en 1978 el Gral. De Brigada Carlos Alberto Martínez.

Por otra parte, **dada su inquietante replicación en el período 2015-2019, cabe mencionar que la estructura de la SIDE incluía delegaciones a lo largo de todo el territorio nacional.** El legajo de la Mesa Doctrina N° 177 de la DIPPBA informa que al menos para principios de los años '90, el organismo poseía “*15 delegaciones distribuidas en las zonas más conflictivas o de mayor concentración de información*”. Algunas de las cuales databan de la década del setenta. Tal es el caso de la Delegación La Plata (nomenclada como D.P.12), para cuyo funcionamiento encubierto de la misma se utilizó la fachada de un comercio ubicado en el casco urbano de esta ciudad.

El personal identificado para las delegaciones fue posible, hasta el momento, solo en el caso de La Plata, siendo estos el **Coronel (RE) Ricardo Eugenio CAMPOAMOR**, funcionario a cargo de dicha delegación **desde el año 1977 hasta 1982**, el mismo que durante el año 1970 fuera Jefe de la Central de Inteligencia de la Dirección de Coordinación Federal y luego del Destacamento de Inteligencia 101 del Ejército, con cabecera también en la ciudad de La Plata, entre los años 1974 y 1976.

2.8. LA SIDE, EL ESPIONAJE POLÍTICO Y LOS “ÍNDICES DE PELIGROSIDAD”

A partir de 1976 quien estuvo al mando de la SIDE fue Carlos Otto Paladino, un general del Ejército que hasta entonces había sido jefe de inteligencia del Estado Mayor General de esa fuerza, y que por eso mismo dirigía su servicio de inteligencia, el SIE. A ello se suma que a las filas de la SIDE se integraron, especialmente en puestos de dirección, numerosos miembros del Ejército. Es en este contexto que debe entenderse la relación que existió entre las actividades de ese organismo, el SIE y los comandos territoriales del Ejército, en el marco de los cuales actuaron grupos operativos integrados por miembros de la SIDE.

Siguiendo el alegato del Ministerio Público Fiscal en las causas n. 1504, 1951, 2054 y 1976⁸, de acuerdo a la ley 20.195, sancionada el 28 de febrero de 1973, la SIDE tenía como misión la realización de actividades informativas y la producción de inteligencia de estado para la seguridad nacional y a ello se sumaba, de acuerdo a un Decreto del 63, el 4.500/63, la tarea de “producir inteligencia para la acción contra el comunismo” (art. 1°).

Un documento desclasificado por la Central Intelligence Agency (CIA) nos brinda información acerca de este aspecto de la SIDE *circa* 1963 (Documento n°5). Según se señala, para ese momento la SIDE tenía un personal de 250 personas, sobre todo miembros de las Fuerzas Armadas. Contaba con una sección “anti comunista” encargada de investigar las actividades comunistas y del “bloque chino –soviético” dentro del país. Según informa el documento, esta sección se encargaba de coordinar las actividades anticomunistas de otras agencias gubernamentales y también realizar estudios de inteligencia sobre el comunismo. Asimismo, se menciona que la SIDE contaba con un departamento de “acción psicológica” que “prepara y distribuye propaganda anticomunista”.⁹

Es decir que ya desde los inicios de la década del sesenta la SIDE asumió como función la realización de inteligencia política, centrada en la persecución al comunismo en el marco de la guerra fría. Asimismo, y en función de lo dispuesto en la ley 16.970 de 1966, el Secretario de la SIDE presidía la Central Nacional de Inteligencia (CNI), cuyo rol asignado en el marco de la “lucha contra la subversión” resulta descripto por un cable desclasificado de la CIA, fechado en noviembre de 1976. De acuerdo con este documento, *“El principal objetivo del CNI es desarrollar y consolidar información sobre los distintos grupos terroristas de izquierda. La tarea es desarrollada primordialmente a través del análisis de documentos confiscados e información provista por subversivos detenidos. El CNI trabaja en conjunción con las*

⁸ <https://www.mpf.gob.ar/plan-condor/alegato/>

⁹ Véase documento n°5 en el Anexo

*unidades de inteligencia militares y policiales así como el Servicio de Inteligencia del Estado (SIDE) y del servicio penitenciario”.*¹⁰

En concordancia con lo señalado arriba, **las tareas de la SIDE a lo largo del período dictatorial estuvieron orientadas a la coordinación de inteligencia para el desenvolvimiento del proceso represivo.** Siguiendo una vez más el alegato del Ministerio Público Fiscal en las causas por los crímenes cometidos en el marco del Plan Cóndor y en el CCD Automotores Orletti, “a través de la Orden de Operaciones 2/76 destinada a la consolidación del Plan del Ejército Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional, se le asignó [a la SIDE], junto con la Policía Federal y las policías provinciales, la detención de los delincuentes comunes y económicos considerados “opponentes activos” del Proceso; y la detención de los delincuentes subversivos, actividad que también realizaría el SIE; y finalmente, de conformidad con las directivas mencionadas en cuanto a su dependencia funcional de los comandos territoriales del Ejército, y su integración de la comunidad informativa, tenía representación en el COTCE (Comando de Operaciones Tácticas) del Cuerpo I y en la CRI (Central de Reunión de Información). En este marco, se ha acreditado que tenía a su cargo el Grupo de Tareas 5, integrado también por personal del Departamento de Asuntos Extranjeros de la Superintendencia de Seguridad Federal, cuyas funciones eran detectar blancos de la Junta de Coordinación Revolucionaria y las relaciones internacionales de las organizaciones político-militares nacionales.”¹¹

En este contexto se inscribe también la persecución operada por la SIDE a ciudadanos extranjeros. De ella ha quedado registrado tanto en la documentación obrante en el archivo DIPPBA como en la documentación desclasificada recientemente por el gobierno de los Estados Unidos.

En el archivo DIPPBA es posible recabar más de una decena de documentos que refieren a **investigaciones u operaciones iniciadas por la SIDE contra ciudadanos paraguayos, brasileños, bolivianos, chilenos y uruguayos.** Predominan los informes

¹⁰ Véase documento n°6

¹¹ <https://www.mpf.gob.ar/plan-condor/ccd-automotores-orletti/>

de “antecedentes”, telepartes de seguimiento e informes “ambientales”. Entre estos últimos, se destaca un legajo caratulado “*Investigación sobre finca ubicada en San Isidro*”¹², en el cual la SIDE requiere a DIPPBA un informe de una vivienda adyacente a una propiedad de la Embajada de Cuba. Este intercambio cobra especial relevancia ya que la SIDE solicitó la información sólo algunas semanas antes del secuestro de dos funcionarios de dicha Embajada, Jesús Cejas Arias y Crescencio Nicómedes Galañena Hernández, ocurrido el 9 de agosto de 1976.

Los documentos desclasificados del FBI y la CIA también refieren la responsabilidad de la SIDE en dicha operación. El 19 de octubre de 1976, el agregado legal de la Embajada estadounidense, Robert Scherrer, se refiere al secuestro y asesinato de los ciudadanos cubanos, indicando cómo la SIDE dispuso de sus cuerpos:

“Luego de que Cejas y Galañena fueran asesinados, sus cuerpos fueron depositados en un tambor relleno de cemento y tirados al Río Luján, cerca de Puente Colorado, en San Fernando, Provincia de Buenos Aires. El lugar donde los dos cuerpos fueron tirados había sido usado previamente por la SIDE para deshacerse de otros cuerpos”.¹³

Un reporte de la CIA, con fecha del 27 de julio de 1985, relata el paso a paso del operativo, **evidenciando una vez más el vínculo entre el secuestro, la tortura y la realización de inteligencia**. Según el reporte, el origen de la operación habría sido la detención de una supuesta militante del ERP mientras se retiraba de la Embajada de Cuba. La información obtenida como consecuencia de la tortura desembocó en el secuestro de Cejas y Galañena, que fueron llevados al CCD “Automotores Orletti”.¹⁴¹⁵

¹² Mesa “Ds” Varios N° 5674

¹³ 19761019 OCR_1392544-0 - 109-BE-103 510,512,514, 521, 526, 527, 542, 606, 506A

¹⁴ 19850727 OCR_DOCID-32991713

¹⁵ Esta situación se vio confirmada entre 2012 y 2013, cuando los cuerpos de Cejas Arias y Galañena Hernández fueron hallados en una tosquera de la ciudad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Ver en línea: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/orletti-v-la-fiscalia-describio-el-funcionamiento-del-centro-clandestino-reconstruyo-las-historias-de-las-victimas-y-definio-los-criterios-de-la-acusacion/>

Según señala el reporte, posteriormente se realizó **una operación de prensa destinada a encubrir el asesinato y la desaparición de los cuerpos**. El 16 de agosto de 1976, las credenciales diplomáticas de los funcionarios cubanos fueron enviadas por correo a la oficina de la *Associated Press* en Buenos Aires, junto con una nota – obtenida bajo tortura- en la cual las víctimas decían haber desertado.

Asimismo y según se desprende de un legajo archivado en la DIPPBA caratulado “*Antecedentes provistos por la Comisión Asesora de Antecedentes*” (Documento n°7) el Secretario de Inteligencia del Estado era el encargado de presidir la “**Comisión Asesora de Antecedentes**”. Dicha Comisión funcionó desde 1967 hasta 1982 aproximadamente y se cree que tiene su origen con la promulgación de la ley 1740, más conocida como “de represión al comunismo”. Era la encargada de dictaminar sobre el presunto “grado de desarrollo ideológico” alcanzado por una persona o por una publicación. La Comisión Asesora de Antecedentes estuvo integrada por un representante de cada una de las fuerzas armadas y de seguridad, a través de un delegado de inteligencia. El representante de la SIDE era quien la presidía y el encargado de desempatar en el caso en que los agentes de inteligencia estatal, no llegaran a acuerdos sobre que fórmula aplicar.

El documento citado, firmado por Otto Paladino cuenta con más de trescientas páginas y permite dimensionar el trabajo realizado por la SIDE, en el marco de la CAA. Se construye una **lista de “antecedentes” sobre personas a las que se les aplicará una calificación basada en fórmulas predeterminadas: F1, F2, F3 y F4 y basadas, una vez más, en la construcción de un enemigo interno.**¹⁶

2.9. LA SIDE HACIA EL FINAL DE LA DICTADURA

Teniendo en cuenta este alto nivel de involucramiento en el proceso represivo, hacia el final de la dictadura elementos de la SIDE operaban frente a las posibles revelaciones en torno a los crímenes cometidos. **Un cable de la CIA fechado el 28 de abril de 1983 menciona la “gran preocupación” dentro de la SIDE por la**

¹⁶ Para la explicación de cada fórmula véase Anexo, documento n°7.

revelación pública de la existencia de “centros clandestinos de detención y tortura” (Documento n°8). Según se señala en el documento estas preocupaciones se basaban en el hecho de que las revelaciones eran acertadas en lo que concernía a la localización de los Centros y la identificación de las personas involucradas. Según la CIA, esto “llevó al personal de la SIDE a sospechar que alguien de adentro está tratando de congraciarse con el gobierno civil entrante por medio de la provisión de este tipo de información”. Más abajo, el documento agrega que la preocupación es compartida por el Batallón 601, brazo operacional del Servicio de Inteligencia del Ejército, así como por la Policía Federal y la “no oficial Alianza Anticomunista Argentina”.

Sin perjuicio de ello, y tal vez debido a las limitaciones que el proceso democrático sufrió a la hora de perseguir penalmente a todos los responsables de la represión estatal, **las prácticas de espionaje político continuaron más allá de finalizada la dictadura**. Como muestra de ello resulta interesante referir al documento n°9 desclasificado por los Estados Unidos, en el marco del cual el agregado legal de la Embajada norteamericana en Montevideo le transmite al Director del FBI **información de inteligencia sobre el gabinete del entonces Presidente Raúl Alfonsín y otros miembros de su gobierno**.

2.10 LA INTELIGENCIA ESTATAL POST-DICTADURA

A pesar de las sospechas y encubrimientos que rodearon a la SIDE y otras agencias de inteligencia en la década del noventa el sistema de inteligencia nacional continuó sin rendir cuentas por su accionar en el marco del sistema represivo y de desaparición de personas y transitó las primeras décadas democráticas con regulaciones fragmentarias e insuficientes.

Con el retorno de la democracia, la inteligencia estatal se constituyó en una herramienta funcional al poder presidencial de los sucesivos gobiernos. De este modo, se profundizó una línea de acción vinculada al espionaje interno, con escasas instancias de control y rendición de cuentas. Y si bien esto reportó ventajas a los elencos gobernantes de turno, el elevado margen de autonomía que la falta de control en el manejo de los fondos reservados le otorgó al aparato de inteligencia, se convirtió

rápidamente en un arma de doble filo. Una serie de hechos de gran magnitud –como fueron el atentado a la Embajada de Israel y el atentado a la AMIA- dejaron al descubierto el involucramiento de los servicios de inteligencia y la existencia de una agenda propia capaz de desafiar la vida democrática y poner en riesgo los derechos de los ciudadanos.

El desafío que asumió el Presidente Ricardo Alfonsín fue el de redefinir el esquema normativo-institucional vigente en materia de seguridad e inteligencia de Estado y articular mecanismos eficaces de funcionamiento y control democrático de los organismos encargados de esas áreas (Saín, 1997).

Entre las principales modificaciones normativas que Alfonsín lleva adelante se encuentran la sanción del Decreto 1.917/86 que reglamenta nuevamente los artículos 25 y 25 bis de la ley N° 16.970 de Defensa Nacional, deroga el Decreto N° 1.793/73 y modifica algunos contenidos del Decreto N° 3.401/79. A través de dicho decreto se buscó jerarquizar y volver más eficiente la Central Nacional de Inteligencia poniéndola al servicio de la producción de inteligencia estratégica para el Presidente de la Nación. No obstante, la CNI continuó contando con escaso margen de enlace y coordinación de las actividades de inteligencia llevadas adelante por la SIDE y los organismos militares y de seguridad (Saín, 1997).

En abril de 1988 la ley 16.970 fue derogada por la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional que la definió como “la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo” (art. 2). En este sentido, la nueva ley intentó separar las cuestiones atinentes a la Defensa Nacional de aquellas que deben ser atendidas por la Seguridad Interior, estipulando que esta última debería ser regida por una ley específica (art. 4). En lo referente a la inteligencia militar estableció que “la producción de inteligencia en el nivel estratégico militar estará a cargo del organismo de inteligencia que se integrará con los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y que dependerá en forma directa e inmediata del Ministro de Defensa” (art. 15).

Si bien las transformaciones ejecutadas en pos de reestructurar el esquema normativo institucional resultaron limitadas, la distinción entre Defensa Nacional y Seguridad Interior constituyó un avance significativo en materia de control democrático a las actividades y organismos de inteligencia del Estado.

La ley 24.059 de Seguridad Interior promulgada en diciembre de 1990 durante la primera gestión del Presidente Carlos Menem estableció por su parte “las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior” (art. 1) definiendo como seguridad interior a “la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional” (art. 2), implicando “el empleo de los elementos humanos y materiales de todas las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación” (art. 3).

A través del artículo 33 la norma creó una Comisión Bicameral Permanente de Fiscalización de los Órganos y Actividades de Seguridad Interior con la misión de supervisar y controlar a los órganos y organismos de seguridad interior e inteligencia existentes y los que se crearan en el futuro. Dicha comisión tendría como objetivo verificar que la actividad de los mencionados organismos “se ajuste estrictamente a lo preceptuado en las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, constatando la estricta observancia y respeto de las garantías individuales consagradas en la Constitución Nacional, así como de las disposiciones contenidas en la Convención Americana de Derechos Humanos denominada "Pacto de San José de Costa Rica", incorporada a nuestro ordenamiento legal por ley 23.054” (art. 35).

El devenir de la investigación judicial sobre el atentado a la AMIA en el que el 18 de julio de 1994 murieron 85 personas, dejó al descubierto que los servicios de inteligencia argentinos no sólo no aportaron información para prevenir el atentado o identificar a sus responsables, sino que desde la SIDE se utilizaron fondos reservados para obstaculizar y desviar la causa.

En 2005 el Estado argentino reconoció su responsabilidad en el incumplimiento de la función de prevención del atentado - teniendo en cuenta que dos años antes se había producido un hecho terrorista contra la embajada de Israel en Argentina – así como la existencia de encubrimiento de los hechos bajo el incumplimiento grave y deliberado de la función de investigación adecuada de los hechos. En este marco, el Estado se comprometió a llevar a cabo una reforma de los organismos de inteligencia. No obstante, las reformas anunciadas llegaron diez años después cuando, tras la muerte de quien fuera fiscal de la UFI-AMIA y luego denunciante en la causa sobre Memorándum de entendimiento Argentina-Irán, Alberto Nisman, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner sancionara la Ley 27.126 que reformaba la Ley de Inteligencia Nacional.

3. NORMATIVA, INSTITUCIONALIDAD Y POLÍTICA: EL DEVENIR DE LA POLÍTICA DE INTELIGENCIA EN ARGENTINA.

La recurrencia a prácticas represivas, autoritarias e ilegales por parte de las agencias de inteligencia forma parte de una trama con hondas raíces en la historia de nuestro país. Como es sabido y comprobado judicialmente, distintos organismos de inteligencia en la Argentina coadyuvaron en la construcción, persecución y asesinato de personas catalogadas bajo la lógica del “enemigo interno” en el marco de un proceso represivo con severas consecuencias sobre el tejido social y la vigencia de los derechos humanos.

En este marco, las prácticas represivas de las cuales han formado parte los organismos de inteligencia –tales como la ex DIPPBA y aquellas agencias pertenecientes a las Fuerzas Armadas y otras Fuerzas de Seguridad- ha sido el secuestros, torturas, infiltraciones, montajes de operativos, establecimiento de índices de peligrosidad y determinación de blancos de inteligencia internos, entre otras. Sus acciones fueron constitutivas de los crímenes del terrorismo de Estado. Todo ello en el marco de referencia hemisférico inaugurado por la denominada Doctrina de Seguridad Nacional –impulsada por la política exterior y militar norteamericana- y sus correlatos en los países latinoamericanos.

Las prácticas arbitrarias e ilegales de las agencias de inteligencia y fuerzas de seguridad en la actualidad, se inscribieron en cambios normativos y doctrinarios que se combinaron con profundos retrocesos de la mano de la denominada doctrina de las nuevas amenazas. En julio de 1995 se realizó la primera Reunión de Ministros de Defensa de las Américas en Virginia, EEUU; donde tomó cuerpo la aún vigente Doctrina de la Cooperación para la Seguridad Hemisférica (DCSH), por la cual EE.UU. se reserva para sí el mando general, las actividades formativas y de adiestramiento, y la supervisión, mientras las tareas prácticas son realizadas por las fuerzas armadas y de seguridad de cada uno de los países. Como analizan Korol y Longo (2009), en este marco se llevaron a cabo dos conferencias de la Organización de Estados Americanos (OEA): por un lado, la Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo

(Lima, Perú, 1996), en cuya Declaración y Plan de Acción se sintetizaron las principales orientaciones para las leyes “antiterroristas” que se debatían por entonces en los parlamentos de la región. Por otro lado, la Conferencia Especializada de Mar del Plata, Argentina, en 1998.

Cuatro años después, en Barbados, la Asamblea de la OEA aprobó bajo la presión de Estados Unidos, en tiempo record, y casi sin discusión, la Convención Interamericana contra el Terrorismo¹⁷, que solamente se ocupa de las acciones de individuos o grupos, con un criterio ampliado de amenaza a la seguridad, y omitió el tratamiento, o siquiera la mención del terrorismo de Estado (Korol y Longo, 2009). En esa línea, en octubre de 2003 surgió el concepto de “nuevas amenazas” en la Declaración sobre Seguridad en las Américas (OEA/Ser.K/XXXVIII¹⁸) realizada en la ciudad de México. Esta que incluyó entre los nuevos peligros para la seguridad hemisférica a “*la pobreza extrema y la exclusión social de amplios sectores de la población*” porque “*vulnera la seguridad de los Estados*”.

El 30 de marzo de 2005, el Congreso Nacional Argentino ratificó, mediante las leyes 26.023 y 26.024, la Convención de la OEA contra el Terrorismo y el Convenio Internacional de la ONU para la Represión de la Financiación del Terrorismo (A/RES/54/109¹⁹), respectivamente. En 2011, la sanción de la Ley Antiterrorista N° 26.734, significó un salto en esta doctrina incorporando como agravante de todos los delitos del Código Penal, su comisión con “la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales, o gobiernos extranjeros, o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo” (art. 3 de la Ley 26.734).

La CPM y distintas organizaciones políticas, sociales y de derechos humanos²⁰ han hecho notar que esta norma se enmarca en una doctrina jurídica regresiva, al crear delitos que no penan actos sino a sus autores y sus supuestas intenciones e ideas, por el solo hecho de tratarse de activistas sociales o políticos. Si bien se agregó en el momento de la sanción una excepción con respecto a los hechos

¹⁷http://www.oas.org/xxxiiga/espanol/documentos/docs_esp/AGres1840_02.htm

¹⁸<http://www.oas.org/es/ssm/CE00339S03.pdf>

¹⁹http://oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_inter_repre_finan_terro.pdf

²⁰“La CPM rechaza la ley antiterrorista”:<http://blog.comisionporlamemoria.org/archivos/4127>.

“que tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional” (Ley 26.734, art. 3), sin duda alguna, esta ley amplió el criterio de amenaza a la seguridad y de identificación de posibles enemigos terroristas y asociados, habilitando la amplificación de las tareas intrusivas de los órganos de inteligencia en la sociedad.

La gestión de gobierno de la alianza Cambiemos profundizó aún más estos retrocesos, deteriorando severamente la clara delimitación entre seguridad exterior e interior e incorporando las denominadas nuevas técnicas de investigación. La administración del ex presidente Mauricio Macri, posicionó la lucha contra el narcotráfico como una prioridad en su acción de gobierno. La “cuestión narco”, que remite -y actualiza permanentemente- a un peligro imponderable (el flagelo), habilita una “guerra” difusa contra un enemigo nunca concreto e identificable (las drogas), pero que también se constituye en una máquina traductora del nuevo paradigma, para sustentar, argumentar y comunicar toda clase de acciones de gobierno. La “guerra contra el crimen o contra las drogas”, se libra como toda guerra, sustrayéndose a la necesidad de cualquier análisis para la evaluación de los daños que ella provoca, de ahí que una declaración de emergencia que se transmita en términos de combate o guerra, se desinterese lógicamente por incorporar una perspectiva de derechos humanos al abordaje de la problemática²¹, donde el control o reducción de daños, la preocupación por las características o naturaleza de la demanda de estupefacientes, y la prevención de la violencia asociada a las redes delictivas pero también a la propia “guerra” declarada desde el estado, se encuentran absolutamente ausentes.

La profundización de la doctrina de las nuevas amenazas y el plan de acción a desplegar fueron ampliamente discutidas por la Ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich, con los titulares de las agencias internacionales dedicadas a la problemática del narcotráfico, del crimen organizado y del terrorismo. La Ministra Bullrich se reunió en el mes de febrero de 2016, con los titulares de la Agencia Federal de Investigación (FBI), James Comey, de la Administración para el Control de Drogas

²¹ Cfr. *“Drogas: una iniciativa para el debate”*; Documento de Convergencia; Disponible en: <http://cuestiondrogasargentina.blogspot.com.ar/?zx=1b68717916419c16>

(DEA), Chuck Rosenberg²², y con el secretario de Seguridad Nacional Jeh Johnson²³; en el mes de marzo firmó un Acuerdo (de cooperación para combatir el crimen organizado y el terrorismo) con el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos²⁴; y en el mes de abril mantuvo reuniones en el marco de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGASS) organizada por la Comisión de Estupefacientes (CND), con Yuri Fedetov, director ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y Rose Gottemoeller, Subsecretaría para el Control de Armas y Seguridad Internacional del Departamento de Estado de Estados Unidos de América²⁵.

En tiempos recientes, años 80 y 90, esta concepción de quiénes deben ser los sujetos y colectivos sociales a vigilar, continuó vigente en la vida democrática de nuestro país de modo tal que la protesta social, la participación política, social, gremial y de toda otra índole siguieron siendo visualizadas por las agencias de inteligencia como objetos de control y seguimiento de parte del Estado. Los documentos de la DIPPBA, son reveladores al respecto. Los mecanismos de espionaje que antes se habían cernido sobre las víctimas del terrorismo de Estado se abatieron en estos años sobre aquellas personas que denunciaron la responsabilidad de la policía en los crímenes, especialmente familiares de jóvenes víctimas como Walter Bulacio, Miguel Bru y Andrés Nuñez, entre otros casos paradigmáticos²⁶.

²² Ver gacetilla de prensa institucional: “*Renovado vínculo con Estado Unidos*” del Ministerio de Seguridad de la Nación de fecha 26/02/16; Disponible en: <http://www.minseg.gob.ar/renovado-v%C3%ADnculo-con-estados-unidos>

²³ Ver gacetilla de prensa institucional: “*Reunión clave de seguridad entre Argentina y Estados Unidos*” del Ministerio de Seguridad de la Nación de fecha 26/02/16; Disponible en: <http://www.minseg.gob.ar/reuni%C3%B3n-clave-de-seguridad-entre-argentina-y-estados-unidos>

²⁴ Ver gacetilla de prensa institucional: “*Cooperación para prevenir y combatir el crimen*” del Ministerio de Seguridad de la Nación de fecha 24/03/16; Disponible en: <http://www.minseg.gob.ar/cooperaci%C3%B3n-para-prevenir-y-combatir-el-crimen>

²⁵ Ver gacetillas institucionales del Ministerio de Seguridad de la Nación tituladas: “*Diálogo y cooperación bilateral con Estados Unidos*” de fecha 16/04/16 (enlace: <http://www.minseg.gob.ar/di%C3%A1logo-y-cooperaci%C3%B3n-bilateral-con-estados-unidos>); “*Juntos para derrotar al narcotráfico*” de fecha 21/04/16 (enlace: <http://www.minseg.gob.ar/juntos-para-derrotar-al-narcotr%C3%A1fico>); “*Encuentros bilaterales para fortalecernos en la lucha contra el narcotráfico*” de fecha 21/04/16 (enlace: <http://www.minseg.gob.ar/encuentros-bilaterales-para-fortalecernos-en-la-lucha-contr-el-narcotr%C3%A1fico>)

²⁶ Ver en línea: <https://www.comisionporlamemoria.org/investigacion/project/toma-de-tierras/>; <https://www.comisionporlamemoria.org/investigacion/project/masacre-de-budge/> y <https://www.comisionporlamemoria.org/investigacion/project/inteligencia-y-violencia-institucional/>

Las leyes que estructuraron la transición democrática -Seguridad Interior y Defensa- así como la sanción de la Ley Nacional de Inteligencia 25.520 y sus modificatorias, no lograron revertir los rasgos fundamentales de dicha concepción. La refuncionalización de los organismos de inteligencia y su utilización instrumental para el espionaje político por parte de los distintos gobiernos democráticos, han contribuido sin dudas a la pervivencia de la ilegalidad y secretismo que estructuran la actividad de inteligencia en Argentina.

Como corolario de esta situación crítica, los últimos cuatro años de gestión de la alianza Cambiemos, exacerbaron la utilización ilegal de los instrumentos de inteligencia estatal y la volcaron a influir de manera irregular sobre los poderes judiciales y la agenda mediática, en el marco de la construcción de “enemigos públicos”. Como se verá en el presente informe, ello ha tenido como consecuencia severas lesiones a derechos y garantías fundamentales y compromisos internacionales de derechos humanos, y asimismo, ha impactado de manera directa en la vida democrática de las instituciones.

Fue la propia la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) -organismo superior del Sistema de Inteligencia Nacional- la que, de acuerdo a los hechos ilícitos investigados para el período 2016-2019, pergeñó, ideó y construyó una estructura para-estatal a los fines de realizar inteligencia política en favor del poder de turno. Esta estructura conformó una organización criminal de dimensiones aún insospechadas y se apoyó sobre un entramado muy complejo de poder que, de manera sistemática, organizada y sostenida en el tiempo, realizó numerosas actividades de inteligencia y espionaje ilegal, en desmedro de los pilares del sistema democrático de gobierno y en franca controversia con lo que prevé nuestra Constitución Nacional y la Ley Nacional de Inteligencia N° 25.520.

En ese sentido, la CPM entiende también que nos encontramos frente a múltiples hechos de corrupción cuya gravedad institucional no puede ser subestimada. De manera transversal, la corrupción atraviesa actos cotidianos junto a estructuras de corrupción sistémica o macro-corrupción, que como ha ocurrido en este caso, llegan a niveles de complejas formas de captura del Estado, cooptación de estructuras estatales e incluso desviación de fondos públicos con fines delictivos. Como lo estipula la CIDH en su

resolución 1/18 en cuanto a corrupción y derechos humanos, para evitar la propagación de este fenómeno en nuestro hemisferio es necesario fortalecer la independencia, imparcialidad, autonomía y capacidad de los sistemas de justicia, la transparencia acceso a la información y libertad de expresión, como así también robustecer las diferentes instituciones que componen a un estado democrático.

La apertura de causas judiciales sobre hechos de inteligencia ilegal y espionaje político, así como el estado público del tema y la gravedad que los mismos suponen para la vida institucional de nuestro país, configuran una oportunidad decisiva para emprender serias e importantes modificaciones. Este contexto plantea desafíos para la institucionalización de nuevas prácticas que incorporen una perspectiva sostenida en los valores democráticos y en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Las acciones de espionaje ilegal desplegadas por la AFI –en clara articulación con otros organismos estatales y fuerzas de seguridad- fueron montadas sobre el financiamiento opaco que representan los “gastos reservados”, que la actual gestión de gobierno nacional ha recortado sustancialmente. Mediante el acceso a este tipo de recursos no sujetos de rendición, la AFI adquirió recursos tecnológicos para la captación de comunicaciones, así como también para la reunión y análisis de información de fuentes abiertas (OSINT). Con tales dispositivos tecnológicos interceptaron ilegalmente cientos de cuentas de correo electrónico, mayoritariamente de dirigentes políticos y sociales de la oposición.

Como veremos también, la Provincia de Buenos Aires fue laboratorio de vigilancia política masiva por parte de la AFI. La agencia implementó un dispositivo de bases en La Matanza, Pilar, Ezeiza, San Martín, Morón y Quilmes –sumadas a las históricas La Plata, Mar del Plata y Bahía Blanca- coordinadas desde la Dirección de Reunión AMBA entre 2017 y 2018. Los jefes de dichas bases eran ex comisarios de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, todos ellos ingresados a la fuerza durante la dictadura cívico militar, y algunos de ellos vinculados a bandas paraestatales de inteligencia ilegal ya investigadas por la justicia en el año 2019.

Asentadas en este plafón de recursos opacos y sin fiscalización efectiva, se produjo incluso el espionaje de personas privadas de libertad en estrecha complicidad de

funcionarios del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y agentes de inteligencia del SPB. Misma situación fue revelada en el sistema federal, donde las entonces máximas autoridades del SPF se encuentran procesadas por estos hechos.

3.1. EL SISTEMA DE INTELIGENCIA EN LA ARGENTINA

La Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 promulgada el 3 de diciembre de 2001 estableció por primera vez las bases normativas para la delimitación de las actividades de inteligencia en Argentina. Esta Ley entiende como Inteligencia Nacional a la actividad consistente en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a los hechos, amenazas, riesgos y conflictos que afecten la seguridad exterior e interior de la Nación. A su vez, establece que ningún organismo de inteligencia podrá

(..) obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que se desarrollen en cualquier esfera de acción (Art. 4 inc. 2).

Como así tampoco

(...) influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo (Art. 4 inc. 3).

El Sistema de Inteligencia Nacional es definido por la Ley 25.520 como el “conjunto de relaciones funcionales de los organismos de inteligencia del Estado Nacional, dirigido por la Secretaría de Inteligencia a los efectos de contribuir a la toma de decisiones en materia de seguridad exterior e interior de la Nación”. El mismo está

conformado actualmente por la Agencia Federal de Inteligencia (AFI –ex SIDE-); la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal (DINICRI) del Ministerio de Seguridad; y la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar (DINIEM) del Ministerio de Defensa.

Además de los organismos estipulados por la Ley 25.520, existe una pluralidad de dependencias estatales que poseen facultades para desarrollar tareas de inteligencia y/o investigación criminal, que, en la mayoría de los casos, funcionan de manera autónoma y secreta, en donde las instancias de control aún resultan un desafío pendiente. De este modo, encontramos que las fuerzas de seguridad y cuerpo policiales federales, el Servicio Penitenciario Federal (SPF) y organismos como la Unidad de Información Financiera (UIF), cuentan en sus estructuras con áreas dedicadas a la reunión, sistematización, análisis y diseminación de la información de inteligencia.

Debemos destacar particularmente el caso de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación (DAJUDECO), a cargo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), con amplias facultades investigativas que exceden la captación e intervención de comunicaciones.

3.2. REFORMA Y CREACIÓN DE LA AFI

La Ley 27.126 de febrero de 2015 disolvió la Secretaría de Inteligencia y creó la AFI como organismo superior del Sistema de Inteligencia Nacional. Además, introdujo modificaciones a la Ley 25.520 entre las que se destacaron: el traspaso de la captación e interceptación de las comunicaciones a la Procuración General de la Nación del Ministerio Público Fiscal, la restricción del uso de fondos reservados al cumplimiento de acciones específicas, la reducción del plazo para la desclasificación de información reservada de 25 a 15 años, y la prohibición de que los agentes de inteligencia realicen actividades auxiliares de la Justicia. La limitación de las actividades desarrolladas por los agentes de inteligencia apuntó, en este sentido, a restringir las tareas de la AFI a la inteligencia estatal, mientras que la inteligencia militar quedaría a cargo del Ministerio de Defensa y la inteligencia criminal a cargo del Ministerio de Seguridad.

En julio de 2015 se sancionó el Decreto 1311/15 que aprobó la Nueva Doctrina de Inteligencia Nacional y reglamentó el funcionamiento de la Agencia Federal de Inteligencia, como órgano rector del Sistema de Inteligencia Nacional. Mediante este decreto se aprobó la estructura orgánica y funcional del nuevo organismo y el régimen profesional del personal. Asimismo, se aprobó el régimen de administración de fondos de la AFI y se constituyó la Comisión para la creación del Banco de Protección de Datos y Archivos de Inteligencia.

Estas medidas apuntaron a elevar los estándares de publicidad, transparencia y rendición de cuentas en el manejo de fondos e información, así como el control por parte de la ciudadanía. No obstante, el devenir de los hechos expuso la pervivencia de altos márgenes de discrecionalidad, secretismo y autonomía en las prácticas de inteligencia estatal, dejando en evidencia que ni las leyes estructurantes de la transición democrática (Seguridad Interior y Defensa Nacional), ni la sanción de la Ley de Inteligencia Nacional, lograron revertir totalmente algunas de las prácticas heredadas del periodo dictatorial.

En efecto, la falta efectiva de control y el uso irregular que durante los últimos años se hizo de los servicios estatales de inteligencia y su articulación con organizaciones paraestatales, no pueden atribuirse únicamente a esa herencia autoritaria, sino que también hay que buscar sus raíces en la funcionalidad que ha reportado para las diferentes gestiones gubernamentales (Álvarez Ugarte, 2015). La re-funcionalización de las agencias de inteligencia y la utilidad que reportó para los distintos gobiernos desde la transición democrática hasta hoy, son parte de la explicación de la pervivencia de la ilegalidad y secretismo que estructuran la actividad de inteligencia en Argentina.

Es posible advertir algunas de las principales prácticas de las agencias de inteligencia en democracia, las cuales poseen los siguientes rasgos:

- 1.- Estructuración en base a un vínculo de reciprocidad entre las gestiones de turno y las agencias de inteligencia. Esto permite inscribir a la inteligencia ilegal en el plano de la estatalidad y no solo bajo la hipótesis de lo paraestatal.
- 2.- Alta incidencia en la vida política e institucional argentina.
- 3.- Fuerte vinculación con los poderes judiciales, tanto a nivel federal como provincial.

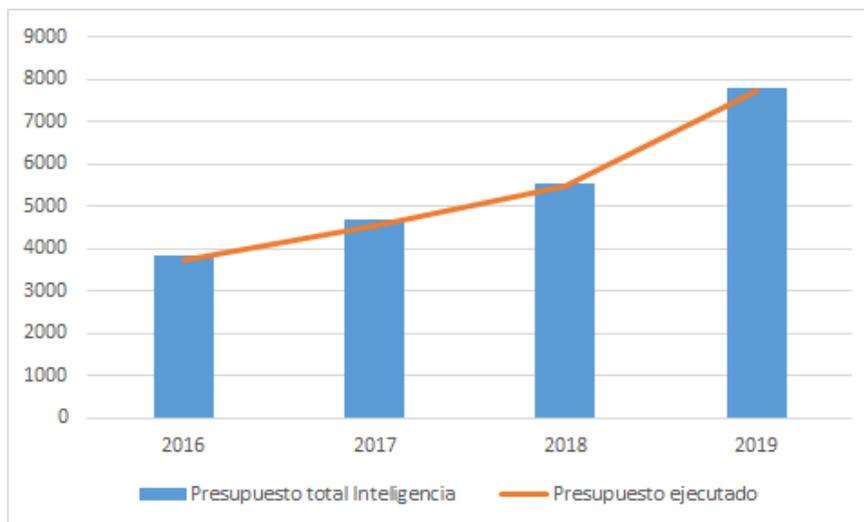
4.- Intervención en base a acciones ilegales con alto impacto en la intimidad de las personas e instituciones. En particular destaca la inteligencia hacia referentes y organizaciones políticas, sociales, sindicales, religiosas y culturales.

3.3. CONTRARREFORMA

En diciembre de 2015, apenas iniciada la nueva gestión a cargo del Presidente Mauricio Macri, se introdujeron modificaciones en la normativa de inteligencia que significaron importantes retrocesos en la materia. Principalmente las medidas adoptadas por el Ejecutivo Nacional tendieron a eliminar los mecanismos de transparencia en el manejo de los fondos reservados de la AFI, el sistema de escuchas e intervenciones de las comunicaciones y profundizaron el vínculo servicios de inteligencia–Poder Judicial. En definitiva, las diferentes decisiones de gobierno que tuvieron lugar durante el período de la gestión de la Alianza Cambiemos, construyeron el andamiaje normativo y funcional para un sistema de vigilancia masiva y persecución política sin precedentes. Algunas de estas medidas fueron:

A través del DNU 656/16 publicado en mayo de 2016, entre otras medidas, se modificó el régimen de personal, se restableció el secreto para la administración de fondos reservados y se disolvieron controles operativos que, hasta el momento, debían monitorearse a través de la Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Inteligencia (CBI). El Estatuto para el Personal de la Agencia Federal de Inteligencia aprobado mediante este decreto, derogó la estructura orgánica y funcional y el régimen profesional fijados por el Decreto 1311/15 y 2415/15, estableciendo que la totalidad del personal de la Agencia sería considerado “personal de inteligencia” y sería protegida su identidad más allá de la tarea desempeñada. A su vez, el Decreto 256/15 introdujo modificaciones en el régimen de administración de fondos disolviendo la distinción entre fondos públicos y reservados. Esta medida, que tuvo un fuerte impacto en la transparencia y la posibilidad de control de los fondos destinados a la actividad de inteligencia, fue acompañada por un aumento sostenido del presupuesto entre 2016 y 2019. Éste ascendió en 2019 a 7.798 millones de pesos y fue ejecutado casi en su totalidad (99,2%).

Gráfico 1. Presupuesto anual y presupuesto ejecutado de la AFI (en millones de pesos), 2016-2019



Fuente: elaboración propia en base a Presupuesto Abierto.

En cuanto al sistema de escuchas, mediante el DNU 256/2015, el Presidente Mauricio Macri dispuso el traspaso de la DICOM a la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) sin el debido tratamiento parlamentario ni la acreditación de razones de necesidad y urgencia. Mediante la acordada 2/16, la CSJN absorbió las tareas de la ex DICOM y creó la “Dirección de Captación de Comunicaciones del Poder Judicial de la Nación” que operaría con autonomía de gestión y sería financiada con fondos propios. La acordada N° 30/2016 creó la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación (DAJUDECO), estableciéndose que dentro de la misma funcionaría la Oficina de Captación de Comunicaciones. Las consecutivas modificaciones realizadas por la CSJN, derivaron en una ampliación desmesurada de las atribuciones de la DAJUDECO, que incluyeron facultades para la investigación criminal, convenios con la AFI y la Policía Federal, así como el acceso a bases de datos de la UIF, la AFIP y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Otra modificación sustancial, fue la reforma del Código Penal mediante la Ley N° 27.304 que profundizó aún más estos retrocesos, deteriorando severamente la clara

delimitación entre seguridad exterior e interior e incorporando las denominadas “nuevas técnicas de investigación”. A través de las mismas, la Ley N° 27.304 amplió las facultades del Estado para vigilar a las personas en el marco de una investigación judicial e introdujo figuras legales -como las del *imputado colaborador*, el *agente encubierto*, el *agente revelador* y el *informante*- que afectaron significativamente el devenir de determinados procesos judiciales y funcionaron como plafón jurídico para la extorsión y el direccionamiento de testimonios en causas por corrupción.

3.4. UN NUEVO “NUNCA MÁS”: LINEAMIENTOS DEL GOBIERNO DE ALBERTO FERNÁNDEZ

El Presidente de la Nación Alberto Fernández electo en 2019, propuso como unos de los puntos principales de su agenda de gobierno, la necesidad del saneamiento y reestructuración del sistema de inteligencia. En su discurso de asunción sentó las bases para una nueva reestructuración del Sistema Nacional de Inteligencia e información estratégica del Estado, que prometió significar un “nunca más” al secretismo en el Estado. En esa dirección anunció la decisión de intervenir la AFI y derogar del Decreto 656/2016 que consagró el secreto para el empleo de los fondos reservados por parte de los agentes de inteligencia del Estado. En relación a los fondos reservados que el presupuesto nacional prevé para las fuerzas armadas y de seguridad afirmó que serían mantenidos como tales únicamente en caso de necesidades indispensables de defensa y bajo estricto control parlamentario.

La medida de intervención de la AFI se oficializó el 20 de diciembre de 2019 a través del DNU 52/2019 y fue prorrogada mediante el DNU 540/2020 en junio de 2020. En dichas resoluciones se deja constancia que la intervención tiene como propósito disponer las modificaciones necesarias para consolidar un paradigma de inteligencia que permita “*rendir cuentas ante la sociedad y exponer los principios de publicidad, transparencia y eficiencia como bases de la reformulación que se requiere*”.

La intervención fue a su vez complementada con el DNU 214 del 4 de marzo de 2020, que prohíbe a los organismos de inteligencia participar como auxiliares de la justicia en investigaciones criminales y establece que en ningún caso se encuentran

habilitadas para ejercer facultades represivas o compulsivas ni pueden cumplir funciones policiales. Esta medida apunta a avanzar sobre el modo de interacción con el sistema de administración de justicia, una de los principales desafíos para la institucionalización de nuevas prácticas en materia de inteligencia estatal.

El vínculo entre la justicia y las agencias de inteligencia se ha cristalizado en filtración de escuchas para operaciones político-mediáticas, la convalidación judicial de tareas de inteligencia sin fundamentos reales que se utilizaron para el espionaje político –tal como investiga la justicia federal de Lomas de Zamora-, la utilización irregular de IPP en la justicia provincial en articulación con agentes de inteligencia, entre tantos ejemplos que grafican este nexo estrecho para acciones arbitrarias e ilegales.

La autoridad interventora en la AFI, a cargo de Cristina Caamaño, avanzó en la implementación y fortalecimiento de los mecanismos de transparencia en el manejo de los recursos, reduciendo las partidas reservadas y generando un programa de rendición de cuentas²⁷. A su vez, avanzó en la convocatoria a un consejo consultivo para la discusión y redacción de un proyecto para la reforma de la ley de inteligencia.

También la Agencia procedió a realizar una serie de denuncias judiciales vinculadas al hallazgo de documentación que acredita la participación de agentes de inteligencia en seguimientos ilegales, espionaje político e intervención en la justicia durante la gestión del Director General y Subdirectora de la AFI, Gustavo Arribas y Silvia Majdalani. En esta misma dirección, la interventora remitió la documentación, informes y dispositivos requeridos por los tribunales donde son tramitadas las causas que investigan el accionar irregular de autoridades y agentes del organismo.

En este marco, la CPM entregó a la intervención de la AFI un informe de diagnóstico y recomendaciones para el sistema de inteligencia, realizado a partir de las intervenciones del organismo en casos y denuncias. A través de dicho documento, la CPM puso a disposición un análisis que plantea los desafíos actuales para una institucionalización de las actividades de inteligencia estatal desde una perspectiva respetuosa de los Derechos Humanos. Asimismo, referimos a la necesidad de establecer un marco regulatorio de las tareas de inteligencia que legisle específicamente la

²⁷En materia de transparencia y rendición de cuentas, ha sido un claro avance la publicidad del presupuesto de la agencia en la web <https://www.presupuestoabierto.gob.ar/>

actividad de investigación e inteligencia criminal a nivel federal, instando a los gobiernos provinciales a adherir y a legislar la actividad en sus jurisdicciones.

Uno de los ejes fundamentales a la hora de regular y establecer un contralor efectivo de las agencias y tareas de inteligencia, es el control parlamentario establecido en la propia norma en la materia. Los numerosos casos de inteligencia ilegal que tomaron estado público durante los últimos años, tanto a nivel federal como provincial, develaron una trama de actividades ilegales que permaneció por fuera de cualquier control institucional.

Resulta también evidente la necesidad de que una próxima legislación en materia de inteligencia, disponga un mecanismo parlamentario robusto y perdurable de control y fiscalización que haga frente a los desafíos actuales. Entre estos podemos mencionar la fiscalización eficaz de la administración de fondos reservados, el contralor de la interceptación de comunicaciones, el control de adquisiciones de dispositivos tecnológicos para la vigilancia electrónica y digital y sus proveedores, la revisión profunda de los acuerdos de intercambio de información de inteligencia con otros países y el rol de las fuerzas provinciales como parte del subsistema de investigación e inteligencia criminal, entre otros grandes desafíos.

Un paso importante para el control efectivo de los órganos del sistema de inteligencia ha sido la derogación del decreto 656/2016, indispensable para el acceso a información sensible de las acciones, operaciones y gastos de la agencia. No obstante ello, es necesario establecer nuevas reglas y normas de carácter público que fijen el alcance del secreto, así como mecanismos efectivos para la desclasificación de información. El secretismo y la discrecionalidad sobre el accionar de inteligencia y la asignación de fondos para tal fin, ha favorecido la proliferación del espionaje político, el mercado ilegal de información, la aparición de pruebas judiciales endebles, fabricación de causas, entre otro tipo de maniobras.

Actualmente, el Presidente de la Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Inteligencia, el Diputado Leopoldo Moreau, ha promovido una serie de acciones tendientes a revertir este cuadro. Entre otras acciones, se han tomado declaraciones a los agentes imputados en las causas instruidas por la justicia federal y se ha realizado un exhaustivo escrutinio del funcionamiento de la

DAJuDeCO del Poder Judicial de la Nación, en virtud del convenio suscripto con la CSJN. Ello a fin de “*determinar estándares de transparencia e imparcialidad en materia de los procesos vinculados a la interceptación de las comunicaciones*”. El dictamen resultante de la investigación realizada concluyó que la DAJuDeCO no funcionó como una instancia de mero apoyo administrativo a requerimiento de los magistrados, sino que se constituyó como una herramienta a disposición del máximo Tribunal para supervisar la persecución penal del poder jurisdiccional.

Recientemente, esta Comisión Bicameral publicó un extenso informe en el que se desarrollan las diferentes acciones realizadas por ese cuerpo en el marco de sus funciones de control y fiscalización, considerando que lo sucedido en la gestión de la Alianza Cambiemos constituyó un plan sistemático de espionaje ilegal y violación a los Derechos Humanos. Asimismo, analiza la problemática nacional en diálogo con las discusiones internacionales en la materia y promueve una serie de reformas de vital importancia.

4. LA SITUACIÓN EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

A este cuadro de organismos nacionales y provinciales debe incorporarse la situación de las áreas de investigaciones e inteligencia criminal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB)²⁸ e incluso el Ministerio Público Fiscal de la Provincia en sus facultades de investigación criminal²⁹.

En el caso de las intervenciones telefónicas y de todas aquellas actividades de investigación y/o inteligencia criminal, al igual que en la esfera nacional, los organismos provinciales deben respetar claras exigencias de legitimidad constitucional. Aparte de la consabida protección al amparo de los arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional y los Pactos y Convenciones de DDHH³⁰ de igual jerarquía, la Carta Magna provincial, contiene una expresa previsión al respecto (art. 12)³¹. Este marco normativo impone al poder judicial la obligación de fundar una autorización estatal para la intromisión en ese núcleo de derechos. Al respecto, el Código de Procedimiento Penal provincial impone en el art. 229 cuatro requisitos que posibilitan la intervención de las comunicaciones telefónicas: que el pedido provenga del agente fiscal; que existan motivos que lo justifiquen; que la orden emane mediante auto fundado y que la intervención sea dirigida a las comunicaciones de las que se vale el imputado.

No obstante dichos controles de legalidad, han sido acreditados por la justicia múltiples casos en los que tales obligaciones y garantías han sido palmariamente

²⁸ El área de inteligencia del Servicio Penitenciario Bonaerense fue disuelta mediante el decreto 1024/2020, firmado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Axel Kicillof, el 20 de noviembre de 2020.

²⁹ Existen diversas denuncias e investigaciones judiciales sobre el accionar discrecional y arbitrario de los representantes del MPF de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de las Investigaciones Penales Preparatorias (IPP). Tal es el caso del auto de procesamiento recaído sobre el Fiscal del Departamento Judicial Mercedes, Juan Bidone (en el expediente 88/19 Causa D'Alessio) y el desempeño del Fiscal General Adjunto del Departamento Lomas de Zamora, Sebastián Scalera.

³⁰ Como derechos que conforman el núcleo de desarrollo del ámbito personal, se encuentra consagrado el derecho a la protección de la ley frente a injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su correspondencia, su honra, su reputación (arts. 5, 9 y 10 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; art.12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 17.1 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos); del mismo modo que posee cobertura la intimidad personal y su integridad física (art. 5.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos).

³¹ Art. 12 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires: *“Todas las personas en la Provincia gozan, entre otros, de los siguientes derechos...3. Al respeto a la dignidad, al honor...5. A la inviolabilidad de los documentos privados y cualquier otra forma de comunicación personal. La ley establecerá los casos de excepción en que por resolución judicial fundada podrá procederse al examen, interferencia o interceptación de los mismos o de la correspondencia epistolar”*.

vulneradas: el caso del Fiscal de Mercedes Juan Bidone en el marco de la causa “D’Alessio”, el seguimiento e infiltración en grupos de familiares de víctimas de la Masacre de Monte por parte de personal policial, el montaje de un aparato de escucha y vigilancia ilegal de personas privadas de libertad en la Alcaldía de Melchor Romero y la participación de personal policial bonaerense retirado en las bases AMBA, son ejemplos elocuentes al respecto.

Si bien como señaláramos, se encuentra previsto el control judicial para las actividades de investigación e inteligencia criminal en el ámbito provincial, no existe contralor ni fiscalización parlamentaria efectiva de sus actividades ni ley específica que las regule. Para este fin fue creada la Comisión Bicameral de Seguimiento y Fiscalización de las Políticas de Prevención del Delito, Seguridad, Criminalística, Criminología e Inteligencia, mediante ley 12.068. No obstante ello, la misma se encuentra paralizada.

4.1. INTELIGENCIA PENITENCIARIA

Según registros del Fondo Documental de la ex DIPPBA, la División Inteligencia del entonces Servicio Correccional de la Provincia de Buenos Aires, fue creada a principios del año 1975³². Desde sus inicios, la misma formó parte de la comunidad informativa y se incorporó plenamente al esquema represivo del terrorismo de Estado. Dicha estructura de inteligencia, siguió activa hasta hace pocos meses, donde como veremos, fue disuelta por el Gobernador Axel Kicillof.

Más recientemente, el decreto 3392/09, del 30 de diciembre de 2009 aprobó la estructura orgánica funcional del SPB, organismo dependiente, en aquel momento, de la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia. Allí se establece que la Jefatura de la Dirección de Secretaría de Inteligencia del SPB, realizará las siguientes acciones:

³² Esta información fue remitida al Tribunal Oral Federal N° 1 de La Plata, en el marco de los autos 3389/12, juicio que ventiló los crímenes de lesa humanidad sucedidos en el Centro Clandestino de Detención La Cacha. Este CCD funcionó en las instalaciones de la antigua Antena Transmisora de la Radio Provincia de Buenos Aires, lindera a las Unidades Penitenciarias 1 y 8 de Lisandro Olmos. Como parte de esta estructura criminal, fue condenado Isaac Crespín Miranda, responsable del área de inteligencia del Servicio Correccional de la Pcia, de Buenos Aires.

1.) Recabar información interna e institucional a fin de verificar el cumplimiento de las pautas legales de administración de la Institución, con el objeto de iniciar las acciones administrativas y/o judiciales correspondientes en caso de violación de las mismas y por quienes tengan facultad de promoverlas. 2) Recabar información dentro del ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense que coadyuve, en materia de seguridad pública, a la prevención y detención del delito, la cual será canalizada a través de la Subsecretaría de Política Criminal. 3) Recabar información tendiente a prevenir conflictos internos en las Unidades Penitenciarias. 4) Comunicar y elevar a la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense y a la Subsecretaría de Política Criminal toda la información recolectada, en el ámbito de su competencia.

El Decreto 913/2015 del 17 de septiembre de 2015, que modifica el art. 5 del anterior decreto 3392/09, dispuso el contralor directo de varias Direcciones y establece que el Ministerio de Justicia, a través de la Subsecretaría de Política Criminal, “*podrá ejercer intervención en forma directa sobre la Dirección de Secretaría de Inteligencia*”³³.

Asumido el gobierno de la alianza Cambiemos en la Provincia de Buenos Aires, el Decreto 1577/2016 del 25 de noviembre de 2016 aprobó una nueva estructura orgánica del Ministerio de Justicia provincial, a cargo entonces de Carlos Alberto Mahiques (Dec. 10/2015). Se dispuso la creación de la Dirección Provincial de Análisis de Información Penitenciaria, dentro del ámbito de la Subsecretaría de Política Penitenciaria, a cargo de Juan José Baric (Dec. 3/2016)³⁴. La misma, entre otros, los siguientes objetivos:

³³ Según la guía protocolar del SPB de marzo del 2020, las autoridades de la Dirección de Secretaría de Inteligencia del SPB, fueron: Director: Insp. Gral. (EG) Pablo B. CORREA; Subdirector: Insp. Myr. (EG) Armando R. GAILLARD; Departamento Reunión de Información, jefe: Subpref. (EG) Daniel A. CORDOBA; Departamento Análisis y Evaluación; jefe: Subpref. (EP) Guillermo M. LÓPEZ; Departamento Administrativo; jefe: Subpref. (EG) Martín J. SALGUERO.

³⁴ El 01/12/2018, Juan José Baric presentó su renuncia, siendo reemplazado en su cargo por Carlos Matías QUIERO SILVA (Dec. 1710/2018).

Producir informes estratégicos y tácticos sobre la situación de la población de las Unidades Penitenciarias del Servicio Penitenciario Bonaerense (...) **Coordinar y establecer los lineamientos operativos con la Dirección de Secretaría de Inteligencia del Servicio Penitenciario Bonaerense a los efectos de recabar información dentro de su ámbito**, actuando directamente en aquellos casos de relevancia institucional que coadyuven en materia de seguridad pública a la prevención y detención del delito (...) Obtener información tendiente a prevenir conflictos internos de trascendencia institucional en las Unidades Penitenciarias (el resaltado nos pertenece).

Ahora bien, dentro de la Dirección Provincial antes mencionada, funcionó la Dirección de Coordinación, que tuvo entre sus funciones:

1) **Impulsar las actividades de reunión de información para satisfacer los requerimientos que comprenderán las necesidades informativas**, establecidas por la dirección de la actividad de reunión en los Elementos Esenciales de Inteligencia y Otros Requerimientos de Inteligencia (E.E.I. y O.R.I.). 2) Establecer los requerimientos permanentes y dinámicos a las delegaciones del Servicio Penitenciario Bonaerense y a la Dirección de Secretaría de Inteligencia del Servicio Penitenciario Bonaerense. 3) **Reunir, clasificar y mantener actualizada la información de inteligencia**, según su pertinencia, en el soporte que resulte adecuado. 4) **Clasificar, valorizar y seleccionar los medios de reunión de información y fuentes de información**. 5) **Llevar el registro del servicio confidencial, administrando los medios necesarios para preservar la identidad de los mismos**. 6) Remitir la totalidad de la información reunida a la Dirección de Análisis e Investigación. (El resaltado nos pertenece).

Como puede observarse, estas áreas controlaron las actividades de inteligencia penitenciaria desde la administración ministerial. Ello es, las tareas de reunión de información, para lo que motorizaron requerimientos a las Delegaciones del SPB y a la Dirección de la Secretaría de Inteligencia del SPB. Asimismo, se refiere al acopio de

información de inteligencia de la población penitenciaria, sin especificar el tipo de información, finalidad, o incluso bajo qué límites legales. En tal sentido sólo se aclara que se hará a los fines de “*satisfacer los requerimientos que comprenderán las necesidades informativas*”. En ningún caso se hace referencia a que dichas tareas debían ser realizadas bajo control y jurisdicción de un juez o fiscal.

Es dable destacar, a su vez, el art. 5 que hace referencia a llevar el registro del “*servicio confidencial*”, administrando los medios para “*preservar la identidad de los mismos*”. En la vieja doctrina de inteligencia (que, por ejemplo, encontramos en DIPPBA legajo Doctrina 287), se establecía que el servicio confidencial comprende, principalmente, los medios vivos de reunión de información, es decir, los informantes (incidentales, reclutados, entre otros). En este sentido, tal situación se refuerza con la facultad de “*preservar la identidad de los mismos*” refiriendo, sin dudas, a informantes dentro y fuera de los establecimientos penales u/o otros medios de reunión.

Dentro de la órbita de la Dirección Provincial de Análisis de Información Penitenciaria también se encontraba la Dirección de Análisis e Investigación que, como su nombre y objetivos indican, poseía funciones de análisis de información entre las que se destacan:

2) Preparar, proyectar y proponer los distintos medios de difusión de inteligencia, como asimismo comunicar en forma parcializada o generalizada la producción de inteligencia a través de Informe Urgente (inteligencia que se considere pueda ser usada en forma inmediata por parte de los destinatarios - e informes periódicos- compilación de informes generados en un lapso ya sea semana o mes); **3) Procurar la elevación al Órgano de Dirección del producto del análisis que deberá satisfacer los requisitos de oportunidad para que llegue a tiempo a quien le interese y de seguridad para evitar que tomen conocimiento personas o grupos que puedan hacer uso indebido de la misma.** Es de fundamental importancia para que aquellas no pierdan valor, manejando en estas circunstancias de apremio los canales técnicos de ser necesario y pertinente por sobre los canales de mando, informándose posteriormente al canal de mando; (...) **5) Coordinar con el Servicio Penitenciario Bonaerense actividades**

abiertas y encubiertas de campo destinadas a la aplicación de un sistema que sistematice la acción de los distintos procedimientos tendientes a lograr la seguridad en el mencionado Servicio; 6) Confeccionar dossiers propios de los elementos investigados, restringidos ellos a la inteligencia del Director Provincial y del Subsecretario de Política Penitenciaria.

Se estableció que la información es recibida desde la Dirección de Coordinación, para su procesamiento, análisis y producción de informes y dossier. Se destacan los mecanismos ante “circunstancias de apremio”, en los que la información deba llegar rápidamente a “quien le interese”, utilizando canales técnicos en detrimento de los canales de mando, que serán informados posteriormente. Asimismo, debemos destacar las facultades para coordinar con el SPB actividades abiertas y encubiertas de campo. Tal circunstancia podría referir a atribuciones operacionales dentro o fuera de los establecimientos penales.

El 5 de marzo de 2018, la gobernadora Vidal aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires (DECTO-2018-170-GDEBA-GPBA). En este nuevo esquema, se elimina la Dirección Provincial de Análisis de Información Penitenciaria y se centraliza todo en el área de inteligencia ministerial en la Dirección Provincial de Política Penitenciaria, de la Subsecretaría de Política Penitenciaria. Según el art. 11, esta Dirección Provincial tenía las siguientes facultades en relación a la actividad de inteligencia:

Coordinar y establecer los lineamientos operativos con la Dirección de Secretaría de Inteligencia del Servicio Penitenciario Bonaerense a los efectos de recabar información dentro de su ámbito, actuando directamente en aquellos casos de relevancia institucional que coadyuven en materia de seguridad pública a la prevención y detención del delito.

Las Direcciones de coordinación y de análisis e investigación, continuarían funcionando bajo los mismos objetivos y atribuciones que en el decreto del año 2016.

Con el nuevo gobierno, el decreto DECRE-2020-37-GDEBA-GPBA del 27 de enero de 2020 –en el que se aprueba la estructura orgánica funcional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos provincial- se introducen algunas modificaciones. Se elimina de la estructura orgánica ministerial las atribuciones en materia de inteligencia correspondientes al Subsecretario de Política Penitenciaria, al Director Provincial de Política Penitenciaria y las antes mencionadas direcciones de Coordinación (reunión de información) y análisis. Asimismo, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Axel Kicillof, suprimió la Dirección de Secretaría de Inteligencia del SPB por decreto 1024/2020, del 20 de noviembre de 2020.

Resulta evidente que durante el periodo 2016-2019 existió una clara voluntad del ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires de jerarquizar el área de inteligencia en la órbita del sistema penitenciario provincial, quizás a la luz del amplio aparato de reunión y análisis de inteligencia penitenciaria existente en el SPF. Esto implicó, no sólo el funcionamiento de la histórica Dirección de Inteligencia del SPB, sino también, la conformación de una estructura de inteligencia penitenciaria dentro de la orgánica ministerial de la cartera de justicia provincial. Las funciones que fueron descriptas contemplan todos los pasos del ciclo de inteligencia: planificación y dirección, reunión de información, procesamiento, análisis y diseminación. En dicho contexto, resulta llamativa la falta de referencia en la normativa precitada a las previsiones, regulaciones y prohibiciones de la Ley Nacional de Inteligencia 25.520, más aún si recordamos que no existe legislación provincial que regule las tareas de inteligencia criminal a nivel provincial. Tampoco puede verificarse la previsión de que las actividades de inteligencia penitenciaria se hubieran desarrollado bajo algún tipo de control judicial y/o requerimiento jurisdiccional.

Esta voluntad política de la gestión Cambiemos de engrosar funcional y financieramente las áreas de inteligencia tuvo como consecuencia inevitable el incremento sustancial de prácticas de espionaje ilegal, actualmente investigadas por la justicia. Por ello, no resulta extraño –como desarrollaremos en los apartados siguientes- que se hayan realizado tareas de inteligencia ilegal dentro de establecimientos penitenciarios bonaerenses, como el “cableado” o implantación de micrófonos y cámaras subrepticias sucedido en la Alcaldía Departamental N° 3 de Melchor Romero.

Todo ello instrumentado por la propia gestión del Ministerio de Justicia provincial y del entonces subsecretario de políticas penitenciarias, junto a agentes de inteligencia del SPB, en el marco de una coordinación ilegal con las máximas autoridades de la AFI y el SPF.

4.2. POLICÍA BONAERENSE: LA ETAPA POST-DIPPBA

Los casos de inteligencia ilegal investigados por la Justicia Federal de Dolores han establecido, en principio, la participación de personal retirado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (PPBA) en casos de inteligencia ilegal desplegadas en las denominadas Bases AMBA de la AFI.

También la CPM ha denunciado ante la justicia provincial y federal, la realización de tareas de inteligencia ilegal, seguimientos, infiltración y hostigamiento por parte de personal policial de la PPBA en perjuicio de los familiares, amigos, compañeros y compañeras de las víctimas de la Masacre de Monte. Este hecho sucedido la madrugada del 21 de mayo de 2019, que causó la muerte de Gonzalo Domínguez, Camila López, Danilo Sansone, y el conductor, Aníbal Suárez y heridas de gravedad a Rocío Guagliarello fue el resultado de una persecución policial contra estos jóvenes, la mayoría, menores de edad. Por tales hechos resultaron apresados más de una decena de efectivos policiales y el Secretario de Seguridad de San Miguel del Monte.

Tales circunstancias no parecen haber sido aisladas por parte de la PPBA. En la causa FMP 8580/2020 –como desarrollaremos en los apartados siguientes–, se ha establecido también la persecución y producción ilegal de inteligencia sobre los familiares de Agustín Curbelo y Nazareno Vargas, dos jóvenes víctimas de violencia policial y gatillo fácil en Merlo. Su seguimiento fue ordenado por la Base de la AFI instalada en la ciudad de Morón, a cargo entonces de la Comisario Inspectora retirada de la PPBA Alicia Susana Nocquet, ingresada a la fuerza en el área de investigaciones durante la dictadura cívico-militar, siendo su último destino la Jefatura Departamental de Morón en 2006.

Asimismo, se registran investigaciones judiciales en la justicia de la Provincia de Buenos Aires, en relación al funcionamiento irregular y posibles tareas de inteligencia ilegal en el ámbito del Ministerio de Seguridad provincial.

Paradójicamente la única causa judicial que en algunos medios de comunicación se presentó como espionaje ilegal, fue dirigida contra el ex Auditor General de Asuntos Internos, Guillermo Berra y María Rosario Sardiña, en ese momento auditora Sumarial Especializada en Investigaciones Patrimoniales.

La investigación tramitó mediante la IPP Nro. PP-06-00-037307- 19/00 iniciada por los delitos de "abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de funcionario público y peculado", interviniendo la Fiscal Cecilia Corfiel y el Juez Guillermo Atencio.

La causa surgió a raíz de una denuncia presentada por Néstor Omar Martín³⁵, ex jefe de la Superintendencia de Coordinación Operativa de la policía bonaerense, quién se encontraba investigado por la AGAI por irregularidades en su declaración jurada, en la que constaba que poseía siete propiedades, dos millones de pesos y un helicóptero experimental de 400.000 pesos, lo que no podría haber adquirido con su sueldo mensual de 48.000 pesos. Se investiga el exceso de atribuciones en materia investigativa por parte de la AGAI, al haber ordenado tareas de inteligencia sobre los domicilios del denunciante, así como también el supuesto uso sin justificación del sistema de información comercial NOSIS, contratado por el Ministerio de Seguridad.

La Fiscal Cecilia Corfiel, a cargo de la investigación, continuó interviniendo pese a que Berra la recusó por ser la esposa de un comisario justamente investigado por la Auditoría cuando era su titular³⁶.

Berra se enfrentó³⁷ en el último tramo de la gestión con el Ministro Ritondo, quien pretendía que no se sancionara al Superintendente Martín para quien el titular de AGAI solicitó la exoneración de la fuerza.

En esta causa se atribuía a Berra el pedido de 46.000 informes Nosis sobre diferentes personas no vinculadas a la policía: sindicalistas, políticos, funcionarios,

³⁵ <https://www.lanacion.com.ar/politica/contraofensiva-de-expolicias-en-medio-de-la-transicion-entre-vidal-y-kicillof-nid2309409/>

³⁶ <https://codigobaires.com.ar/nota/117846/espionaje-bonaerense--la-defensa-de-berra-sostiene-que-hay-una-vendetta/>

³⁷ https://diputadosbsas.com.ar/nota/14155/espionaje_ilegal_declaro_guillermo_berra_y_otra_vez_involucro_a_cristian_ritondo

legisladores, etc. En las mismas actuaciones quedó acreditado que la Auditoría solicitó 1.200 de estos informes, contra 44.800 que fueron contratadas por el entonces Ministro Ritondo, y que habrían sido utilizadas irregularmente por las áreas de Inteligencia Criminal y Drogas Ilícitas de la Policía Provincial. No obstante esta información, la Fiscal Corfiel no investigó a Ritondo ni a los responsables de estas aéreas.

Por tales razones, resulta pertinente detenernos a analizar la situación de esta fuerza de seguridad en la actualidad, en particular, a la organización y normativa vigente de las áreas de investigación e inteligencia criminal.

Luego de la disolución de la DIPPPBA (Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires) mediante resolución ministerial N° 9/98, durante la primera gestión del entonces Ministro de Justicia y Seguridad León Arslanián, se constituyó en su lugar la Comisión de Planificación y Estudios Estratégicos, que luego se convirtió en Dirección General de Evaluación de Información para la Prevención del Delito (DGEIPD), mediante decreto 3880/98 del Poder Ejecutivo Provincial. El art. 28 de la ley 12.155 (actualmente art. 12 de la Ley 13.482) estableció que la prohibición de

la reunión y análisis de información referida a los habitantes de la Provincia de Buenos Aires motivada exclusivamente en su condición étnica, religiosa, cultural, social, política, ideológica, profesional, de nacionalidad, de género así como por su opción sexual, por cuestiones de salud o enfermedad, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales o laborales, o con fines discriminatorios.

Estas acciones de gobierno fueron tomadas en el marco de una profunda reforma del sistema policial bonaerense, en el marco de una grave crisis institucional de la fuerza. A partir del año 1999,

(...) las nuevas autoridades electas del gobierno provincial impusieron, desde diciembre de 1999, una contrarreforma, devolviéndole autonomía y poder discrecional a la Policía. En 2002, un nuevo gobierno provincial comenzó, aunque con dificultades, a revertirla. En abril de 2004, en un contexto de significativo

incremento de delitos graves –homicidios en ocasión de robo automotor, secuestros extorsivos seguidos de muerte–, por decisión política del entonces gobernador Felipe Solá, se inició la segunda reforma; simultáneamente la Ley 13.188 declaraba el estado de emergencia policial”³⁸.

Este nuevo cuadro normativo e institucional tuvo entre sus principales preocupaciones, establecer un nuevo esquema de funcionamiento y un nuevo rol para la inteligencia policial, históricamente ligada a las actividades de inteligencia política ideológica, de vigilancia permanente de sus blancos predilectos: dirigentes políticos y activistas sindicales, la expansión del comunismo, esferas intelectuales y artísticas, organizaciones comunitarias, instituciones educativas, medios de comunicación³⁹.

Desde su creación en el año 1956 hasta su disolución en 1998, la DIPPBA nunca produjo información de inteligencia criminal, su rol fue eminentemente de policía política. Esta trayectoria institucional de tamaña profundidad histórica, tendrá un impacto indeleble en las prácticas policiales que llegan aún a nuestros días.

En la actualidad las áreas que se encuentran facultadas para realizar tareas de investigación e inteligencia criminal son, al menos, la Superintendencia de Inteligencia Criminal, la Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial y la Superintendencia de Drogas Ilícitas y Delitos Complejos.

4.2.1. Funciones de la Superintendencia de Inteligencia Criminal

Mediante la Resolución N° 129 de fecha 9 de febrero de 2006, se aprobó el Nomenclador de Funciones de la entonces DGEIPD. La Ley N° 13.482, comprendió en el Área de la Policía de Información, la Superintendencia de Evaluación de la

³⁸ Estévez, Eduardo E. Reformando la inteligencia policial en la provincia de Buenos Aires URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, núm. 15, diciembre, 2014, pp. 71-84 Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Quito, Ecuador

³⁹ Según pudo reconstruir el investigador Eduardo Estévez, en junio de 1993 medios de prensa revelaron actividades de inteligencia sobre estudiantes, docentes, gremialistas, realizadas por dicha Policía, actividades que estaban sustentadas en una orden para actualizar registros de inteligencia del Estado, originada en el Ministerio del Interior de la Nación. Consecuencia de ello, la Secretaría de Seguridad provincial dictó la Resolución 31/1993, prohibiendo “*en el ámbito de la Policía Bonaerense toda actividad de reunión de información tendiente a instaurar cualquier forma de control de las ideologías profesadas por los habitantes [...]*”, y estipulando que toda transgresión a ello se consideraría falta grave.

Información para la Prevención del Delito (artículo 2º, inciso 3º); estableciendo asimismo, cargo y funciones esenciales (artículo 185 y ccdtes). Con la declaración del Estado de Emergencia de las Policías de la Provincia de Buenos Aires durante la gestión en el Ministerio de Seguridad de Carlos Stornelli (Ley N° 13.704 y sus modificatorias), se dispuso mediante Resolución N° 4.943 de fecha 10 de diciembre de 2009, la fusión de las Superintendencias de Investigaciones en Función Judicial y de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito, denominándola “Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial”. Con la Resolución N° 680 de fecha 21 de mayo de 2012, se dejó sin efecto dicha fusión.

El Decreto N° 758 de fecha 13 de septiembre de 2013, dejó sin efecto la derogación dispuesta por el Decreto N° 2328/11, restableciendo la vigencia del Decreto N° 74/07 por el cual se creó la Superintendencia General de Policía (artículo 1º) y la Resolución N° 4 de fecha 19 de septiembre de 2013, transfirió al ámbito de la Superintendencia General de Policía, entre otras unidades policiales, la Superintendencia de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito (artículo 1º anexo I). Mediante la Resolución N° 578 de fecha 22 de abril de 2014, se aprobó el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Superintendencia General de Policía (artículo 2º), transfiriendo a su ámbito, los recursos humanos y logísticos del Departamento Planeamiento y Mapeo Criminal (artículo 1º).

Durante la gestión de seguridad de la Alianza Cambiemos en la Provincia de Buenos Aires se establecieron las funciones vigentes en materia de inteligencia criminal e investigación criminal de las áreas policiales comprometidas en dicha función, a decir, la Superintendencia de Inteligencia Criminal, Investigaciones en Función Judicial y Drogas Ilícitas y Crimen Organizado.

La Ley N° 13.482 establece sobre la base del principio de especialización, las distintas Policías en áreas, entre ellas, el Área de la Policía de Información (artículo 2º inciso 3º). En particular, mediante el decreto N° 1073-GPBA-18, la gobernadora María Eugenia Vidal aprobó el organigrama del Ministerio de Seguridad que incorporó la Superintendencia de Inteligencia Criminal (ex Evaluación de la Información) al ámbito de la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal (Resolución N° 1288, del 17 de mayo de 2017), a cargo entonces de Vicente Ventura Barreiro.

Mediante la Resolución N° 199/16 se sustituyó la denominación de “Superintendencia de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito” por “Superintendencia de Inteligencia Criminal” y de las “Delegaciones” como “Delegaciones de Inteligencia Criminal”.

Por Resolución N° 1288, de fecha 17 de mayo de 2017, se transfirió la Superintendencia de Inteligencia Criminal, dependiente de la Superintendencia General de Policía, al ámbito de la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación; y el 21 de septiembre del 2017 se estableció el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Superintendencia de Inteligencia Criminal. El mismo organiza en tres direcciones principales dependientes del Director de Coordinación General de Inteligencia Criminal, estas son: Análisis, Reunión de Información y Operaciones.

Entre los puntos a destacar de esta nueva organización funcional del área de inteligencia criminal, debemos mencionar la creación de áreas para el análisis y reunión de inteligencia de fuentes abiertas OSINT: la División Ciberinteligencia, dependiente de la Dirección de Análisis; las divisiones Ciber O.S.INT “Inteligencia de Fuentes Abiertas” y O.S.INT Medios “Inteligencia de Fuentes Abiertas”, ambas dependientes de la Dirección de Reunión de la Información.

4.2.2. Retrocesos en la gestión policial y modificaciones en materia de inteligencia criminal

En el marco de la gestión del Ministerio de Seguridad dirigida por Sergio Berni, se establecieron una serie de modificaciones en la estructura orgánico-funcional de dicha cartera. Mediante el Decreto N° 52/2020 se establecieron diez subsecretarías y/o dependencias ministeriales de ese rango.

La mayor modificación se verifica por la supresión y transferencia al ámbito policial de diversas superintendencias que formaban parte del ministerio, a partir de la creación de la Jefatura y Subjefatura policial (Decreto N° 141/2020) y la puesta en funcionamiento de las Jefaturas de Estación de Policía (Resolución MSGP N° 341/2020). Mediante la Resolución MSGP N° 341/2020 se pone en funcionamiento la “mesa de coordinación” entre los municipios, el Ministerio de Seguridad y el jefe de la

estación de policía y se hacen algunas modificaciones sustanciales en materia de organización policial.

Con esta normativa se suprime la Superintendencia General de Policía, órgano con funciones de coordinación y supervisión de la actividad operativa de las Policías de la Provincia con rango de subsecretaría, subordinada al Ministro. Asimismo, otras superintendencias eran conducidas por subsecretarías dentro del esquema ministerial, es decir, conducciones civiles. Con la entrada en vigencia de la nueva normativa, entre las superintendencias transferidas desde la órbita de conducción y administración ministerial a la policía provincial, se encuentran la de Inteligencia Criminal –así como también Institutos de Formación Policial y Policía Local-, las que previo a la reforma impulsada por el Ministro Berni, dependían de la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal⁴⁰.

En este sentido, con el Decreto N° 141/2020 se crearon de manera, retroactiva al 11 de diciembre de 2019, entre otras dependencias jerárquicas, la Jefatura y Subjefatura de Policía. Actualmente, fueron transferidas a la órbita de la Jefatura, las superintendencias especializadas, entre ellas, la de inteligencia criminal. De esta manera, se retrotrae la organización y gestión policial al esquema de jefatura y subjefatura, consolidando la centralización, concentración y autonomización del mando policial, con la dilución el control civil de la fuerza, incluso en áreas tan sensibles como la inteligencia policial.

A su vez, en este nuevo esquema de organización y gestión de la fuerza, se crea una “Mesa de Coordinación Local”, ante la necesidad de establecer coordinadamente con las autoridades municipales, estrategias de articulación en materia tecnológica con énfasis en la implementación de Centros de Monitoreo y nuevas tecnologías “*que aún no han sido integradas formalmente al Sistema Provincial de Seguridad Pública*”; así como el aporte local de combustible y logística para los móviles policiales, integrar esfuerzos en materia de despliegue policial de proximidad, y promover un abordaje integral de violencias y conflictividades desde estrategias multiagenciales.

⁴⁰ Cabe destacar que, en el marco de este proceso, se dispuso la jerarquización del área de gestión del conocimiento y análisis criminal, a través de la elevación a rango orgánico de superintendencia la Dirección de Planificación y Policiamiento Predictivo, y creando la Superintendencia de Análisis Criminal (Resolución 267/2020)

En el marco de estas consideraciones y en paralelo a la creación de las “Estaciones de Policía” (a través de la Resolución MSGP N° 341 del 13 de mayo de 2020, a cargo de la Superintendencia de Seguridad Regionales, dependiente está del Subjefe de Policía), se invitó a los Municipios en los cuales se crean las Estaciones, a suscribir un “Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Sistema Provincial de Seguridad Pública”. Dicho convenio indica que los intendentes tienen la posibilidad de proponer al Jefe de su Estación, y por ende, se crea una “Mesa de Coordinación Local”. Esta mesa se encuentra integrada por un funcionario de la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad, el Jefe de Estación y un representante del Ejecutivo Municipal de la cartera de seguridad. Puede advertirse que el objetivo principal es que el Ministerio de Seguridad y la fuerza policial accedan en mejores términos a los recursos tecnológicos en materia de monitoreo y videovigilancia.

Asimismo, cabe mencionar una modificación realizada el 29 de enero del 2021 en la que se estableció la dependencia de las ahora denominadas Delegaciones y Subdelegaciones Departamentales de Inteligencia Criminal de las Direcciones de Coordinación Operativa Zonales, las cuales se encontrarán a cargo de un Comisario o Comisaria Mayor, en las zonas Metropolitana AMBA Norte; Metropolitana AMBA Sur; Interior Norte; Interior Sur y Atlántica⁴¹. A su vez, estas Direcciones de Coordinación Operativas Zonales dependerán de la Dirección de Coordinación General de Inteligencia Criminal.

4.2.3. Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial

En la Ley N° 13.482 de Unificación de las Normas de las Policías de la Provincia de Buenos Aires establece, sobre la base del principio de especialización, las distintas Policías en áreas, entre ellas, el Área de las Policías de Investigaciones (artículo 2° inciso 2° apartado a). El 19 de septiembre de 2017 se publicó el

⁴¹ Zona Metropolitana AMBA Sur: Delegaciones La Plata, Cañuelas, San Vicente, Quilmes, Lomas de Zamora, La Matanza. Zona Metropolitana Norte: Delegaciones Exaltación de la Cruz, Morón, San Martín, Tres de Febrero, Pilar, San Isidro, Zárate-Campana. Zona Interior Norte: Delegaciones Trenque Laquen, Junín, Pergamino, San Nicolás, Mercedes. Zona Interior Sur: Bahía Blanca, Tres Arroyos, Azul, Tandil, Olavarría, Dolores. Zona Atlántica: Delegaciones Pinamar, Mar del Plata y Necochea.

nomenclador de funciones y directorio de competencias de la Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial.

Dicha estructura policial, de la cual dependen las Delegaciones Departamentales de Investigación en Función Judicial (DDI), posee numerosas atribuciones en materia de investigaciones e inteligencia criminal, en el marco de la intervención en expedientes judiciales. En función de ello, debe atenderse especialmente las facultades investigativas de las DDI, en particular del Gabinete de Medios Tecnológicos, que entre sus funciones se destacan:

04.D.3.b) Dar apoyo a los Gabinetes y Unidades Investigativas a través del aporte de equipamiento tecnológico para filmaciones, seguimiento y obtención de fotografías. 04.D.3.f) Efectuar escuchas, transcripción y análisis de material de audio producido en las diferentes observaciones judiciales sobre abonados telefónicos fijos o móviles. 04.D.3.g) Efectuar tareas de vigilancia encubierta, filmación, seguimiento de personas, conforme las directivas de la autoridad judicial competente. 04.D.3.h) Coordinar acciones con la Superintendencia de Inteligencia Criminal, para el análisis e integración de la información colectada mediante la utilización de la Base de Datos Unificada (B.D.U.) y el sistema software I-2. 4.D.3.1) Coordinar la obtención y actualización de datos e información con las dependencias de inteligencia criminal, fuerzas de seguridad, Servicio Penitenciario y Policías de otras provincias, empresas de comunicación y organismos judiciales.

4.2.4. Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado

El 22 de noviembre de 2017 fue publicado el nomenclador de la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado. Dicha Superintendencia se encuentra incluida en el Área de Policía de Investigaciones (artículo 2o inciso 1o apartados b y c). La Resolución N° 199/16 entre

otras cuestiones, fusionó orgánica y funcionalmente, en el ámbito de la Superintendencia General de Policía, las Superintendencias de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, denominándola “Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado” (artículo 31).

Esta Superintendencia posee tanto funciones y capacidades en materia de investigaciones e inteligencia criminal, así como también, en el ámbito de la Dirección de Crimen Organizado, de atribuciones en materia de contraterroismo. Esta situación es sumamente particular, dado el carácter provincial del organismo. En cuanto a esto último, se advierten diferentes dependencias en el ámbito de la Dirección de Investigaciones Contra el Crimen Organizado, tales como la División Contraterroismo, que posee funciones tales como:

Detectar actividades terroristas en el territorio provincial, identificar a los activistas y desarticular las organizaciones a las que pertenecen (...) Desarrollar actividades de enlace con fuerzas de seguridad y/o agregados policiales de distintas embajadas de países extranjeros en la República Argentina, que permitan receptar todo tipo de alertas y/o información en cuanto a actividades terroristas en la región (...) Analizar mediante la información obtenida por diversas fuentes, las ramificaciones de organizaciones criminales dedicadas a actividades terroristas (...) Analizar con los especialistas a su cargo, la información procedente de fuentes internacionales y nacionales de información, sobre el resultado de actividades terroristas realizadas por diversas organizaciones en cada país y su posible injerencia en la República Argentina. (...) Asesorar a las autoridades competentes, la asistencia de grupos especializados internacionales, nacionales y/o provinciales como apoyo en los operativos a realizarse en la lucha contra el terrorismo internacional.

En materia de investigaciones e inteligencia criminal, cabe mencionar las siguientes dependencias: la Dirección de Operaciones, que entre las funciones se encuentra efectuar análisis de inteligencia criminal sobre las organizaciones dedicadas

al tráfico ilícito de estupefacientes y crimen organizado, a través de la información proporcionada por las unidades operativas; la División Análisis de Inteligencia Criminal y Técnica Operativa (Dirección de Operaciones). En materia de análisis de comunicaciones debe destacar la Dirección de Análisis en la Investigación de las Comunicaciones (D.A.I.C.). En el marco de esta Dirección funcionan las delegaciones de Análisis de la Investigación de las Comunicaciones Sede Descentralizada (I a V).

Esta Superintendencia también posee funciones en materia de análisis e investigación de las comunicaciones. Según se establece en el último Presupuesto General (2017), las actividades de esta superintendencia contemplan

(...) intervenir en la prevención de las tareas investigativas en relación al tráfico de drogas, organizaciones criminales dedicadas a cometer delitos complejos y prevenir actividades terroristas dentro del territorio provincial colaborando con las autoridades de otras provincias y nacionales, como así también de otros países que entienden en la materia.

Entre sus objetivos se destaca intervenir e investigar, por disposición de autoridad judicial en delitos por tráfico de drogas y delitos complejos al crimen organizado y la posibilidad de requerir y/o coordinar, con la autoridad judicial competente, la posibilidad de acceder al estudio y análisis de las causas en trámite o concluidas que resulten de interés al objetivo del organismo, para la estructuración informatizada de información susceptible de ser compulsada y/o analizada.

Si bien la información es incompleta y de difícil acceso, se pudo establecer el número de intervenciones telefónicas realizadas por dicho organismo policial en el marco de investigaciones penales preparatorias. La información hasta el año 2017 es la siguiente⁴²:

Tabla 1. Intervenciones telefónicas en investigación de delitos complejos

Año	Cantidad
-----	----------

⁴² No se han podido relevar los datos para los años siguientes.

2007	1.792
2008	3.502
2009	5.318
2010	8.068
2011	11.532
2012	Sin datos
2013	17.630
2014	17.680
2015	17.832
2016	18.996
2017	19.500

Fuente: CPM en base a datos de la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires.⁴³

Desde el año 2014 se computan también las cantidades de detenciones, investigaciones realizadas y procedimientos en investigaciones de delitos complejos.

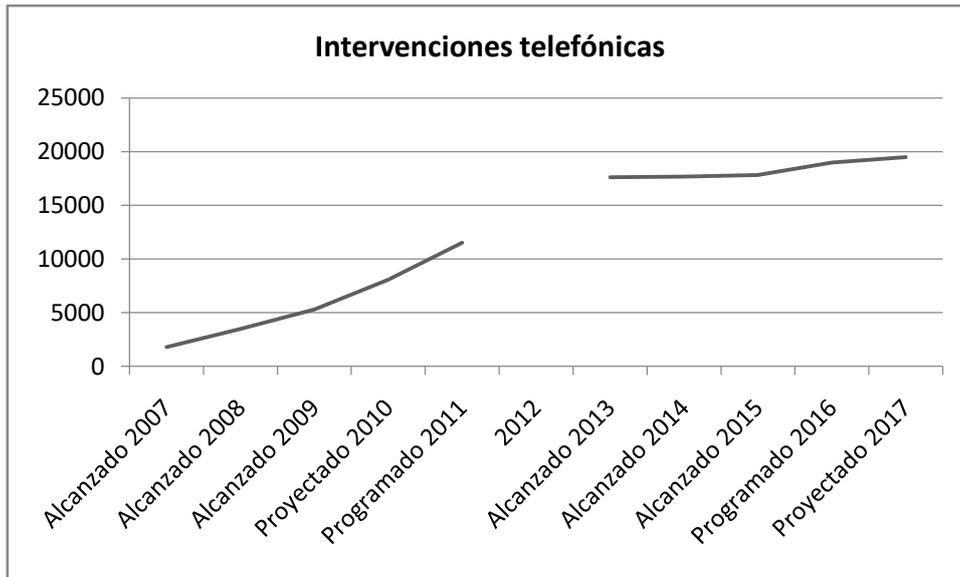
Tabla 2. Detenciones, investigaciones realizadas y procedimientos en investigaciones de delitos complejos

	2014	2015	2016	2017
Detenidos	6.700	8.400	970	10.500
Procedimientos en investigaciones de delitos complejos	22.000	23.000	24.000	24.500
Intervenciones telefónicas en investigaciones de delitos complejos	17.680	17.832	18.996	19.500

Fuente: CPM en base a datos de la Dirección Provincial de Presupuesto Público (Ministerio de Hacienda y Finanzas PBA).

⁴³ https://www.gba.gob.ar/hacienda_y_finanzas/direccion_provincial_de_presupuesto_publico

Gráfico 2. Intervenciones telefónicas en investigaciones sobre tráfico de drogas ilícitas y delitos complejos, 2007-2017



Fuente: CPM en base a datos de la Dirección Provincial de Presupuesto Público (Ministerio de Hacienda y Finanzas PBA).

Como puede observarse en los datos relevados, ha habido un incremento sustancial a lo largo de diez años en materia de intervenciones telefónicas. Las mismas se encuentran computadas en la Política Presupuestaria del Ministerio de Seguridad, en el marco de la investigación del tráfico de drogas ilícitas y delitos complejos.

Vinculado a ello, debe destacarse a modo comparativo el informe semestral realizado por la CBI y remitido a la CPM el día 31/12/2020, respecto del seguimiento de las actividades de la DAJUDECO. En cuanto al ingreso de oficios receptados por ese organismo por tipo de delitos –es decir, en base a requerimientos judiciales de intervenciones telefónicas y solicitudes de información asociadas-, se observa que el mayor volumen de estos corresponden a investigaciones por infracción a la ley 23.737 de estupefacientes. Las cifras van de 9.959 en 2016, 12.775 en 2017, 19.866 en 2018 y 18.764 en 2019, casi el doble entre el primer año relevado (2016) y el 2018 y 2019.

Tanto los datos provinciales como nacionales en materia de intervenciones telefónicas y de las comunicaciones, evidencian la consolidación de una política criminal y judicial agresiva en términos de persecución del narcotráfico y narcomenudeo. Asimismo, permite establecer que una parte importante de los esfuerzos en materia de inteligencia criminal fueron volcados a aquellos delitos sin clara definición como “delitos complejos” y/o “crimen organizado”⁴⁴.

El complejo cuadro institucional aquí expuesto para las fuerzas de seguridad provinciales, junto con los casos de inteligencia ilegal que a continuación se desarrollan, imprimen la necesidad de un debate político para el establecimiento de mecanismos de contralor robustos, una legislación adecuada en la materia y la creación efectiva de un ámbito parlamentario para la fiscalización y control de las actividades de inteligencia criminal para el sub-sistema provincial.

⁴⁴ Es dable destacar que se han verificado numerosos casos de inteligencia ilegal y armado de causas realizados en el marco de IPP tramitadas en fiscalías provinciales especializadas en delitos complejos. Tal es el ya mencionado caso del fiscal de Mercedes Juan Bidone procesado en la causa “D’Alessio”, como también el caso de la Unidad Funcional de Investigación de Delitos Complejos del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Agente Fiscal Claudio Scapolan y/o las denuncias realizadas ante la SCJBA por la actividad arbitraria e ilegal del Fiscal General Adjunto y titular de la Unidad de Delitos Complejos de Lomas de Zamora, Sebastián Scalera, y otros fiscales de la jurisdicción.

5. INVESTIGACIONES JUDICIALES SOBRE ESPIONAJE ILEGAL.

En la actualidad, se encuentran en curso un conjunto de investigaciones judiciales que dan cuenta de que, entre 2016 y 2019, la AFI desplegó un esquema institucional, normativo y operacional de inteligencia dedicado al espionaje ilegal de ciudadanos por su pertenencia a organizaciones políticas, sindicales, sociales o comunitarias. Estas causas han permitido revelar el carácter masivo, continuo y sistemático del espionaje político, así como la existencia de directivas generales y específicas por parte de las máximas autoridades del organismo, quienes se encuentran procesados en 3 de las mencionadas causas⁴⁵. Algunos datos de las investigaciones en curso resultan elocuentes⁴⁶:

- Actualmente se registran 87 imputaciones penales en causas que investigan casos de inteligencia ilegal. El 79,3% (69) se encuentran procesadas, el 6,9% (6) con falta de mérito y el 13,8% (12) imputados.
- Respecto de dichas imputaciones, el 52,9 % (46) corresponde a agentes de la AFI, el 11,5% (10) a personal retirado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y el 10,3% (9) del Servicio Penitenciario Federal. Les siguen miembros de la Policía de la Ciudad (7); funcionarios judiciales (2), personas sin pertenencia institucional formal (5); un (1) agente del SPB en comisión en la AFI y tres (3) funcionarios de Presidencia de la Nación, entre otros.

⁴⁵ A la fecha de elaboración del presente informe, los exjefes de la AFI Gustavo Arribas (ex Director General) y Silvia Majdalani (ex Subdirectora), se encuentran procesados por maniobras de espionaje ilegal, abuso de autoridad y acciones de inteligencia prohibidas en las causas FMP 8580/2020 (Dolores), FLP 5.056/2020 (Comodoro Py) y FLP 14.149/2020 (Lomas de Zamora) e imputados en la causa CFP 2916/2020. En esta última también se encuentran imputados el ex Jefe de Gabinete de la AFI, Darío Biorci, y el ex Presidente, Mauricio Macri.

⁴⁶ Datos calculados en base a los expedientes FMP 88/2019 “Marcelo D’Alessio y otros s/ asociación ilícita” (JF Dolores); Causa 8580/2020. Bases AMBA (JF Dolores); FLP 14.149/2.020, FLP 14.149/2.020/9 y FLP 5.056/2020 (JF 2 de Lomas de Zamora); CCC 76.091/16 (JF 9 de CABA); Tramo de expediente CCC 76.091/16 (TOF 2 de CABA); FMP 8.559/2020 (JF 3 de Mar del Plata); CFP 4.262/2.017 (JF 2 de CABA); CFP 10.456/14 “GNL” (JF 11 CABA)

- Las causas desarrolladas en la justicia federal de Lomas de Zamora (FLP 14.149 y 5.056) y Dolores (FMP 88/19 y 8580/2020) concentran el 85,4% de las imputaciones, siendo el 48,3% (42) y 32,2% (28) respectivamente.

Gráfico 3. Situación procesal de las imputaciones en las causas de inteligencia ilegal durante el periodo 2016-2019



Fuente: CPM en base a expedientes judiciales.

Tabla 4. Imputados en casos de inteligencia ilegal, según pertenencia institucional y/u orgánica, período 2016-2019

Organismo	Cantidad	%
AFI	46	52,9%
Retirado Policía de la Provincia de Buenos Aires / AFI	10	11,5%
SPF	9	10,3%
Policía de la Ciudad / AFI	6	6,9%
Particular	5	5,7%
Presidencia de la Nación	3	3,4%
MPF Pcia. Bs. As.	2	2,3%
Periodista	2	2,3%

MPF de la Nación	1	1,1%
Policía de la Ciudad	1	1,1%
Retirado PFA / AFI	1	1,1%
SPB / AFI	1	1,1%
Total general	87	100,0%

Fuente: CPM en base a expedientes judiciales.

Las prácticas de espionaje ilegal desplegadas e investigadas en las referidas causas, no sólo resultaron contrarias a lo establecido por las leyes de Inteligencia Nacional 25.520, de Seguridad Interior 24.059 y de Defensa Nacional 23.554, sino que vulneraron derechos y garantías de la ciudadanía protegidos por la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos. En este sentido, la prueba compulsada hasta el momento por los diferentes juzgados y fiscalías intervinientes, muestra claras afectaciones al derecho a la privacidad, a la protección de datos personales y al libre ejercicio de libertades y derechos políticos básicos de un gran número de ciudadanos.

A su vez, la comprobación de la existencia de un entramado de actividades de inteligencia ilegal -con particular incidencia en la provincia de Buenos Aires- evidenció fallas estructurales en los mecanismos de control y fiscalización del sistema de inteligencia y en la protección de derechos ciudadanos fundamentales.

El análisis conjunto de las causas vinculadas al espionaje político-judicial permite advertir la sistematicidad y la existencia de patrones comunes en el modus operandi, los objetivos perseguidos y las fuentes utilizadas en los hechos investigados. A continuación, se detallan las principales investigaciones en curso que involucran presuntas actividades de inteligencia y espionaje ilegal durante el periodo 2016-2019 en Argentina.

Tabla 5. Principales causas judiciales en curso vinculadas a inteligencia y espionaje ilegal. Periodo 2016-2019

Juzgado	Causa	Carátula y/o investigación central	Imputados	Procesados
Juzgado Federal de	FMP 88/2019	Marcelo D'Alessio y otros s/	0	11

Dolores		asociación ilícita		
	FMP 8580/2020	Investigación sobre Bases AMBA	0	15
Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora ⁴⁷	FLP 14.149/2020 (acumulada 5056/2020)	Imputado: Melo, Facundo y otros. Inteligencia ilegal sobre referentes políticos y sociales. Espionaje en cárceles.	0	38
Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 de CABA	CCC 76.091/16	Mafia de la Aduana (extorsión Gabriel Traficante)	1	4
Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de CABA	CFP 4.262/2017	Ingresos al sistema de Migraciones	0	0
Juzgado Federal N° 3 de Mar del Plata	FMP 8.559/2020	Espionaje a familiares del ARA San Juan	1	0
Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 8	CFP 2916/2020	Interceptación ilegal de correos electrónicos	6	0
Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 11		Espionaje masivo a periodistas en Cumbre G20 y OMC	4	0

Fuente: CPM en base a los expedientes judiciales.

En este marco, la CPM ha intervenido tanto como auxiliar de la justicia dada su experiencia en materia de análisis y desclasificación de documental de inteligencia, así como también como parte querellante impulsando la investigación.

5.1. CAUSA “D’ALESSIO”

Entre los principales expedientes donde se investigan hechos de inteligencia y espionaje ilegal, podemos mencionar la causa caratulada “D’Alessio, Marcelo Sebastián y otros s/ Asociación Ilícita y Otro” en su momento a cargo del Juez Alejo Ramos

⁴⁷ Actualmente la causa se encuentra en trámite ante el Juzgado Federal N° 8 a cargo del Juez Federal Marcelo Martínez De Giorgi.

Padilla, del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Dolores. En esta causa se investigan numerosos sucesos con múltiples hipótesis delictivas según las cuales se ejecutaron diferentes planes, operaciones y hechos criminales llevados a cabo por una asociación ilícita de carácter paraestatal.

El rol de la CPM fue a requerimiento del Juez Federal Alejo Ramos Padilla, quien solicitó a la institución organizar, clasificar e inventariar la documentación secuestrada a los imputados. Asimismo, se solicitó –en base a la experiencia de la institución en el análisis de material documental de inteligencia- identificar en la documental secuestrada, la existencia de operaciones de inteligencia de cualquier tipo con metodologías posiblemente ilícitas. Tales operaciones podrían incluir “ablandes”, “aprietes”, “puestas en emergencia”, “carpetazos”, entre otras. Estas podrían presentar patrones comunes a la hora de ser ejecutadas por agencias de inteligencia nacionales, internacionales en posibles connivencia o vinculación con poderes del Estado nacional y provincial.

En función de este requerimiento inicial, se realizaron cuatro informes dados el vasto material documental y evidencia digital, sujeta a inventario, clasificación y análisis. Asimismo, pudo determinarse que efectivamente nos encontrábamos ante hechos que vulneraron claramente los marcos normativos en materia de inteligencia y seguridad interior. Asimismo, se advirtieron transgresiones a la norma vigente en materia de protección de datos personales.

Se advirtió la presencia de documentación que refería a actividades de inteligencia de comunicaciones (SIGINT), de actividades de campo mediante el seguimiento y grabaciones clandestina de personas/blanco (HUMINT), reunión de información y análisis de fuentes abiertas (OSINT), así como filmaciones y toma de placa fotográficas subrepticias (IMINT), entre otras actividades de inteligencia.

Como parte del accionar delictivo de esta banda para-estatal fueron advertidos hechos de:

- Espionaje ilegal con fines políticos, económicos y judiciales.
- Injerencia irregular en causas judiciales, asociadas con una práctica o discurso vinculado fundamentalmente con la lucha contra la

corrupción del anterior gobierno y/o la lucha contra el narcotráfico. Objetivos estos en directa relación con los intereses del gobierno.

- Actividades para influir en la situación institucional y política del país.
- Producción de inteligencia por opinión política, pertenencia partidaria o actividad profesional lícita.
- Investigación criminal sin autorización judicial formal en causas de narcotráfico y otros delitos.
- Espionaje económico, extorsión y coacción. Amenaza de difusión pública de información verdadera o falsa.
- Introducción de la información obtenida ilegalmente –o manipulada en su contenido–en el circuito judicial.
- Comercialización y/o utilización de dispositivos electrónicos para la vigilancia de comunicaciones y/u otras tareas de inteligencia.
- Lavado de activos y macro-operatorias financieras internacionales.

Como es de público conocimiento, la causa se inició a partir de una denuncia por extorsión que tenía como objeto involucrar a determinadas personas en causas por delitos contra la administración pública. A raíz del innumerable material probatorio recolectado en diferentes allanamientos y otras medidas desplegadas en el marco de la investigación el objeto procesal de esta causa se vio ampliado notablemente. Entre otros elementos se hallaron drones, cámaras ocultas, automóviles de alta gama, armas de uso táctico/militar, chalecos de bala, réplica de chapa identificatoria de la *Drug Enforcement Administration* (DEA) y también copiosa documentación –de diverso origen, tanto actividad privada como de fuentes estatales- en formato papel y digital. Según lo menciona Ramos Padilla en uno de sus resolutorios todo este material incluye:

...informes de inteligencia, informes con datos privados y de acceso restringido, fotografías e información íntima acerca de numerosas víctimas, además de múltiples conversaciones e intercambios que daban cuenta de la

existencia de decenas de operaciones de inteligencia ilegal y espionaje realizadas a lo largo del tiempo de forma coordinada y organizada entre distintas personas, en diversas jurisdicciones del país –e incluso en el exterior– con fines políticos y judiciales, así como otros delitos directamente relacionado.

En este marco, la investigación dejó de restringirse a un único hecho extorsivo para pasar a analizar diferentes entramados criminales complejos donde las acciones extorsivas eran un *modus operandi*, entre otros, para concretar operaciones de espionaje e inteligencia ilegal llevadas a cabo por esta organización delictiva paraestatal. De este modo, ya no tenemos un delito aislado, sino una larga lista de ilícitos –infracciones múltiples a la ley de inteligencia, extorsiones, tráfico de influencias, coacciones y maniobras de lavado de activos, entre otras– que pudieron ser cometidos gracias a la complicidad de esta gran asociación ilícita con los poderes del Estado. De hecho, sus integrantes pertenecen a diversas instituciones públicas de fuerte arraigo en nuestro sistema democrático y según se ha demostrado, con fuertes vínculos con otros efectores privados de fuerte incidencia con su opinión mediática. Ello da como resultado una maquinaria sumamente compleja y robusta cuyos engranajes dinámicos se orientan a vulnerar los derechos humanos y las reglas que rigen nuestro sistema democrático y republicano de gobierno.

En efecto, las personas imputadas como partícipes en dicha causa poseen vínculos específicos con legisladores, ministros, jueces, fiscales, integrantes de las fuerzas de seguridad, numerosos periodistas, funcionarios de la Aduana, de la AFI y empresarios proveedores del Estado de material de inteligencia criminal, entre otros.

Según se pronunció Ramos Padilla en el resolutorio donde se da el procesamiento de algunos imputados y la elevación a juicio de otros —y evidenciando esto la fuerte inscripción estatal que tenía la asociación criminal— en el marco de esta causa judicial se ha vinculado al proceso a casi dos decenas de personas, entre los que se encuentran funcionarios de la Agencia Federal de Inteligencia, ex agentes de dicha agencia, ex comisarios, miembros de las fuerzas de seguridad, un fiscal provincial, un fiscal federal, un periodista, abogados y otros imputados que participaron de diversa

manera en los distintos hechos ilícitos que llevaba adelante la organización, muchos de los cuales ya fueron procesados en la causa.

Esta característica explica, en parte, la facilidad e impunidad con la que se cometieron estas operaciones ilegales, abonando un terreno fértil para la comisión de sucesivos delitos también amparados por esta estructura de poder. Sin lugar a dudas, ello constituye una forma grave de corrupción, si consideramos que la misma es un fenómeno caracterizado por el abuso o desviación del poder encomendado, que puede ser público o privado, que desplaza el interés público y que a su vez los actores involucrados establecen estructuras que capturan las entidades estatales, a través de distintos esquemas criminales.

Según emerge de la causa judicial, el objetivo y/o finalidad específica que tenía esta estructura criminal era netamente de corte político, ya que las actividades, acciones y características propias de la organización, estaban en su conjunto vinculadas al espionaje ilegal, de manera contraria al art. 4 de la Ley 25.520 que establece las prohibiciones de realizar espionaje político, ideológico e influir a través de dichas actividades, en la vida personal, en la situación institucional, política y económica del país, como así también en la opinión pública a través de los medios de comunicación.

Para comprender el despliegue alcanzado por esta “mega organización criminal” es necesario destacar como condición de posibilidad de la misma su carácter paraestatal. Es en este marco que dicha asociación ilícita con fuertes relaciones con el Estado -en sus diferentes poderes y niveles- pudo llevar adelante operaciones y acciones vinculadas al espionaje y la inteligencia ilegal dirigidas hacia uno o varios objetivos específicos que, en la mayoría de los casos, tenían una directa relación con los intereses del gobierno de turno o de algunos de sus representantes. Es efectivamente este amparo dentro de las estructuras institucionales lo que ha permitido a esta asociación ilícita valerse de toda herramienta de espionaje puesta a su disposición, otorgándosele concesiones e incluso hasta encubriendo sus acciones por ciertos organismos del Estado y/o sus funcionarios públicos, que a su vez actuaron en varias jurisdicciones del país y en el exterior.

Por los delitos acreditados por el juzgado interviniente fueron procesados Marcelo Sebastián D’Alessio, Rolando Hugo Barreiro (ex AFI), Carlos Ernesto

Stornelli (Fiscal Federal), Juan Ignacio Bidone (Fiscal PBA), Daniel Pedro Santoro, Pablo Gonzalo Pinamonti (AFI), Ricardo Oscar Bogoliuk (ex Comisario PBA, AFI), Norberto Aníbal Degastaldi(ex Comisario PBA), Carlos Alberto Liñani, Eduardo Ariel Menchi y Mariano Díaz Strunz.

Un tramo de esta causa conocido como “Mafia de la Aduana” que investiga las acciones de espionaje ilegal desplegadas por la asociación ilícita sobre el agente aduanero Gabriel Traficante hacia fines de 20216, coincide con las operaciones de extorsión investigadas en la causa de la causa CCC 76.091/16 a cargo del juez Luis Rodríguez. En esta causa se encuentran imputados por ejercer maniobras extorsivas, entre otros, Marcelo D’Alessio, el fiscal de Mercedes Juan Ignacio Bidone y los ex agentes de la AFI Rolando Barreiro y Claudio Álvarez⁴⁸. Asimismo, se investiga la posible participación del periodista del multimédios Clarín, como parte de la red de inteligencia para-estatal y extorsiva. En ambas investigaciones se pudo verificar el despliegue de diversas maniobras de espionaje político, que incluyeron guionamiento de la declaración de “arrepentidos”, extorsión, presentación de informes de inteligencia ilegal en causas judiciales y participación de agentes y ex agentes de la AFI.

5.1.1. Inteligencia, seguridad y tecnologías de vigilancia

El rápido y constante perfeccionamiento y abaratamiento de las tecnologías de información, comunicación y espionaje, el crecimiento de las bases de datos estatales, la multiplicación de empresas de inteligencia privada, y la masificación de redes sociales con información personal de código abierto o semi-abierto, obligan a plantear nuevas estrategias para el control y la regulación de su vinculación con los organismos estatales de inteligencia.

Elementos que permiten vislumbrar estos nexos han sido corroborados en la causa D’Alessio, así como también en su estrecha conexión con otras investigaciones judiciales abiertas, que no hablan si no de una estructura masiva y coordinada desde las más altas esferas de gobierno para la producción de inteligencia ilegal. Vinculado a ello,

⁴⁸ El 8 de marzo comenzó en el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de CABA el juicio oral que tramita un tramo de la causa 76.091/16. Es el primer juicio en el que se trata un caso de espionaje ilegal durante el periodo 2016-2019.

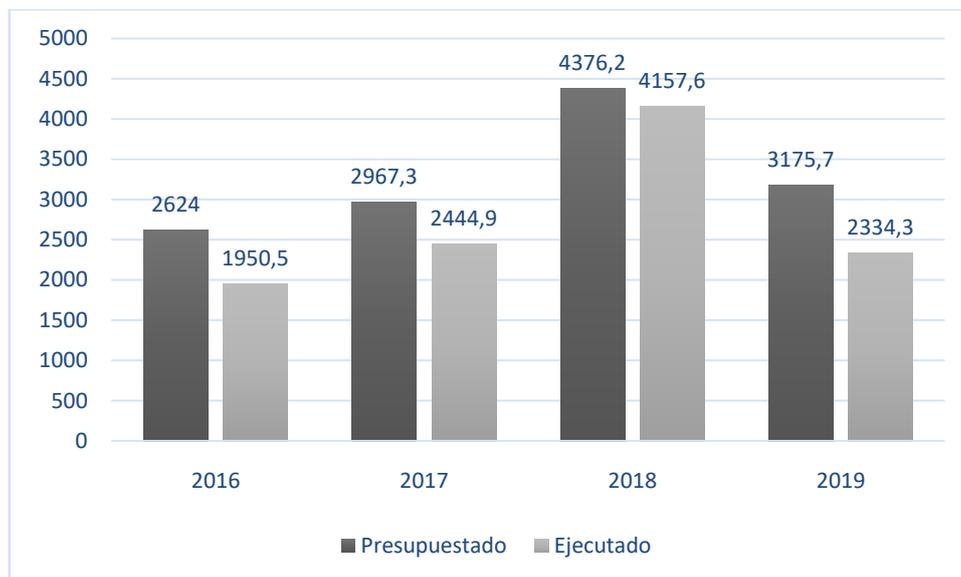
la CPM ha llamado la atención acerca de la falta de regulación respecto de la adquisición y utilización de dispositivos y tecnologías de vigilancia, así como la falta de un control estricto respecto de la circulación de información pública y el impacto que esto ha tenido sobre la proliferación de actividades de inteligencia ilegal.

La causa D´Alessio reveló que el imputado contaba con un acopio voluminoso de información relacionada con la provisión de equipamiento militar y de seguridad al Estado Nacional, así como información sobre diferentes dispositivos de inteligencia y vigilancia ofrecidos por una serie de proveedores internacionales. Asimismo, han resultado sugerentes las diversas participaciones televisivas de D´Alessio en las que manifestaba la necesidad de que el Estado Nacional adquiriese determinados dispositivos de seguridad y vigilancia en el marco de la “lucha contra el narcotráfico”. En este sentido, no es menor que en el marco de la causa se haya probado que D´Alessio tenía trato directo tanto con la Ministra de Seguridad Patricia Bullrich, como con otros funcionarios de dicha cartera nacional. La profundización de la doctrina de las nuevas amenazas y la jerarquización de la lucha contra el narcotráfico, el crimen organizado y el terrorismo, configuraron las bases normativas, discursivas y políticas para la incorporación de nuevas tecnologías y técnicas de investigación altamente intrusivas⁴⁹. Esto último, se ha traducido en un incremento sostenido en el presupuesto y la ejecución destinado a la adquisición por parte del Estado de equipamiento militar y de seguridad durante el periodo 2016-2019⁵⁰.

Gráfico 4. Presupuesto anual y presupuesto ejecutado destinado a Equipamiento Militar y de Seguridad (en millones de pesos), 2016-2019

⁴⁹ En noviembre de 2016 la Ministra de Seguridad Patricia Bullrich viajó junto a una comitiva a la cuarta Conferencia de HLS & CYBER en Tel Aviv donde adquirieron software y dispositivos de ciberseguridad por un monto que superaba los 5 millones de dólares.

⁵⁰ El aumento significativo que sufre el presupuesto durante el 2018 coincide con la modificación del sistema de Defensa Nacional, mediante los decretos 683/18 y 703/18 “Directiva de Política de Defensa Nacional” (ambos derogados recientemente por el Presidente de la Nación mediante 571/2020). Principalmente, los decretos otorgaban la posibilidad de actuación en forma disuasiva o efectiva ante agresiones de origen externo por parte de las Fuerzas Armadas, sin que tales agresiones provengan de otros Estados (tal el texto del entonces derogado y nuevamente vigente Decreto 727/06). Todo ello desnaturalizando y transgrediendo los límites entre Seguridad Interior y Defensa Nacional (leyes 24.059 y 23.554 respectivamente), así como los compromisos internacionales de nuestro país asumidos en la Resolución 3314/74 de Naciones Unidas.



Fuente: CPM en base a Presupuesto Abierto.

Por otro lado, como veremos, una de las denuncias que presentó la interventora Cristina Caamaño en la justicia federal, reveló la interceptación de cerca de más de un centenar correos electrónicos de legisladores, legisladoras y dirigentes de distintos espacios políticos, periodistas y sindicalistas vinculados tanto al oficialismo como a la oposición de ese momento.

El análisis del material hallado en las delegaciones del proyecto AMBA permitió constatar que las mismas contaban con al menos 15 vehículos que eran utilizados en la cobertura de distintas movilizaciones y protestas sociales para recorrer los distintos focos de concentración de personas y efectuar registros fílmicos de los manifestantes. A su vez, se hallaron registros que permitieron constatar la existencia de una gran cantidad de cámaras espías, micrófonos, grabadoras, teléfonos celulares, computadoras, entre otras herramientas. De este modo, se pudo corroborar que la producción de inteligencia no sólo surgía de la recolección de información de fuentes públicas y abiertas, sino que para tal fin fueron utilizados diversos tipos de fuentes y metodologías de reunión de información. Entre éstas, se encuentra un software específico para la recuperación de información selectiva y automática y el acceso a la *Deep web*.

Las situaciones referenciadas dan cuenta de la existencia de un entramado ilegal de circulación de información estatal que funciona como insumo para el despliegue de

operaciones de inteligencia ilegal que pareciera tener un fuerte arraigo en las prácticas políticas y judiciales en Argentina. Por ello, se ha planteado que resulta prioritario avanzar tanto en la protocolización de los programas de vigilancia de la información en línea -atendiendo los derechos en juego y respetando las garantías procesales-, así como en un debate legislativo para la sanción de una ley específica que regule el uso de tecnologías de vigilancia y evite, por ejemplo, la tercerización de tareas de inteligencia hacia empresas o asociaciones privadas.

5.2. CAUSA “BASES AMBA”

Como desprendimiento de la investigación judicial en la causa D’Alessio y la acreditación de la participación en dicha asociación ilícita de personal de la AFI –tales como Rolando Barreiro, el Comisario retirado de la Provincia de Buenos Aires Ricardo Bogoliuk y el entonces Jefe de la Dirección de Reunión Buenos Aires de la AFI, Pablo Pinamonti- el Juez Federal Ramos Padilla amplió la plataforma fáctica de su investigación al funcionamiento de las denominadas Bases AMBA de la AFI.

Las investigaciones en curso han mostrado una profunda implicación de las fuerzas policiales -federales, provinciales y Metropolitana- en las actividades desarrolladas por la AFI durante el periodo 2016-2019. El *reciclamiento* de personal policial en la participación de actividades de inteligencia estatal y/o en la retroalimentación entre la faz operativa y las tareas de inteligencia, es un fenómeno que puede rastrearse desde los orígenes de la DIPPBA. La cosmovisión policial ha impreso características particulares a la actividad de inteligencia criminal, que obraron en la profundización de dinámicas operativas con resabios autoritarios y de policía política.

Uno de los ejemplos más destacados de la implicación de las fuerzas policiales en tareas de inteligencia ilegal durante el periodo 2016-2019, es el conocido “Proyecto AMBA”. Esta política llevada a cabo por la AFI implicó el despliegue de nueve (9) bases en el territorio del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)⁵¹, que fue conformado mayoritariamente por agentes retirados de la Policía de la Provincia de

⁵¹ Las bases se instalaron en los distritos de La Matanza, Pilar, Ezeiza, San Martín, Morón y Quilmes. Éstas se sumaron a las históricas bases de la Agencia ubicadas en La Plata, Mar del Plata y Bahía Blanca.

Buenos Aires. El proyecto se inició a finales de 2016 y estuvo vigente hasta finales de 2017, cuando fueron desarmadas 6 de las 9 bases. La propia conducción central de la AFI dio las órdenes ilegales por resolución N° 558/17, que modificó la estructura orgánica de toda la agencia.

El proyecto AMBA tomó estado público en abril de 2019 cuando, en el marco de la investigación llevada adelante por el Juez Ramos Padilla, la Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Inteligencia del Congreso Nacional convocó a los entonces titulares de la AFI Gustavo Arribas y Silvia Majdalani⁵². En dichas circunstancias, el director y la subdirectora de la Agencia reconocieron la existencia de un conjunto de delegaciones desplegadas en distintos puntos del AMBA que, según declararon, se habrían creado a los fines de confeccionar un mapa del crimen organizado y que fueron desarmadas una vez que dicha tarea fue concluida. En su presentación reconocieron que Pablo Pinamonti -que hasta el momento prestaba servicios en Asuntos Internos de la Policía Metropolitana- había sido contratado por la AFI en mayo de 2016 para conducir el proyecto como titular de la Dirección de Reunión de Información de la Pcia. de Buenos Aires. Asimismo, afirmaron que Ricardo Bogoliuk fue contratado en mayo de 2017 como responsable de la delegación de Ezeiza por el período en que funcionó el Proyecto AMBA. Ambos, se encuentran procesados en la causa 88/2019 por haber formado parte de la asociación ilícita paraestatal dedicada a planificar y coordinar los planes de espionaje ilegal y coactivo integrada por Marcelo D'Alessio, entre otros.

Asimismo, y según se desprende de los procesamientos, las delegaciones AMBA desplegaron una intensa tarea de espionaje a organizaciones sociales, activistas y familiares de víctimas de violencia institucional. Reproduciendo las viejas prácticas de la DIPPBA, estas delegaciones realizaron permanentes seguimientos a referentes políticos, sociales y gremiales y se consignaron datos de locales partidarios y comunitarios, números de teléfono, domicilios, reseñas políticas y datos familiares. Como agravante, la investigación dio cuenta de que durante el año 2017, las delegaciones AMBA recopilaron, produjeron, analizaron y distribuyeron información de

⁵²<https://www.perfil.com/noticias/politica/arribas-y-el-espionaje-a-vidal-no-podia-desconocer-la-bonaerense-donde-estaban-los-agentes.phtml>

tipo político vinculada a las elecciones de medio término que se desarrollaban en la provincia de Buenos Aires.

Por estos delitos se encuentran procesados Gustavo Héctor Arribas -ex Director Gral. de la AFI-; Silvia Cristina Majdalani -ex Sub-Directora Gral. de la AFI-; Pablo Gonzalo Pinamonti -jefe de la Dirección de Reunión de Provincia de Buenos Aires-; Vicente Antonio Melito Crio. Retirado, Coordinador de las Bases-; Daniel Alejandro Salcedo -Crio. Retirado PBA, ex Jefe de Policía 12/2007-02/2009 (gestión ministro de seguridad Stornelli), Coordinador de las Bases-; Ricardo Oscar Bogoliuk -Crio. Retirado PBA, Jefe Base Ezeiza-; José Luis Fiorentino -Crio. Retirado PBA Jefe Base San Martín-; Pedro Oscar García, Crio. PBA Retirado Jefe Base Quilmes-; Alicia Susana Nocquet -Crio. Retirada PBA Jefe Base Morón-; Gustavo Emilio Carreiras -Crio. Retirada PBA Jefe Base La Matanza-; Andrés Máximo Maisano -Retirado del Ejército. Ex carapintada indultado (decreto 1004/89), Jefe Base Pilar-; Roberto Hugo Bianchi -Jefe Base La Plata-; Nicolás Iuspa Benítez -Jefe Base Mar del Plata-; Jorge Sebastián Novais -Jefe Base Bahía Blanca-; Guillermo Coll -Jefe Base Bahía Blanca-.

La totalidad de los imputados ex comisarios de la PBA ingresaron a la fuerza durante la última dictadura cívico-militar. Siendo Melito el último en los años 1982/1983. En el caso de Fiorentino, fue ex agente de la DIPPBA. Para su funcionamiento fueron reclutadas cerca de 70 personas. Ello sin contar a los otros 20 agentes que ya revistaban en las Delegaciones de las ciudades de La Plata, Bahía Blanca y Mar del Plata. En el caso de estas últimas, denominadas “Bases históricas”, funcionan desde la década del ‘70 y tuvieron un activo rol en el terrorismo de Estado. Su actividad se encuentra registrada en el Archivo de la ex DIPPBA y los documentos pertinentes han sido remitidos a la justicia federal en diversas causas federales que investigan delitos de lesa humanidad cometidos en la última dictadura cívico-militar.

Según las resoluciones dictadas por el Juzgado Federal de Dolores, las prácticas de inteligencia política, social, gremial y estudiantil acreditadas en el expediente y realizadas por las bases comandadas por ex policías bonaerenses, remiten sin duda a las prácticas autoritarias y de policía política desarrolladas por la ex DIPPBA. Tales circunstancias representan un verdadero retroceso en materia de política de seguridad en

la provincia, a 45 años del golpe de Estado y a 23 años de la intervención de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y de la disolución de la DIPPBA.

Otra línea de vinculación entre la AFI y las fuerzas policiales se encuentra asociada a la contratación de personal proveniente de la Policía Metropolitana. Ejemplo de ello es el caso de los agentes Leandro Cesar Araque, Jorge Horacio Sáez y Mercedes Funes Silva quienes ingresaron en comisión a la AFI durante 2016 provenientes de la Brigada de Investigaciones de la Policía Metropolitana y actualmente procesados en la causa radicada en Lomas de Zamora a cargo del Juez Augé. Se encuentran acusados de formar parte de una organización dedicada a realizar tareas de inteligencia ilegal con el fin de influir en la situación institucional, política, social, judicial y económica del país. En dicha causa también se encuentra procesado Alan Ruiz, quien ingresó a la Dirección de Operaciones Especiales de la AFI en 2018, luego de haber trabajado en el área de recaptura de la Policía Metropolitana, en la provincia de La Pampa y en el Comando Unificado Federal de Recaptura de Evadidos (CUFRE) del Ministerio de Seguridad durante la gestión de Patricia Bullrich.

La contratación de policías y ex policías en distintas áreas estratégicas de la AFI coincidió con una política masiva de espionaje político. Según puede observarse en el expediente de la causa radicada en Lomas de Zamora, las tareas desarrolladas en las bases operativas a cargo de Alan Ruiz, se abocaron especialmente a la realización de seguimientos, recopilación de datos y confección de informes personales, acceso ilegítimo a bases de datos, a la infiltración en distintos grupos y organizaciones sociales, entre otras maniobras ilícitas, afectando la intimidad de las víctimas y colocándolas en situaciones de vulnerabilidad.

5.2.1. Las víctimas del espionaje ilegal

Otro de los rasgos distintivos del período analizado está asociado a los destinatarios de las actividades de vigilancia, espionaje y control. Las investigaciones en curso dejaron al descubierto que durante el periodo 2016-2019 los servicios estatales de inteligencia recolectaron, procesaron, analizaron y diseminaron, sin derivación judicial y bajo orden directa de la cúpula de la Agencia, información referida a referentes

políticos -tanto oficialistas como opositores-, activistas, empresarios, sindicalistas, periodistas, agrupaciones políticas, organizaciones sociales, centros comunitarios y familiares de víctimas de violencia institucional, por el solo hecho de su pertenencia político-partidaria, social, sindical y/o cultural. Esto en clara colisión con lo que expresamente prohíbe la Ley de Inteligencia.

La causa tramitada en Dolores permitió conocer, a su vez, que parte de la información producida por la AFI y otras agencias estatales era utilizada por agentes orgánicos e inorgánicos para la puesta en marcha de operaciones de desprestigio público, extorsión y coacción. Tales fueron los casos del material encontrado en los dispositivos digitales de D'Alessio que daban cuenta de tareas de seguimiento y espionaje al por entonces Director General de Aduanas, Juan José Gómez Centurión y al agente aduanero, Gabriel Traficante. Esta y otras estrategias, que han requerido la complicidad de funcionarios judiciales, han sido implementadas como mecanismos de extorsión y amedrentamiento sobre las víctimas de las operaciones, que, en no pocas ocasiones, han accedido al direccionamiento de sus testimonios judiciales.

No menos relevante ha sido el rol asignado a determinados periodistas y medios de comunicación en la difusión de operaciones al servicio de maniobras de desprestigio público y extorsión sobre las víctimas de espionaje. La divulgación de información y documentación privada –en muchos casos proveniente de fuentes estatales reguladas por la Ley de Protección de Datos–.

No obstante, funcionarios, legisladores y referentes políticos no fueron las únicas víctimas de la actividad sistemática de espionaje. Tal como evidencian los expedientes mencionados, la misma lógica de obtención de información y producción de inteligencia estuvo dirigida también sobre miembros de asociaciones civiles y movimientos sociales, periodistas y medios de comunicación, autoridades eclesíásticas, que según afirmó el Juez Augé “*se activaba frente a cada situación de conflicto o inestabilidad contra alguno de estos sectores*”. Otros blancos de seguimiento y producción de información fueron referentes gremiales como Hugo Moyano y su hijo Pablo Moyano, movimientos sociales, organizaciones comunitarias y comunidades de pueblos originarios como la comunidad mapuche.

Por otro lado, periodistas y medios de comunicación alternativos también resultaron un foco de atención para el seguimiento y el espionaje desplegado por las agencias. En junio del 2020 la AFI realizó una denuncia por el espionaje ilegal a más de 400 periodistas acreditados para cubrir la cumbre del G20 en el 2018 y alrededor de 28 académicos y 59 integrantes de ONG y organizaciones sociales entre otros, que se acreditaron para la cumbre de la OMC (2017). La investigación delegada en la Fiscal Federal Paloma Ochoa (y a cargo del Juzgado Federal 11) requirió el 29/03 del corriente año, las indagatorias de Gustavo Arribas, Silvia Majdalani, Director y Subdirectora General de la AFI respectivamente, al ex - director de Eventos Especiales de la AFI, Carlos Tonelli Banfi, y el ex - director de Contrainteligencia, Martín Coste.

Por último, otro de los focos de la actividad de inteligencia fueron familiares de víctimas de violencia institucional y otros delitos cometidos por acción u omisión del Estado. En dicho marco, las delegaciones AMBA también desplegaron una intensa tarea de espionaje a esas organizaciones sociales y activistas. Reproduciendo las viejas prácticas de la DIPPBA, estas bases realizaron permanentes seguimientos a referentes políticos, sociales y gremiales y se consignaron datos de locales partidarios y comunitarios, números de teléfono, domicilios, reseñas políticas y datos familiares. Como agravante, la investigación dio cuenta de que, durante el año 2017, las delegaciones AMBA recopilaron, produjeron, analizaron y distribuyeron información de tipo político vinculada a las elecciones de medio término que se desarrollaban en la provincia de Buenos Aires. Según se desprende de los procesamientos tramitados en la causa, hasta el momento se ha compulsado pruebas que verifica las siguientes tareas de espionaje:

- 45 organizaciones políticas, sociales y de derechos humanos espiadas
- 18 partidos políticos y frentes electorales investigados
- 45 informes de inteligencia sobre 13 gremios docentes
- 50 informes de inteligencia sobre organizaciones sindicales

Esta tendencia autoritaria a convertir la protesta social, la participación política, social, gremial y de toda otra índole en objeto y víctimas de control y seguimiento de

parte del Estado, afirma concepciones heredadas de la última dictadura militar que continuaron formando parte del repertorio de actividades operadas por los servicios de inteligencia en conjunción con las Fuerzas de Seguridad.

5.3. DE LOS “SÚPER MARIO” AL ESPIONAJE EN CÁRCELES: LAS INVESTIGACIONES EN LOMAS DE ZAMORA

Otra importante investigación judicial que se está llevando adelante en materia de inteligencia ilegal, es la que mantiene el Juzgado Federal N° 2 en lo Criminal y Correccional de Lomas De Zamora, quien posee la judicatura de este gran bloque de investigación judicial.

Entre las diferentes acciones ilícitas investigadas, según la imputación que la fiscalía actuante ha realizado en su requerimiento, se investiga a una organización con inserción en el Estado Nacional, Provincial y Local, integrada por diferentes personas, entre las que se encontraban funcionarios públicos y agentes de distintas Fuerzas de Seguridad y de Inteligencia. Según se desprende de la investigación, dicha organización también se habría valido de herramientas, personal y medios electrónicos de inteligencia, evidenciando una vez más la existencia de una estructura estatal y paraestatal al servicio de fines ilícitos. Este despliegue se sostuvo mediante un aparente manto de legalidad que facilitó el uso de forma abusiva y sistemática de las instituciones estatales para fines contrarios a la ley.

Esta CPM es querellante en el expediente en base a su condición de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, dado que involucran la potencial violación de garantías y pactos internacionales de derechos humanos de raigambre constitucional de personas privadas de su libertad.

En dichas causas los ejes principales de investigación son: el espionaje penitenciario; y el espionaje a políticos, empresarios, periodistas, representantes de diferentes cultos religiosos y dirigentes gremiales, entre otros.

5.3.1. Causa FLP 5056/2020: espionaje a dirigentes políticos

La formación de dicho expediente, se inició a raíz de una denuncia formulada por la Interventora de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI), Cristina Caamaño Iglesias Paiz, en la que solicitó se investigue la presunta comisión de un delito grave en el marco de la intervención de dicho organismo, en el marco de la causa N° FLP 82441/2017, caratulada: “N.N. s/averiguación de delito”, radicada en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora, a cargo entonces de manera interina del juez Federico Hernán Villena.

En la denuncia consta que la actual Intervención de la AFI tomó conocimiento de la *“producción de inteligencia ilegal en los términos del art. 4 inc. 2 de la ley 25.520, contra personas políticamente expuestas, sin la debida autorización judicial”*, agregando como antecedente del caso que la causa FLP 82441/2017, iniciada el 27/10/2017, la cual tuvo su origen en un informe elaborado por la AFI, en donde se advertía sobre la posible comisión de actividades que podrían en riesgo la Seguridad Nacional y el Orden Constitucional. Eventos tales como la “Cumbre G20” (C.A.B.A, a mediados de 2018), el “II Congreso Nacional de Diálogo Intercultural e Interreligioso” (Ushuaia, Tierra del Fuego, 1 y 2 de noviembre de 2017); “IV Conferencia Mundial sobre la Erradicación Sostenida del Trabajo Infantil” (CABA, 14 al 16 de noviembre de 2017) y “III Juegos Olímpicos de la Juventud” (CABA, 6 al 18 de octubre de 2018). En dicho informe producido por la AFI se solicitaba al magistrado interviniente que autorice y disponga que la AFI lleve a cabo el monitoreo en tiempo real de las cámaras de seguridad ubicadas en el aeropuerto Ministro Pistarini, así como también respecto a los accesos a la Ciudad de Buenos Aires. Dicho informe solicitaba a su vez el acceso en tiempo real al 911 nacional. Las medidas de inteligencia solicitadas, fueron autorizadas por el magistrado actuante por el término de 30 días. En función de ello, el magistrado interviniente autorizó las tareas de inteligencia solicitadas y prorrogó las mismas según los criterios y fundamentos expuestos por la AFI en aquella oportunidad.

En el marco de las tareas autorizadas por el magistrado a la AFI y con la sola excusa de *“potenciales riesgos que habrían recibido en AFI, vinculados a funcionarios y ex funcionarios nacionales”*, sin ser estos especificados, se produjo información de

inteligencia ilegal –es decir, no autorizada por el juez interviniente y en clara violación de los arts. 4 inc. 2 de la ley 25.520 -respecto de varios funcionarios y ex funcionarios. Estos fueron: la ex Presidenta y actual Vicepresidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, el Instituto Patria, la ex Gobernadora María Eugenia Vidal, el Vicejefe de Gobierno de CABA Diego Santilli, el Diputado Nacional Waldo Wolff, entre otros. Respecto de este modus operandi, la Interventora de la AFI refirió en su denuncia que “...*aparentemente, lo que ha sucedido, es que en el marco de esta causa se intentó «legalizar» el espionaje*”.

En el marco de una serie de diligencias, que conllevaron pesquisas de gran magnitud, y atento al resultado de las diferentes medidas de prueba producidas en el expediente, el magistrado interviniente convocó en un primer momento a declaración indagatoria a Alan Flavio Ruiz y posteriormente a Gustavo Héctor Arribas, Silvia Cristina Majdalani y Martín Miguel Coste, respecto de quienes oportunamente se dictó auto de procesamiento en orden a los delitos tipificados en el art. 43 ter de la Ley Nacional de Inteligencia 25520 -y su modificatoria, ley 27126-, y los arts. 248 y 293 del Código Penal. Los procesamientos fueron confirmados por la Sala I de la Cámara Federal de La Plata.

5.3.2. Expediente FLP 14149/2020: los “Súper Mario Bros”

Este expediente se inició como desprendimiento de la causa FLP 141377/2018 “NN S/ Infracción Ley 23.737 y art. 303 del Código Penal”, radicada en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, a raíz del surgimiento durante la investigación de diversas hipótesis investigativas relacionadas con hechos de narcotráfico, así como de la existencia de una organización integrada por agentes de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI), en la cual se estableció que sus miembros realizaron distintas actividades violatorias de la Ley 25.520. Asimismo, se establecieron vínculos irregulares e ilegales entre personal de la AFI –imputados en el expediente- con personal de Drogas Ilícitas de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Incluso uno de los imputados -Facundo Melo- habría facilitado medios para la concreción de un

atentado y/o amenaza, contra José Luis Vila, funcionario del Ministerio de Defensa de la Nación de la anterior gestión de gobierno.

El objeto de la pesquisa resulta

(...) una organización con inserción en el Estado Nacional, Provincial y Local, integrada por una cantidad indeterminada de personas, entre quienes se encontraban funcionarios públicos y agentes de distintas Fuerzas de Seguridad y de Inteligencia [...] esta organización se habría dedicado, mediante el uso abusivo y sistematizado de medios investigativos ilegales o bajo un aparente manto de legalidad, a la realización de seguimientos, toma de vistas fotográficas, obtención de video filmaciones, recopilación de datos y confección de informes personales, acceso ilegítimo a bases de datos, a la infiltración en distintos grupos y organizaciones sociales y a provocar el inicio irregular de investigaciones judiciales, entre otras maniobras ilícitas, afectando la intimidad de las víctimas y colocándolas en situaciones de vulnerabilidad, como ser el desprestigio personal, la violencia moral y la coacción psicológica, entre otras. Todo ello, tuvo por finalidad influir en la situación institucional, política, social, judicial y económica del país, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones y agrupaciones legales de cualquier tipo, por sus acciones privadas, opinión política, adhesión o pertenencia a organizaciones religiosas, partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollaran las víctimas en cualquier esfera de acción.

Mediante la realización de una gran magnitud de pesquisas, allanamientos y análisis forense de dispositivos electrónicos solicitados por los titulares del Ministerio Público Fiscal –en quienes se encuentra delegada la instrucción- se logró la acumulación de un inmenso cúmulo probatorio por el cual se acreditó que dentro de un grupo de Whatsapp denominado “*Súper Mario Bros*”, se mantuvieron comunicaciones y material multimedia compartido, en los cuales se referían maniobras de espionaje

(seguimientos, obtención de placas fotográficas de manera subrepticia, entre otras tareas de inteligencia) sobre diversas personalidades políticas nacionales, entre las que se encuentra la Vicepresidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, el Diputado Nacional Nicolás Massot, surgiendo pseudónimos como “Ramona” y Durazno, como así también al dirigente sindical Hugo Moyano. En función de ello fueron convocadas a audiencia indagatoria (artículo 294 del CPPN) un total de 17 imputados, ordenándose la ampliación de indagatorias de 24 de ellos.

5.3.3. Expediente FLP 14149/2020/9: espionaje en las cárceles

Dicha investigación fue iniciada como consecuencia del análisis investigativo realizado sobre el teléfono celular del procesado Leandro Araque, en el que se constató la existencia de documentos que indican actividades ilícitas desplegadas por la organización sobre personas privadas de su libertad, como ser funcionarios públicos, sindicalistas y empresarios, entre otros.

La particular trama delictiva estaba conformada por agentes de organismos estatales que involucran a las máximas autoridades de la AFI, el Servicio Penitenciario Federal (SPF), agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) y del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, entre otros funcionarios públicos.

En cuanto al eje penitenciario se ha podido revelar la realización de seguimientos, monitoreos, informes con diferente software de inteligencia, así como producción y análisis de información de diferentes personas privadas de libertad tanto en la órbita del SPF como en el SPB. Dichas maniobras, llevadas a cabo por ex agentes de la AFI y funcionarios penitenciarios sobre personas detenidas, se apoyaron sobre una estructura común armada en los diferentes establecimientos, que incluyó la colaboración de agentes de estas diferentes instituciones –incluso introduciendo elementos electrónicos para el espionaje en las unidades–. Dichos agentes articulaban y gestionaban en conjunto con toda la estructura de la AFI que fuera dispuesta para este plan sistemático de inteligencia, a fines de cumplir con los objetivos establecidos por la máxima cúpula de los organismos intervinientes. Así lo explican los mismos fiscales

que instruyen en la causa al referirse en el requerimiento del “Legajo 9” incidente de la causa madre que

...si bien para el espionaje de este conjunto de víctimas la inteligencia desde el SPF tuvo un rol crucial, la información generada desde allí fue tributaria de los objetivos de espionaje ilegal establecidos desde los imputados de AFI, quienes recibieron como insumo la información generada desde el sistema carcelario, la llevaron a instancias ulteriores y a su vez no limitaron su propósito de espionaje ilegal sobre personas detenidas al SPF, sino que también lo extendieron a establecimientos carcelarios del Servicio Penitenciario Bonaerense...”.

Algunos programas dispuestos por el gobierno de Mauricio Macri como fue el de Intervención para la Reducción de Índices de Corruptibilidad (IRIC), fueron el sustento principal de información directa donde se obtuvo, almacenó y analizó información de las personas allí detenidas, cuestión no menor, ya que se encontraban ex funcionarios y empresarios a los cuales se los espío e investigó ilegalmente para obtener algún rédito a favor del gobierno.

Es decir, todo este circuito institucional se sirvió de dicho programa de forma ilegítima apoyado en un tenue marco normativo, creado y pensado supuestamente para reducir los índices de corruptibilidad de las personas detenidas que antes habían revestido la calidad de funcionarios públicos. En el dictamen, los acusadores señalaron que una serie de resoluciones dictadas por el entonces Director Nacional del SPF, Emiliano Blanco, permitieron aumentar la cantidad de funciones a la Dirección de Análisis de la Información de ese organismo, y crearon otras oficinas y departamentos, que funcionaron por fuera de la supervisión administrativa del Servicio Penitenciario, lo que facilitó el espionaje ilegal.

Otro mecanismo, que se utilizó como “contención” y así darle un manto de legalidad a estas acciones de espionaje político, fue el convenio firmado por la AFI en conjunto con el SPF, bajo la administración de Mauricio Macri. Mediante este *convenio secreto* de cooperación entre estas instituciones estatales se permitió que se utilizaran

diferentes actividades, todas difusas y con fuerte incidencia a la “asistencia tecnológica” de la AFI, lo que lleva a sospechar que se utilizó para instalar el cableado con micrófonos y cámaras, además de dar luz verde al tráfico de informes sobre las personas privadas de la libertad por corrupción. En definitiva, se usó como justificativo para interceptar comunicaciones que mantenían los internos en los teléfonos públicos, de donde se grabaron conversaciones privadas, luego difundidas a través de medios de comunicación.

Con este convenio se confirma la existencia de ese fluido flujo de información que se daba entre ambos organismos que, por la vastedad de las posibles acciones que habilitaba, se pudo haber usado perfectamente como justificación del cableado para espiar, entre otras medidas de vigilancia sobre los presos, cuyas familias, conocidos y abogados en varios casos también fueron monitoreados sin justificación legal alguna. El acuerdo fue firmado el 8 de junio de 2018, año como se dijo de mayor producción de inteligencia ilegal por parte de la AFI.

La interventora de la AFI dispuso la baja del convenio que el organismo había suscripto con el Servicio Penitenciario Federal. En su resolución estipula que la facultad de celebrar convenios con otras instituciones tiene como condición legal el ser de utilidad a las funciones asignadas al organismo *“mas no para la violación de garantías constitucionales de los ciudadanos que se encuentran intramuros como tampoco de aquellos que viven en libertad”*.

Concluyó además que *“no existen presupuestos legítimos que motivaron la suscripción del convenio -y menos aún existen razones para mantener su vigencia- como tampoco se registraron en los fundamentos de la resolución las razones que llevaron a tal acto”*.

Se ha establecido a lo largo de esta pesquisa, la coordinación para la producción ilícita de información de inteligencia, en perjuicio de personas privadas de libertad, de sus familiares, sus amigos y abogados, situación ésta de extrema gravedad institucional, violatoria de garantías mínimas y derechos fundamentales. En ese marco, se produjeron *perfiles ideológicos*, se delinearon *blancos* y se erigió un mecanismo de vigilancia masiva único desde el retorno a la democracia, re-estableciendo prácticas persecutorias e ilegales propias de las agencias de inteligencia que conformaron la *comunidad*

informativa de la última dictadura cívico-militar. En función de ello fueron procesados los ex titulares de la AFI, Gustavo Arribas y Silvia Majdalani, el Director Nacional del SPF, Emiliano Blanco, el ex Director de la Dirección Principal de Análisis de la Información del SPF, Cristian Suriano, el Segundo Jefe de esta Dirección, Juan Carlos Silveira y el Jefe del Departamento de Asuntos Internos del SPF, Miguel Ángel Perrota, y varios agentes de ambos organismos.

5.3.4. Inteligencia ilegal en el sistema penitenciario bonaerense

En relación al ámbito de la Provincia de Buenos Aires se detectó el “cableado”, implantación de micrófonos y cámaras subrepticias en la Alcaidía Departamental N° 3 de Melchor Romero. Las mismas habrían tenido como objetivo, al menos, la vigilancia ilegal de quiénes podrían haber sido alojados allí, como el dirigente gremial del Sindicato de Camioneros, Pablo Moyano. Esto fue desarrollado, al menos, entre los días 8 y 24 de agosto de 2018. Asimismo, dicha instalación se habría fundado en el traslado a esa dependencia de los imputados por el “Triple Crimen de General Rodríguez”, los hermanos Martín y Christian Lanatta y Víctor Schilacci.

Los allanamientos ordenados por el Juez Federal Federico Villena establecieron no solo la instalación de cámaras de seguridad y un DVR en ese establecimiento, sino, además, la instalación de otros elementos que luego fueron retirados por quienes los habían instalado, en al menos, las celdas 2, 3 y 4, SUM y patio interno del pabellón 6, la oficina de asistencia y tratamiento (a cargo entonces de Gastón Barcia) y el locutorio de abogados, donde, durante el periodo de tiempo en que estuvieron instalados los equipos los profesionales se entrevistaban con las personas privadas de libertad a quienes asistían en su defensa técnica. Las cámaras instaladas en el interior y el exterior del pabellón 6 siguieron funcionando, así como la grabadora continuó registrando imágenes de las personas privadas de libertad hasta que fueron apagadas por personal penitenciario.⁵³

⁵³ Auto de procesamiento de febrero del corriente año, en el marco de las causas FLP 14149/2020; 14149/2020/9 y su acumulada 5056/2020.

Por tales hechos se encuentran procesados Darío Emiliano Picabea, Fernando Gustavo Whaler, Sebastián Alejandro Iglesias, Claudio Héctor Marcus como a Silvia Cristina Majdalani, Alan Flavio Ruiz y Andrés Patricio Rodríguez, por haber implementado un sistema para realizar acciones de inteligencia ilegal mediante la instalación de micrófonos y cámaras en dicha Alcaldía.

Según ha determinado la investigación judicial,

Silvia Majdalani le ordenó a Alan Ruíz la colocación de dispositivos para captación de imágenes y voces en celdas, oficinas, sala de abogados y espacios comunes de la Alcaldía Departamental 3 de La Plata, “Melchor Romero”, dependiente del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires. Tal orden fue ejecutada por un grupo de agentes de la AFI compuesto por Darío Emiliano Picabea, Fernando Gustavo Whaler, Sebastián Alejandro Iglesias y Claudio Héctor Marcus (área de Operaciones Técnicas de la Dirección Operacional de Contrainteligencia de la AFI), quienes se identificaban falsamente como miembros del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Éstos, a su vez, actuaron bajo las órdenes y coordinación de Andrés Patricio Rodríguez, funcionario del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, que actuó como agente inorgánico de la Agencia Federal de Inteligencia, subordinado de Alan Ruiz y Silvia Majdalani⁵⁴.

Cabe destacar que Andrés Rodríguez también participaba de las maniobras de inteligencia ilegal desarrolladas por la asociación ilícita investigada, concurriendo en numerosas oportunidades a la base de la AFI situada en CITEFA.

Asimismo, se vislumbra en el expediente que esta acción ilegal fue coordinada con el entonces Subsecretario de Política Penitenciaria y actual Juez Federal de La Pampa, Juan José Baric y la directora de la Alcaldía, Natalia Roussillon. El imputado Alan Ruiz declaró que *“el sistema de vigilancias, consta de cámaras de perímetro y que trabajaron en conjunto con el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires”*.

⁵⁴Auto de procesamiento de febrero del corriente año, en el marco de las causas FLP 14149/2020; 14149/2020/9 y su acumulada 5056/2020

La resolución judicial que dictó el auto de procesamiento a más de cuarenta personas imputadas en el expediente, concluyó que *“Lo sucedido con la cárcel Melchor Romero del SPB no deja lugar a dudas sobre el propósito de espiar ilegalmente a personas privadas de libertad, planificado desde las máximas autoridades de la AFI”*.

Dado que dichas reparticiones funcionaron en la órbita del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Subsecretaría de Política Penitenciaria, a cargo entonces de Gustavo Ferrari y Juan José Baric respectivamente, debe desarrollarse una amplia investigación tanto a nivel judicial en las causas en curso como a nivel parlamentario, para determinar las responsabilidades que le pudieran caber a las autoridades a cargo de dichas dependencias.

5.4. CAUSA CFP 2916/2020: INTERCEPTACIÓN ILEGAL DE CORREOS ELECTRÓNICOS

Otro de los expedientes en los que interviene la CPM se encuentra radicado en el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 8 de Comodoro Py, bajo el número de expediente 2916/2020, cuyo titular es el juez Marcelo Martínez de Giorgi. Dicha causa se inicia con la denuncia –que luego fue ampliada– realizada por la Interventora de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI), Graciela Caamaño en el marco de las tareas de relevamiento, dispuesta por la intervención mediante decreto PEN 52/2019.

En dicha causa la CPM patrocina al Senador Provincial Gustavo Traverso y, de manera conjunta con la Asamblea Permanente de Derechos Humanos (APDH), a la Diputada Nacional mandato cumplido, Gabriela Troiano.

La actual intervención en la AFI encontró un disco rígido del que habría sido posible rescatar información que daría cuenta de la práctica ilegal de espionaje, almacenada en el referido dispositivo electrónico. Más precisamente, la interventora denunciante informó que se había podido rastrear la conexión de dispositivos extraíbles, en los que obraría información de los correos electrónicos de una considerable lista de personas, entre las que se encontraban políticos, dirigentes gremiales, periodistas, fuerza de seguridad, entre otras.

A través de la recuperación de datos según consta en el requerimiento fiscal Di Lello Jorge, se consiguió detectar *“el registro de conexión de dispositivos extraíbles ‘pen drives’ en los cuales se había realizado un proceso sistemático de colección de información correspondiente a los correos electrónicos privados de numerosas personas vinculadas a la actividad política entre otros”*.

Según consta en dicho pronunciamiento fiscal, Caamaño afirma que todos estos hechos donde se obtuvo información se dieron con el objetivo de producir inteligencia ilegal en los términos del artículo 4 inc. 2 de la ley 25.520 ya que según la misma no hay existencia de orden judicial alguna que hubiese requerido dicha práctica y, por lo tanto, que la misma había sido obtenida ilegalmente, violando las más elementales garantías y derechos constitucionales y las normas vigentes. Como así también se perpetraron infracciones a la ley 26.388, en concreto los delitos tipificados en los artículos 153 y 153 bis del Código Penal y también incurriendo en las prohibiciones enmarcadas en el artículo 43 ter de la ley de inteligencia nacional, que regulan las infracciones que se prevén en el artículo 4 inc. 2 y el artículo 5 de dicho plexo normativo.

Asimismo, nos encontramos ante la violación de la ley 25.326, de protección de datos personales. En su art. 7 inc. 3 estipula que *“Queda prohibida la formación de archivos, bancos o registros que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles. Sin perjuicio de ello, la Iglesia Católica, las asociaciones religiosas y las organizaciones políticas y sindicales podrán llevar un registro de sus miembros”*. En este sentido, el art. 2 de la ley define datos sensibles como *“Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual”*.

En línea con lo antes expresado, la legislación internacional con raigambre constitucional, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en el artículo 12 que: *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, ni su familia, ni cualquier entidad, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”*. Asimismo, resguardan los mismos derechos el artículo 17 del Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos y el art. 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

En este marco, el 23 de julio de 2020 la intervención de la Agencia Federal de Inteligencia realizó una presentación titulada “Amplía denuncia” en el marco de la causa n° 2916/20, mediante la cual puso en conocimiento del hallazgo de un nuevo disco rígido en dependencias del organismo que contendría correos electrónicos de distintas personas obtenidos a partir de presuntas actividades de inteligencia ilegales. En ambos discos se encuentra información almacenada y producida para su uso en franca infracción a las acciones expresamente prohibidas por las leyes de inteligencia nacional. Donde se violaron múltiples Derechos Humanos, siendo ello de inusitada gravedad ya que la AFI es el organismo de inteligencia más importante del SIN, el cual estrictamente debe ajustarse según ley “...a las previsiones contenidas en la primera parte Capítulos I y II de la Constitución Nacional y en las normas legales y reglamentarias vigentes...” (art.3 ley 25520).

Esta denuncia deja en evidencia que la AFI se valió de todas las herramientas, técnicas y recursos específicos propios, como de su característica de reserva en su funcionamiento, desnaturalizando su razón de ser dentro de las instituciones democráticas y violando los principios más básicos del derecho.

Por tales hechos se encuentran imputados: Mauricio Macri; Gustavo Héctor Arribas; Silvia Cristina Majdalani; Darío Biorci (ex Jefe de Gabinete de la AFI); Agente AFI A de identidad reservada y Agente AFI B de identidad reservada.

5.5. ESPIONAJE A FAMILIARES DEL ARA SAN JUAN

Una denuncia realizada por la interventora Caamaño dio origen a la causa FMP 8.559/2020, la cual se instruye en virtud del relevamiento de información que se obtuvo de la intervención dispuesta, y en cumplimiento de una diligencia judicial ordenada por el juzgado de Ramos Padilla, donde se toma conocimiento de la producción de inteligencia ilegal contra los familiares de los 44 tripulantes y personas transportadas del Submarino “ARA SAN JUAN”. En dicha presentación se menciona que se

acreditaron tareas de seguimiento, vigilancia, acopio de información, toma de fotografías, y producción de diferentes informes y documentos a familiares, amigos y allegados de los tripulantes del submarino en la ciudad de Mar del Plata, mientras se sucedían las tareas de búsqueda y rescate todavía no habían dado con los restos de la nave. Es dable destacar, que el material probatorio, se encontró en diferentes soportes tecnológicos utilizados en la Delegación Provincial de la AFI de Mar del Plata, una de las denominadas “bases históricas” -ya que su pasado represivo se registra desde momentos previos al golpe de Estado de marzo de 1976- y actuó en conjunto con las bases del “Proyecto AMBA”, implementado por la AFI entre 2017 y 2018.

5.6. INTELIGENCIA Y HOSTIGAMIENTO SOBRE FAMILIARES Y AMIGOS DE VÍCTIMAS DE LA MASACRE DE MONTE

Ocurrida la Masacre de San Miguel del Monte, familiares, vecinos y vecinas han realizado diversas manifestaciones y actividades públicas para reclamar justicia. Desde un principio, advirtieron la presencia de policías sin uniforme que, de manera intimidante, los siguen y observan reiteradamente. La CPM denunció estos hechos ante el Procurador General Conte Grand, por la gravedad institucional que revisten los hechos, y ante el Juez Federal de La Plata Ernesto Kreplak, por violación de la ley nacional de inteligencia y de seguridad interior.

Estos episodios, fueron denunciados por la CPM el día 5 de julio de 2019. Ese día, la CPM y sus miembros, junto con familiares de víctimas realizaron la presentación del informe especial producido por la CPM, al haber transcurrido cuarenta y cinco días de la Masacre de Monte. Durante el transcurso de la actividad, personas desconocidas para los familiares, luego identificadas como personal policial sin uniforme, observaban con detenimiento el desarrollo de la actividad, en clara actitud amenazante. Al mismo tiempo se movilizaban en autos particulares sin patente.

En la denuncia, la CPM manifestó que los familiares identificaron la presencia del entonces Jefe de la División de Enlace Institucional de la Superintendencia de Inteligencia Criminal Walter De La Fuente, junto a otros policías de civil de la Departamental San Vicente. De La Fuente ya había participado de reuniones con los

familiares de las víctimas e incluso se acercó a ellos en diferentes momentos, mostrándole su apoyo en la causa. En algunos casos lo hizo ocultando su condición de funcionario de alto rango en el área de inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, a poco del regreso a la localidad de San Miguel del Monte de la víctima y sobreviviente de la masacre, Rocío Quagliarello, este funcionario se dirigió a su domicilio. Según los presentes en dicha oportunidad, se acercó a visitarla llevándole como obsequio un peluche y una caja de bombones, y refirió *“brindar su apoyo a la familia”*.

Actualmente la causa se encuentra frenada por cuestiones de competencia entre la justicia federal y provincial. Su situación será analizada por la CSJN, que definirá su jurisdicción. Esta situación es sintomática del funcionamiento de un sector de la Justicia, que ante la gravedad de estos hechos y sin haber impulsado medidas de prueba, paraliza las investigaciones en detrimento de las víctimas, en este caso, espías ilegales luego de la masacre de sus hijos e hijas.

5.7. CAUSA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Uno de los aspectos salientes que aparece de modo recurrente en las investigaciones judiciales mencionadas, se vincula al constante flujo de información de procedencia estatal que funcionó como insumo fundamental de las actividades de inteligencia ilegal por parte de los distintos esquemas operativos. Gran parte de las acciones se sostenían, en este sentido, sobre datos de cruces de llamadas, registros migratorios, datos procedentes de bases confidenciales de la AFIP, informes de la UIF, expedientes judiciales de carácter reservado, entre otros.

La causa 4262/2017 a cargo del juez Rodolfo Canicoba Corral investiga el seguimiento a 21 magistrados –entre los que se encuentran jueces de la Corte Suprema, magistrados del fuero federal y de tribunales orales- a través del acceso irregular a sus movimientos migratorios por la vía del sistema informático de la Dirección Nacional de Migraciones. La investigación arrojó que los organismos desde donde se tramitó el mayor número de registros fueron la AFIP, el Ministerio de Seguridad, la Unidad de

Información Financiera, la Policía Metropolitana, Gendarmería, Prefectura, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la Policía Federal y la Procuración General.

En esta misma dirección, en marzo del corriente año la actual administración de la Dirección Nacional de Migraciones denunció ante la justicia el funcionamiento durante el periodo 2016-2019 de un sistema paralelo de alertas silenciosas mediante el cual se realizó el seguimiento ingresos y egresos del país de más de 58 mil personas sin respaldo el judicial o administrativo requerido para tales fines. El acceso al sistema de la Dirección Nacional de Migraciones se realiza a través de claves otorgadas por el organismo a distintas dependencias públicas autorizadas. Durante el periodo señalado, se multiplicó exponencialmente el número de claves otorgadas, destacándose el incremento de aquellas otorgadas a la Policía Metropolitana⁵⁵.

Cabe desatacarse, que la multiplicación de estos esquemas de circulación ilegal de información no sólo no ha sido advertida por las agencias estatales de inteligencia, sino que, en no pocas oportunidades, ha funcionado bajo su connivencia y complicidad y se ha convertido en insumo para tareas de espionaje interno. Estos hechos, además de colisionar con lo establecido por la Ley de Inteligencia, constituyen una grave afectación de la privacidad y a la protección de los datos personales de las personas espiadas.

⁵⁵ Desde la Dirección Nacional de Migraciones se afirmó que al comienzo de la actual gestión se identificó que la Policía de la Ciudad de Buenos Aires contaba con un total de 20.400 claves. Dato que resulta aún más sugestivo si se considera que la fuerza contaba en aquel momento con 13.000 efectivos policiales.

6. OTRAS ACCIONES DE LA CPM.

La CPM ha realizado otras intervenciones en base a hechos y circunstancias de las que ha tomado conocimiento o se le ha requerido su intervención. Tal es el caso de la grave situación institucional que presenta el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, en cabeza del Procurador General Marcelo Conte Grand. Ello en función de irregularidades, prácticas arbitrarias y actividades de inteligencia ilegal denunciadas, en particular, en la jurisdicción del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Asimismo, se ha realizado una presentación y participación en audiencia, en el ámbito de la Comisión Bicameral del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en base al funcionamiento y objetivos de la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional. Asimismo, la CPM ha intervenido ante el Ministerio de Seguridad de la Nación en relación a los procedimientos de investigación criminal sobre fuentes abiertas (OSINT), acciones conocidas como ciberpatrullaje.

6.1. INTELIGENCIA ILEGAL Y FUNCIONAMIENTO ARBITRARIO DEL MPBA

Mediante notas remitidas a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCJBA), así como al Gobernador, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a los Presidentes de ambas cámaras de la Legislatura provincial y al titular de la Comisión Bicameral de Enjuiciamiento del Senado de la Provincia de Buenos Aires, hemos puesto en conocimiento, manifestado preocupación y solicitado medidas ante la grave situación por el funcionamiento irregular y arbitrario del Ministerio Público Fiscal del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Esto ha sido, en principio, en perjuicio de magistrados independientes de la jurisdicción.

Mediante nota 1672/2020, informamos y manifestamos la preocupación institucional, respecto de los hechos puestos en conocimiento por el actualmente licenciado Fiscal General de Lomas de Zamora, Enrique Ferrari. Las irregularidades funcionales de los representantes del Ministerio Público Fiscal de dicha jurisdicción

denunciados por el Magistrado, darían cuenta del desarrollo de investigaciones arbitrarias y selectivas por parte de funcionarios de la Unidad de Coordinación de Delitos complejos y Crimen Organizado a cargo de Sebastián Scalera. Asimismo, tales acciones habrían conllevado el involucramiento irregular de agentes de la AFI y del Ministerio de Seguridad de la Nación. Asimismo, se ha descripto un mecanismo de hostigamiento, persecución judicial y disciplinamiento instrumentado por la Procuración General ante la SCJBA. Todas estas denuncias se encuentran tramitando ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

En el mismo orden de ideas, el día 19 de febrero del corriente año, recibimos nota de la Asociación Judicial Bonaerense (AJB), en relación a las denuncias de gravedad institucional realizadas ante la Suprema Corte provincial por Gabriel Vitale - titular del Juzgado de Garantías N° 8 de Lomas de Zamora-, en las cuales se pone de manifiesto una serie de persecuciones mediante procedimientos de carácter ilegítimo e ilegal contra su persona y otros magistrados por parte de la Fiscalía General de ese departamento judicial y avaladas por el Procurador General de la Suprema Corte.

Ante los hechos informados por la AJB, la CPM presentó un informe ante la SCJBA en la que se denunciaron: injerencias irregulares del Ministerio de Seguridad de la Nación e intentos de inclusión irregular de la figura del “arrepentido”; persecución y apertura de investigaciones penales arbitrarias en perjuicio de Magistrados del fuero civil; actividades de inteligencia ilegal por parte del Ministerio Público Fiscal de Lomas de Zamora; utilización irregular de IPP “reservadas” o “secretas” para ordenar medidas investigativas sin control judicial, tales como información bancaria, informes de tráfico telefónico, datos migratorios, entre otras medidas.

Los hechos denunciados guardan estrechas vinculaciones con circunstancias investigadas en la causa FLP 14149/2020 (conexa causa FLP 5056/2020, del registro del Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora), en cuanto al espionaje político e intento de direccionamiento de testimonios de arrepentidos colaborados realizado en perjuicio de los dirigentes gremiales Hugo y Pablo Moyano, entre otros; así como las presiones recibidas por el Juez de Garantías Luis Carzoglio, por parte del funcionario de la AFI Juan Sebastián De Stéfano (ex Jefe de la Dirección de Asuntos Jurídicos), actualmente procesado.

En el caso, es de particular referencia la situación del ex Fiscal de la Unidad de Delitos Complejos del Departamento Judicial de Mercedes, Juan Bidone, el cual se encuentra procesado por el delito de asociación ilícita, violación de la ley de inteligencia, coacción e incumplimiento de los deberes de funcionario público, en perjuicio de diez personas; entre las acciones imputadas se encuentra la realización de actividades de espionaje político (causa FMP 88/19, a cargo del Juzgado Federal de Dolores). Ello en cuanto a la forma irregular de instruir determinadas IPP de carácter secretas, paralelas o reservadas, en el marco de la investigación por el triple crimen de General Rodríguez, en agosto de 2008.

Respecto de esa investigación judicial, una vez aceptada la competencia por parte de la justicia federal porteña y remitido el legajo de investigación del triple crimen y la búsqueda de Pérez Corradi, Bidone conservó un legajo de investigación “reservado” de la causa, el que fue tramitado sin ningún tipo de formalidad y de manera “paralela”. El Juez advirtió que dicha IPP *“consiste en recopilaciones extensas –a veces de un cuerpo entero de actuaciones– de listados de llamadas diversos, sin que en ningún caso conste el decreto ni las razones formales por las cuales se formulaban dichos requerimientos”*. Al respecto, el Juzgado Federal interviniente ha dicho sobre el accionar de Bidone: *“en connivencia con otros imputados (...) utilizaba esas actuaciones –en legajos fiscales reservados- para reclamar información sensible sobre determinadas personas que por diferentes razones fueron objeto de distinto tipo de actividades ilícitas por parte de la organización”*⁵⁶.

6.2. PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN BICAMERAL DEL MPF DE LA NACIÓN: EL CASO DE LA SAIT

El día 3 de agosto del 2020, la CPM presentó ante la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento y Control del Ministerio Público de la Nación, una nota planteando la preocupación y agregando consideraciones respecto de los objetivos y funcionamiento de la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional

⁵⁶ Ver auto de procesamiento de fecha 14/05/2019, en el marco del expediente 88/19, “D’Alessio, Marcelo Sebastián y otros s/ asociación ilícita y otro” del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Dolores.

(SAIT), creada por mediante Resolución PGN N°70/2018 en el ámbito de la Procuración General de la Nación. Sus titulares son Juan Manuel Olima Espel y Armando Antao Cortez.

Entre sus fundamentos se encuentra “promocionar un abordaje proactivo para contribuir a la oportuna detección, interrupción y respuesta al fenómeno criminal del terrorismo y el extremismo violento”.

Al respecto se tomó conocimiento que la SAIT participó “en una mesa de trabajo interinstitucional integrada por la Agencia Federal de Inteligencia, la Dirección de Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad, la Dirección Nacional de Migraciones y la Dirección de Investigaciones Complejas del Ministerio de Seguridad cuyo objetivo es la confección de una Estrategia nacional preventiva antiterrorista” (Informe Anual 2018 MPF: 31).

Entre las funciones y objetivo de análisis que la SAIT vinculados al fenómeno del terrorismo o el “extremismo violento” (concepto que carece de definición clara en la resolución de creación y organización interna), podemos mencionar:

Utilización de tecnologías de la información, especialmente Internet (incluida la Deep Web y la Dark Web) para radicalización, adiestramiento y reclutamiento. Vinculación de alias cibernéticos con personas físicas. Propaganda y glorificación: mensajes para contrarrestar su contenido. Radicalización en cárceles. Desarrollo de Programas de rehabilitación. Importancia de la participación de educadores y trabajadores sociales en la detección temprana de personas vulnerables a la radicalización. Involucramiento de las comunidades primarias (referentes religiosos, jóvenes líderes, programas de empresas, sociedad civil) en la prevención del extremismo violento. Elaboración de un Plan Nacional para contrarrestar el extremismo violento con perspectiva de género y la participación de jóvenes (Resolución PGN N°86/2018).

A su vez, resulta pertinente describir el contexto en el que fue creada la SAIT. En primer lugar, se produjo durante un proceso fuertemente represivo y estigmatizador de las protestas en torno a la recuperación territorial mapuche en la Patagonia, que tuvo

como antecedente el conflicto entre el Pu Lof en Resistencia Cushamen y la empresa Benetton, en marzo de 2015. En este marco, se realizaron tareas de inteligencia ilegal desarrolladas por la Agencia Federal de Inteligencia (AFI), que culminaron con el procesamiento de un agente, dos fiscales de la Fiscalía de Esquel y dos oficiales de la Policía Provincial de Chubut.⁵⁷ En el marco de esta trama irregular, las comunidades que participaron de los conflictos fueron vinculadas a la organización RAM (Organización Resistencia Ancestral Mapuche), comenzando la asociación de dichas reivindicaciones como actos de terrorismo.

Durante la gestión Cambiemos en 2017, en el marco de la búsqueda de Santiago Maldonado y del asesinato de Rafael Nahuel en manos de la Prefectura Naval Argentina, la entonces Ministra de Seguridad de la Nación Patricia Bullrich exacerbó la hipótesis de la RAM como organización terrorista. La información sobre su supuesta organización y accionar, fue sistematizada en una publicación realizada por el Ministerio de Seguridad y elaborada a partir de información de inteligencia⁵⁸. Debemos destacar que en base a ello, se denunciaron actividades de espionaje ilegal sobre la familia de Maldonado⁵⁹. Vinculado a ello, se tomó conocimiento a través de medios de comunicación que el Ministerio de Seguridad de la Nación denunció ante la justicia federal, el hallazgo de material informático en dependencias de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal (DNIC), que contendría el acopio de información de inteligencia sobre la RAM, supuestas personas vinculadas y otros actores relacionados al conflicto del Lof en Resistencia⁶⁰.

Asimismo, como hemos advertido previamente, esto se desarrolló en un contexto iniciado en diciembre de 2015, de contrarreforma del Sistema Nacional de

⁵⁷ En febrero de 2017, el Juez Federal Guido Otranto, procesó por violación de la ley de inteligencia 25.520 a los fiscales de Chubut Fernando Rivarola y María Bottini, al agente de la AFI Dante Claudio Giménez y a los policías provinciales Claudio Rodríguez y Adrián Muñoz. En el caso de ambos fiscales y los oficiales de policía, la Cámara de Casación Penal revocó el procesamiento y luego sobreesidos por el Juez Federal Otranto, y confirmó el procesamiento del agente de la AFI, Dante Giménez.

⁵⁸ “R.A.M. Informe conjunto realizado entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y los Gobiernos de las Provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut”. Ver en línea:https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_ram-diciembre_2017.pdf

⁵⁹ <http://www.laizquierdadiario.com/Denuncian-penalmente-a-Gendarmeria-por-espionaje-ilegal-a-la-familia-Maldonado-y-organismos>

⁶⁰ <https://www.elcohetetaluna.com/la-mirona/>

Inteligencia, tales como la modificación de la Ley Nacional de Inteligencia (Ley 27.126 que creó la AFI) y el decreto 1311/2015 de “*Nueva Doctrina de Inteligencia Nacional*”.

Por otra parte, contemporáneo a la creación del SAIT, fue modificado el sistema de Defensa Nacional, mediante los decretos 683/18 y 703/18 “Directiva de Política de Defensa Nacional” (ambos derogados recientemente por el Presidente de la Nación mediante 571/2020). Principalmente, los decretos otorgaban la posibilidad de actuación en forma disuasiva o efectiva ante agresiones de origen externo por parte de las Fuerzas Armadas, sin que tales agresiones provengan de otros Estados (tal el texto del entonces derogado y nuevamente vigente Decreto 727/06). Todo ello desnaturalizando y transgrediendo los límites entre Seguridad Interior y Defensa Nacional (leyes 24.059 y 23.554 respectivamente), así como los compromisos internacionales de nuestro país asumidos en la Resolución 3314/74 de Naciones Unidas.

Tales antecedentes normativos mencionados, así como el conjunto de temas enunciados entre los objetivos de la SAIT y los términos utilizados para ello denotan una estrecha familiaridad con la doctrina norteamericana de las “Nuevas Amenazas” y poca coincidencia con un diagnóstico certero respecto de las problemáticas del país en materia de crimen organizado. La participación de la Secretaría en septiembre de 2018 en el “Taller sobre Prevención del Terrorismo y Crimen Transnacional”, co-organizado por la Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación del Departamento de Justicia de Estados Unidos de América y la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Argentina, evidencia dicha influencia.

Se destaca, por otro lado, el expreso contenido estigmatizante sobre el que se sostendría la tarea de diagnóstico y prevención del “extremismo violento” que coloca a los jóvenes y a las instituciones escolares como objetivos centrales de su actividad. Esto sumado a la falta de una definición clara de la noción de “extremismo violento” y de un diagnóstico basado en evidencia, vuelve a cualquier individuo y/o colectivo - como pueden ser miembros de organizaciones sociales, opositores políticos, adversarios económicos, sindicatos, estudiantes, entre otros- como susceptibles de ser identificado como *vulnerable a la radicalización*. Es dable destacar, que esta iniciativa tuvo lugar, como ya se mencionó, en un contexto de fuerte criminalización de la protesta social por parte del Estado en el que no pocas veces fue asociada al “terrorismo”.

La baja actividad que muestra el área en los informes anuales del MPF tanto de 2018 como de 2019 no permite evaluar la correspondencia entre ésta y los objetivos planteados en los textos resolutivos. De todos modos, se alerta sobre la posibilidad de que tales objetivos excedan la naturaleza de las funciones atribuidas al Ministerio Público Fiscal -delineadas por el art. 120 de la CN y las leyes 24.946 y 27.148-, asemejándose, por el contrario, a tareas de inteligencia vedadas por la norma nacional de inteligencia -Ley 25.520 y modificatorias-.

En función de estas consideraciones y diagnóstico, la CPM solicitó: información circunstanciada respecto de los fundamentos, objetivos y acciones desplegadas por la SAIT desde el momento de su creación hasta la actualidad; información correspondiente a todo expediente judicial iniciado por la intervención de la SAIT, a decir, número de causa, actas de iniciación de los expedientes, imputados, agente fiscal interviniente, juzgado federal o instancia judicial correspondiente, defensoría interviniente y todo otro dato que considere pertinente; e información respecto de las acciones desarrollada por la mesa de trabajo interinstitucional integrada por la SAIT, la Agencia Federal de Inteligencia, la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad, la Dirección Nacional de Migraciones y la Dirección de Investigaciones Complejas del Ministerio de Seguridad.

6.3. PROTOCOLO DE CIBERPATRULLAJE

En abril del 2020 se realizaron observaciones al Protocolo General para la Prevención Policial del Delito con Uso de Fuentes Digitales Abiertas –conocido como ciberpatrullaje- implementado por el Ministerio de Seguridad de la Nación.

En este marco se mantuvo una reunión con la Ministra Sabina Frederic y parte de su gabinete, y se realizaron aportes y recomendaciones para la regulación y control de las prácticas de investigación criminal en base a fuentes digitales abiertas (OSINT). Dado el contexto mundial emergido por la pandemia de COVID-19, numerosos Estados a nivel mundial han recurrido al uso de tecnología de vigilancia para rastrear la propagación del coronavirus, y al almacenamiento de datos de forma masiva.

Por tales razones la CPM entendió pertinente realizar consideraciones materializadas en informes, referidas a evitar la vigilancia digital masiva y la vulneración de la normativa vigente en materia de inteligencia y datos personales, y establecer criterios y principios de actuación claros que eviten la discrecionalidad policial y procedimientos de alta intrusividad.

En el protocolo establecido por la cartera de Seguridad, la CPM fue incorporada como miembro de la Mesa Consultiva en base a su rol de Mecanismo de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En base a este rol, la CPM requirió a los órganos judiciales provinciales y federales con jurisdicción en la Provincia de Buenos Aires, que informen aquellos casos en los que se hayan iniciado investigaciones penales en base a tareas de observación de fuentes abiertas y/o ciberpatrullaje, por parte de fuerzas provinciales como federales. El resultado de dicho relevamiento fue sistematizado y remitido a las autoridades ministeriales.

Asimismo, se ha mantenido una reunión con la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal, en la cual se nos ha puesto en conocimiento de las políticas rectoras para el área en esta nueva etapa de gestión.

7. DESAFÍOS ACTUALES PARA UNA REFORMA DE LA POLÍTICA DE INTELIGENCIA.

La fuerte opacidad y secretismo arraigada históricamente al sistema de inteligencia, que la gestión saliente del presidente Mauricio Macri exacerbó, debe superarse con un debate político y social amplio, que incorpore estándares democráticos para reformar una de las áreas más sensibles del Estado. Una reforma de tales características debiera orientarse a la profesionalización de la actividad de inteligencia criminal, jerarquizando aquellas problemáticas que atentan contra los sectores más vulnerables de la sociedad. No obstante ello, y ante las potenciales arbitrariedades y discrecionalidades intrínsecas a las actividades secretas del Estado, dicha reforma debe ser estrictamente respetuosa de las garantías constitucionales y las obligaciones y estándares internacionales en materia de Derechos Humanos.

Algunos de los ejes fundamentales para una reforma estructural del sistema de inteligencia y sus subsistemas son:

- Redefinición del sistema de inteligencia nacional y criminal. Establecimiento de una norma específica para el sistema de inteligencia nacional⁶¹ y el subsistema de inteligencia criminal⁶², en base a sus naturalezas diferenciadas.
- Especificidad de las tareas de investigación criminal⁶³. Dado que la mayor parte de las arbitrariedades e ilegalidades en materia de inteligencia ilegal se

⁶¹ Entendida como las actividades destinadas a indagar, en función de analizar información que pueda aportar resultados para contribuir a la protección de bienes jurídicos, de conformidad con la escala de priorización de políticas públicas de seguridad y defensa. Esta escala toma en consideración la inmediatez, probabilidad, importancia y consecuencias potenciales de determinadas actividades criminales (Estévez, 2005).

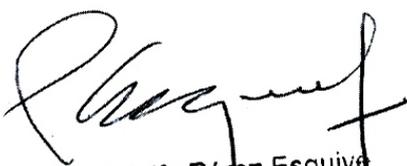
⁶² Estévez (2005) concibe conceptualmente a la *inteligencia criminal* como una confluencia entre derecho penal (teoría del delito), inteligencia (como actividades secretas del Estado y normadas por el mismo) y seguridad interior (como concepto e instrumentos organizacionales). La *inteligencia criminal* es “la aplicación de la metodología propia de la actividad de inteligencia, fundamentalmente en materia de análisis, a la actividad de seguridad pública, tanto en el nivel estratégico, como en el nivel operacional, y en el nivel táctico y de aquellas formas delictivas que por su complejidad, gravedad, reiteración y consecuencias no logran ser solucionadas eficazmente por la investigación criminal” (Ugarte, 2012: 83).

⁶³ La *investigación criminal*, si bien tiene el mismo objetivo que la inteligencia criminal, forma parte del sistema penal y está habilitada para la búsqueda de pruebas para el esclarecimiento de un hecho delictual concreto, individualizar a él/los autores, y su posterior juzgamiento y sanción. Sus límites no le permiten contener o neutralizar los factores que facilitan la reedición, multiplicación o agravamiento de los hechos

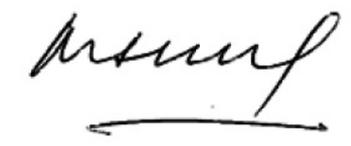
vislumbran en el marco de investigaciones judiciales, debe establecerse también una norma específica que regule las facultades investigativas de las fuerzas de seguridad y de los actores judiciales. Asimismo, el establecimiento de mecanismos de contralor apropiados.

- Fortalecimiento de los mecanismos parlamentarios de control. Dotar de recursos y estructura suficiente al control y fiscalización parlamentaria, en base a los desafíos actuales. Necesidad de un eficaz control de gastos y administración de fondos de todos los organismos de inteligencia y de cada una de las FFAA y FFSS. Asimismo, potenciar el contralor de la interceptación de comunicaciones, el control de adquisiciones de dispositivos tecnológicos para la vigilancia electrónica y digital y sus proveedores. La necesidad de una revisión profunda de los acuerdos de intercambio de información de inteligencia con otros países y el rol de las fuerzas provinciales como parte del subsistema de investigación e inteligencia criminal, entre otros grandes desafíos.

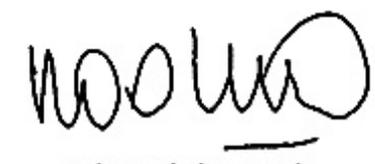
- Necesidad de un marco normativo y regulatorio específico para las tareas de inteligencia e investigación criminal en la Provincia de Buenos Aires. Para ello es necesario la creación y/o reactivación de un mecanismo parlamentario de control, fiscalización y rendición de cuentas de las áreas de inteligencia e investigación criminal de las FFSS y los agentes judiciales.



Adolfo Pérez Esquivé
Presidente
Comisión Provincial
Por la memoria



Dora Barrancos
Presidenta
Comisión Provincial por la Memoria



Roberto Cipriano García
Secretario
Comisión Provincial por la Memoria

que produce una organización criminal. Esta diferenciación, desde el punto de vista conceptual, es necesaria para alcanzar doctrinas, procedimientos y órganos claramente diferenciados (Ugarte, 2014).